

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA
ESCUELA DE POSGRADO**



**UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
ECONÓMICAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS**

PROGRAMA DE MAESTRÍA EN CIENCIAS

TESIS:

**“ANÁLISIS DE LA NUEVA REFORMA TRIBUTARIA Y
SU INCIDENCIA FINANCIERA EN LAS MYPES DE
LA CIUDAD DE CAJAMARCA”**

Para optar el Grado Académico de

MAESTRO EN CIENCIAS

MENCIÓN: TRIBUTACIÓN

Presentada por:

JESSICA GEULIANA MORENO SILVA

Asesora:

Dra. REYNA LÓPEZ DÍAZ

Cajamarca, Perú

2025



CONSTANCIA DE INFORME DE ORIGINALIDAD

1. Investigador:
Jessica Geuliana Moreno Silva
DNI: 80360333
Escuela Profesional/Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Económicas,
Contables y Administrativas, Programa de Maestría en Ciencias, Mención:
Tributación
2. Asesor: Dra. Reyna López Díaz
3. Grado académico o título profesional
 Bachiller Título profesional Segunda especialidad
 Maestro Doctor
4. Tipo de investigación:
 Tesis Trabajo de investigación Trabajo de suficiencia profesional
 Trabajo académico
5. Título de Trabajo de Investigación:
Análisis de la Nueva Reforma Tributaria y su incidencia Financiera en las
MYPES de la ciudad de Cajamarca.
6. Fecha de evaluación: 06/09/2025
7. Software antiplagio: TURNITIN URKUND (ORIGINAL) (*)
8. Porcentaje de Informe de Similitud: 09%
9. Código Documento: 3117:493122744
10. Resultado de la Evaluación de Similitud:
 APROBADO PARA LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES O DESAPROBADO

Fecha Emisión: 10/09/2025

<small>Firma y/o Sello Emisor Constancia</small>
 Dr. Reyna López Díaz DNI: 26710444

* En caso se realizó la evaluación hasta setiembre de 2023

COPYRIGHT © 2025 by
JESSICA GEULIANA MORENO SILVA
Todos los derechos reservados



Universidad Nacional de Cajamarca
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 000-2010-SUNEDUCO
Escuela de Posgrado
CAJAMARCA - PERU



PROGRAMA DE MAESTRÍA EN CIENCIAS

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

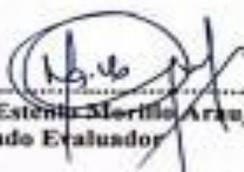
Siendo las 9:00 horas del día 20 de agosto de dos mil veinticinco, reunidos en el Auditorio de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Cajamarca, el Jurado Evaluador presidido por el Dr. **ARNALDO ROQUE KIANMAN CHAPILLIQUÉN**, el Dr. **JUAN ESTENIO MORILLO ARAUJO**, el M.Cs. **DANIEL SECLÉN CONTRERAS**, y en calidad de Asesor la Dra. **REYNA LÓPEZ DÍAZ**. Actuando de conformidad con el Reglamento Interno de la Escuela de Posgrado y la Directiva para la Sustentación de Proyectos de Tesis, Seminarios de Tesis, Sustentación de Tesis y Actualización de Marco Teórico de los Programas de Maestría y Doctorado, se dio inicio a la Sustentación de la Tesis titulada: "ANÁLISIS DE LA NUEVA REFORMA TRIBUTARIA Y SU INCIDENCIA FINANCIERA EN LAS MYPES DE LA CIUDAD DE CAJAMARCA"; presentada por la Bachiller en Contabilidad y Finanzas **JESSICA GEULIANA MORENO SILVA**.

Realizada la exposición de la Tesis y absueltas las preguntas formuladas por el Jurado Evaluador, y luego de la deliberación, se acordó... APROBAR con la calificación de Bueno (16) la mencionada Tesis; en tal virtud, la Bachiller en Contabilidad y Finanzas **JESSICA GEULIANA MORENO SILVA**, está apto para recibir en ceremonia especial el Diploma que lo acredita como **MAESTRO EN CIENCIAS**, de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Económicas, Contables y Administrativas, con Mención en **TRIBUTACIÓN**.

Siendo las 10:20 horas del mismo día, se dio por concluido el acto.


.....
Dra. Reyna López Díaz
Asesor


.....
Dr. Arnaldo Roque Kianman Chapilliquén
Jurado Evaluador


.....
Dr. Juan Estenio Morillo Araujo
Jurado Evaluador


.....
M.Cs. Daniel Seclén Contreras
Jurado Evaluador

A:

Mi Madre, por su amor incondicional y

la fuerza que me inspira a seguir adelante;

Mi Padre que siento que me acompaña en todas mis metas,

este logro es para ti,

Mis hermanos Oscar, Ángel, Fany, Marisol, Gonzalo, Augusto y Angie,

porque me demuestran su amor con su apoyo incondicional,

porque sin ellos no hubiera sido posible alcanzar una meta más.

Jessica Geuliana

AGRADECIMIENTO

Agradecer a Dios por regalarme la salud, la vida y permitirme desarrollar este importante trabajo, porque sin él nada es posible,

Agradecer también, a todos los profesionales de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Cajamarca, porque impartieron en mí sus conocimientos y experiencias que fueron importantes para mi formación profesional y a la vez lograr el desarrollo de este trabajo.

A la Dra. Reyna López Díaz por su constante apoyo en el desarrollo de ésta importante investigación.

Mi profundo agradecimiento a mi familia porque son el pilar más importante en mi vida, son mi inspiración y porque siempre me acompañan en todo mi caminar profesional y personal.

Jessica Geuliana

Los buenos contadores no solo registran, interpretan y crean valor, sino son actores estratégicos en la generación de valor empresarial.

- Peter Drucker

ÍNDICE GENERAL

AGRADECIMIENTO	v
ÍNDICE GENERAL.....	vii
ÍNDICE TABLAS.....	ix
ÍNDICE DE FIGURAS.....	xi
LISTA DE ABREVIATURAS Y SIGLAS USADAS.....	xii
RESUMEN.....	xiii
ABSTRACT.....	xiv
CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Planteamiento del Problema.....	1
1.1.1. Contextualización.....	1
1.1.2. Descripción del Problema.....	3
1.1.3. Formulación del Problema.....	4
1.2.1. Justificación Científica.....	5
1.2.2. Justificación Técnica - Práctica.....	5
1.2.3. Justificación Institucional y Personal.....	6
1.3. Delimitación de la Investigación.....	6
1.4. Limitaciones.....	7
1.5. Objetivos.....	7
1.5.1. Objetivo General.....	7
1.5.2. Objetivos Específicos.....	7
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO.....	8
2.1. Marco Legal.....	8
2.2. Antecedentes de la Investigación o Marco Referencial.....	22
2.3. Marco Doctrinal.....	36
2.4. Marco Conceptual.....	41
2.5. Definición de Términos Básicos.....	52
CAPÍTULO III PLANTEAMIENTO DE LAS HIPÓTESIS Y VARIABLES.....	55
3.1. Hipótesis.....	55

3.2. Variables	55
3.3. Operacionalización	56
CAPÍTULO IV MARCO METODOLÓGICO	57
4.1. Ubicación Geográfica	57
4.2. Diseño de la Investigación	58
4.3. Métodos de Investigación	59
4.4. Población, Muestra, Unidad de Análisis y Unidad de Observación.....	60
4.5. Técnicas e Instrumentos de Recopilación de Información.....	62
4.6. Técnicas para el Procesamiento y Análisis de la Información	63
4.7. Equipos, Materiales e Insumos.....	63
4.8. Matriz de Consistencia Metodológica.....	64
CAPÍTULO V RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	66
5.1. Presentación de Resultados	66
5.2. Análisis e Interpretación de Resultados	88
5.3. Discusión de los Resultados.....	109
5.4. Contrastación de Hipótesis.....	113
CONCLUSIONES	117
RECOMENDACIONES	118
REFERENCIAS	119
APÉNDICE	124
ANEXOS.....	129

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de Variables.....	56
Tabla 2 Matriz de consistencia metodológica	64
Tabla 3 Normativa de la Nueva Reforma Tributaria 2017	67
Tabla 4 Decreto Legislativo N°1257 – extinción deuda tributaria	68
Tabla 5 Decreto Legislativo N° 1259 - recuperación anticipada del IGV	69
Tabla 6 Decreto Legislativo N° 1261- Modificación de la Tasa IR.....	70
Tabla 7 Decreto Legislativo N° 1262 – Ley que fomenta la liquidez.....	71
Tabla 8 Decreto Legislativo N° 1263 - Modificación código tributario	72
Tabla 9 Decreto Legislativo N° 1269 - Régimen MYPE	73
Tabla 10 Ley N° 30524 “IGV JUSTO”.....	75
Tabla 11 Régimen de las empresas	77
Tabla 12 Conoce la Nueva Reforma Tributaria dada en el año 2017.....	77
Tabla 13 Conocimiento del fraccionamiento del IR implementado con la NRT	78
Tabla 14 Aceptación de la modificación de la tasa del IR y de dividendos.....	78
Tabla 15 Extinción de su deuda tributaria favorece sin reforma tributaria	79
Tabla 16 Conoce el nuevo Régimen Mype Tributario	80
Tabla 17 Se encuentra de acuerdo con la tasa del IR, régimen MYPE tributario	80
Tabla 18 Formalización de los Micros y Pequeños Empresarios con NRT	81
Tabla 19 Cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Nueva Reforma Tributaria.....	82
Tabla 20 Mas Capital para invertir con el Régimen MYPE Tributario.....	83
Tabla 21 Rango de sus ingresos en el año 2017	83
Tabla 22 Postergación del pago del IGV	84
Tabla 23 Recuperación anticipadamente del IGV.....	85
Tabla 24 La carga tributaria es alta antes de la Nueva Reforma Tributaria	86
Tabla 25 La extinción de la deuda tributaria con la Nueva Reforma Tributaria.....	86

Tabla 26	La inclusión de oficio al RMT por Sunat.....	87
Tabla 27	Formalización MYPES con la Reforma Tributaria le demanda más gastos.....	87
Tabla 28	Tabla cruzada de frecuencias nueva reforma tributaria y situación financiera Mypes	92
Tabla 29	Tabla cruzada nueva reforma tributaria e ingresos de las Mypes.....	93
Tabla 30	Tabla cruzada nueva reforma tributaria y gastos de las Mypes.....	93
Tabla 31	Correlaciones nueva reforma tributaria y situación financiera de las Mypes.....	94
Tabla 32	Influencia teórica nueva reforma tributaria y situación financiera de las Mypes.....	95
Tabla 33	Correlaciones reforma tributaria y dimensiones situación financiera Mypes.....	95
Tabla 34	Influencia teórica nueva reforma tributaria y situación financiera de las Mypes.....	96
Tabla 35	Transal SRL - pago de IGV periodo 2016 - 2017, IGV Justo.....	97
Tabla 36	Transal SRL - Pagos a Cuenta Impuesto a la Renta Periodo 2016 – 2017	98
Tabla 37	Transal SRL -Gasto comparativo tributario periodo 2016 - 2017	99
Tabla 38	Transal SRL - Análisis de la Incidencia Financiera con la Reforma Tributaria	102
Tabla 39	Mundo Transportes & Servicios EIRL - Análisis de la utilidad neta empresa.....	104
Tabla 40	Mundo Transportes & Servicios EIRL - Incidencia en el impuesto a la renta.....	105
Tabla 41	Mundo Transportes & Servicios EIRL - Análisis de la Incidencia Financiera con la Reforma Tributaria	106
Tabla 42	Pruebas de independencia de chi-cuadrado	113
Tabla 43	Diferencias financieras antes y después de la Reforma Tributaria – Transal SRL...	114
Tabla 44	Diferencias financieras antes y después de la Reforma Tributaria – Mundo Transportes & Servicios EIRL.....	115
Tabla 45	Prueba hipótesis de rangos con signo de Wilcoxon	116

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Ubicación geográfica de la provincia de Cajamarca.	57
Figura 2 Valoración de la nueva reforma tributaria.....	88
Figura 3 Valoración de la nueva reforma tributaria por dimensiones	89
Figura 4 Valoración de la incidencia financiera	90
Figura 5 Valoración de la incidencia financiera por dimensiones.....	91

LISTA DE ABREVIATURAS Y SIGLAS USADAS

ENVM:	Encuesta Nacional de variación del empleo
EIRL:	Empresa Individual Responsabilidad Limitada
IGV:	Impuesto General a las Ventas
IR:	Impuesto a la renta
MYPE:	Micro y Pequeña Empresa
NRT:	Nueva Reforma Tributaria
NRUS:	Nuevo Régimen Único Simplificado
RER:	Régimen Especial del Impuesto a la Renta
RMT:	Régimen MYPE Tributario
SRL:	Sociedad de Responsabilidad Limitada
SUNAT:	Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria
UIT:	Unidad Impositiva Tributaria

RESUMEN

La presente investigación tuvo por objetivo analizar la incidencia de la Reforma Tributaria del 2017, en la situación financiera de las MYPE formales de Cajamarca, ante la ausencia de un régimen tributario diferenciado que favoreciera su sostenibilidad. El estudio se desarrolló bajo el enfoque cuantitativo, diseño no experimental, corte longitudinal y nivel correlacional, aplicando método descriptivo, analítico-sintético e hipotético-deductivo. La población estuvo conformada por 317 MYPE formales del 2016 de Cajamarca, se seleccionó una muestra de 60 empresas. La técnica utilizada encuesta, dirigida a las MYPES, se complementó con el análisis financiero de las empresas Transal SRL y Mundo Transportes & Servicios EIRL, antes y después de acogerse a los beneficios de la reforma. Los resultados evidenciaron mejoras en su situación financiera tras el acogimiento al Régimen MYPE Tributario y del beneficio IGV Justo. Transal SRL redujo su gasto tributario total en 56.35%, mejoró su liquidez corriente de 2.03 a 2.68 y aumentó su activo total en 29%. Por su parte, Mundo Transportes & Servicios EIRL incrementó su utilidad neta en 242%, su IR tuvo una variación del 234%, resultado de mayor rentabilidad y benefició de una tasa escalonada del 10% sobre la utilidad neta hasta 15 UIT, lo que representó una carga tributaria favorable respecto a regímenes anteriores. Asimismo, el coeficiente de Spearman (0.610), confirmó una correlación significativa entre la percepción de los contribuyentes y su situación financiera tras la reforma. No obstante, se identificó que más del 50% de las MYPES encuestadas desconocen los beneficios del nuevo régimen, lo que limita su incidencia. En conclusión, la Nueva Reforma Tributaria del 2017 tuvo una incidencia positiva en la situación financiera en las MYPES formales del 2016 de la ciudad de Cajamarca, al reducir su carga tributaria y mejorar su liquidez; sin embargo, su efectividad total depende de una mayor difusión y capacitación para asegurar su adecuado provecho.

Palabras claves: Reforma Tributaria, MYPE, MYPE Tributario, impuesto a la renta, impuesto general a las ventas.

ABSTRACT

The present research aimed to analyze the impact of the 2017 Tax Reform on the financial situation of formal MSEs (Micro and Small Enterprises) in Cajamarca, in light of the absence of a differentiated tax regime that would support their sustainability. The study was conducted using a quantitative approach, non-experimental design, longitudinal cut, and correlational level, applying descriptive, analytical-synthetic, and hypothetical-deductive methods. The population consisted of 317 formal MSEs in Cajamarca from 2016, from which a sample of 60 companies was selected. The main technique used was a survey directed at the MSEs, complemented by financial analysis of the companies Transal SRL and Mundo Transportes & Servicios EIRL, before and after taking advantage of the reform's benefits. The results showed improvements in their financial situation after adopting the MYPE Tax Regime and the "Fair VAT" (IGV Justo) benefit. Transal SRL reduced its total tax expense by 56.35%, improved its current liquidity from 2.03 to 2.68, and increased its total assets by 29%. Meanwhile, Mundo Transportes & Servicios EIRL increased its net profit by 242%, its income tax varied by 234%, as a result of greater profitability and the benefit of a staggered 10% rate on net profits up to 15 tax units (UIT), which represented a more favorable tax burden compared to previous regimes. Furthermore, Spearman's coefficient (0.610) confirmed a significant correlation between taxpayers' perceptions and their financial situation after the reform. However, it was identified that more than 50% of the surveyed MSEs were unaware of the benefits of the new regime, limiting its impact. In conclusion, the 2017 Tax Reform had a positive impact on the financial situation of formal MSEs in Cajamarca by reducing their tax burden and improving their liquidity. However, its full effectiveness depends on greater outreach and training to ensure its proper utilization.

Keywords: Tax Reform, MSE, MYPE Tax Regime, income tax, value-added tax.

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1.1. Planteamiento del Problema

1.1.1. Contextualización.

En el contexto económico del Perú, las micro y pequeñas empresas (MYPES) representan el 99.2% del total de unidades empresariales y generan una parte significativa del empleo a nivel nacional, consolidándose como un pilar fundamental para el desarrollo económico y social del país. Sin embargo, su crecimiento sostenible enfrenta importantes limitaciones estructurales, entre las que destacan las cargas tributarias, el escaso acceso al financiamiento, la baja productividad y la limitada capacidad para modernizarse e innovar. Estas condiciones no solo dificultan su competitividad, sino que también restringen su permanencia en el mercado formal y su consolidación como actores estratégicos dentro del sistema económico nacional.

En respuesta a esta problemática, el Estado peruano ha impulsado diversas medidas orientadas a mejorar las condiciones tributarias de este segmento empresarial, con el objetivo de ampliar la base tributaria y la sostenibilidad financiera. Una de las reformas más relevantes fue la implementada a partir del 1 de enero de 2017, que incluyó la creación del Régimen MYPE Tributario (RMT) y beneficios complementarios como el IGV Justo y la recuperación anticipada del IGV. Estas disposiciones buscaron adecuar las obligaciones fiscales a la realidad económica de las MYPES, reducir su carga tributaria y generar un entorno más favorable para la inversión y el crecimiento empresarial. Sin embargo, la efectividad de estas medidas aún es materia de discusión, especialmente en regiones con menor acceso a información y asistencia técnica, como es el caso de Cajamarca.

En ese marco, se promulgaron normativas clave, como la Ley N° 30056 – Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, publicada el 2 de julio de 2013,

cuyo propósito fue fortalecer el marco de la reforma tributaria y atender los problemas estructurales que enfrentan las MYPES.

Posteriormente, bajo las facultades legislativas otorgadas por el Congreso, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) emitió una serie de decretos legislativos a fines de 2016, cuyo análisis resulta importante para evaluar su incidencia sobre el desempeño financiero de las MYPES:

Decreto Legislativo N° 1257: Tiene como objetivo principal facilitar la extinción de deudas tributarias menores a una Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

Decreto Legislativo N° 1259: Busca mejorar la regulación y cobertura de los regímenes especiales de devolución del IGV.

Decreto Legislativo N° 1261: Modificó la Ley del Impuesto a la Renta, estableciendo una tasa de 29.5% para rentas de tercera categoría y un 5% adicional para la distribución de dividendos.

Decreto Legislativo N° 1262: Modificó la Ley N° 30341, promoviendo la liquidez del mercado de valores mediante la exoneración del impuesto a la renta en ciertas operaciones bursátiles.

Decreto Legislativo N° 1263: Reformó el Código Tributario, incorporando disposiciones sobre la suspensión de intereses moratorios atribuibles a la demora de la administración tributaria.

Decreto Legislativo N° 1269: Estableció el Régimen MYPE Tributario (RMT), aplicable a contribuyentes domiciliados con ingresos netos anuales no mayores a 1,700 UIT, buscando adecuar sus obligaciones fiscales a su capacidad económica, facilitar su formalización y fortalecer su desempeño financiero.

Ley N° 30524 - IGV Justo: Permitió postergar el pago del IGV hasta por tres meses para las MYPES.

No obstante, la ausencia de información sistematizada sobre los efectos reales de estas medidas en la situación financiera de las MYPES formales limita la evaluación de su efectividad.

En ese contexto, el presente estudio tiene como propósito analizar la incidencia de la nueva reforma tributaria del 2017 sobre la situación financiera de las MYPES formales de la ciudad de Cajamarca, que operaban en el ejercicio económico 2016 y pudieron acogerse al nuevo régimen a partir del año 2017, implementando los beneficios fiscales de la normativa de la Nueva Reforma Tributaria.

Esta investigación busca aportar evidencia empírica relevante para valorar la eficacia del régimen tributario diferenciado y contribuir al diseño de políticas públicas que promuevan un sistema fiscal más justo, eficiente y sostenible para el sector empresarial más numeroso y vulnerable del país.

1.1.2. Descripción del Problema.

Las micro y pequeñas empresas (MYPE) desempeñan un papel fundamental en el desarrollo económico y social del Perú. Sin embargo, este sector enfrenta serias limitaciones estructurales que comprometen su sostenibilidad y capacidad de expansión. Entre los principales obstáculos se encuentran la falta de acceso al financiamiento, la exclusión de programas estatales de apoyo y una baja participación en el sistema tributario nacional.

Antes del 2017, el marco tributario peruano no contempló un enfoque diferenciado que atendiera las características específicas de las 60 MYPE analizadas en presente estudio. Estas empresas fueron reguladas bajo regímenes generales o especiales diseñados para compañías de mayor tamaño, lo que generó una carga impositiva desproporcionada que afectó

directamente su liquidez, rentabilidad y sostenibilidad financiera. Esta situación no solo desincentivó el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, sino que también mantuvo a las MYPE en un estado de vulnerabilidad económica y fiscal, limitando su capacidad para sostener operaciones a largo plazo, incrementar su productividad, acceder a financiamiento formal y participar plenamente en el mercado. Como consecuencia, se observó una baja competitividad y una limitada contribución tributaria por parte de este sector.

En respuesta a esta problemática, el Estado peruano aprobó en el mes de diciembre del 2016 una Nueva Reforma Tributaria, vigente desde enero del 2017, que introdujo medidas orientadas a aliviar la carga fiscal de las MYPE y fomentar su inclusión en la economía formal. Entre estas destacan la creación del Régimen MYPE Tributario (RMT), el mecanismo del IGV Justo y la recuperación anticipada del IGV, estos instrumentos buscaban adaptar las obligaciones tributarias a la realidad económica y promover su desarrollo sostenible.

1.1.3. Formulación del Problema

Pregunta General

¿De qué manera la Nueva Reforma Tributaria incide en la situación financiera de las micro y pequeñas empresas (MYPE) formales del año 2016 en la ciudad de Cajamarca?

Preguntas Auxiliares

a. ¿Cuáles son los aspectos tributarios contenido en la normativa de la Nueva Reforma Tributaria que modifican la operatividad de las MYPES formales de la ciudad de Cajamarca del 2016?

b. ¿Qué beneficios aporta la Nueva Reforma Tributaria a las MYPES formales de la ciudad de Cajamarca del 2016?

1.2.1. Justificación Científica

La presente investigación se desarrolló bajo el enfoque positivista, con un método analítico-sintético y descriptivo, lo que permitió analizar la percepción de las MYPE de la ciudad de Cajamarca frente a la normativa de la nueva reforma tributaria y su incidencia financiera. Este estudio es relevante porque aborda una problemática actual que afecta directamente al cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de un sector que representa un buen porcentaje de las unidades empresariales del país. Además, contribuye al conocimiento aplicado sobre los distintos regímenes tributarios existentes, haciendo énfasis en el nuevo Régimen MYPE Tributario, lo que permite identificar sus beneficios y limitaciones según el nivel de ingresos de los contribuyentes. Así, se busca no solo mejorar la comprensión del sistema tributario vigente, sino también fomentar una mayor formalización y sostenibilidad financiera de las micro y pequeñas empresas. La investigación servirá como referencia para futuras indagaciones académicas en temas fiscales y económicos vinculados a las MYPE, tanto a nivel regional como nacional.

1.2.2. Justificación Técnica - Práctica.

El análisis de la Nueva Reforma Tributaria, vigente desde el 1 de enero de 2017, resulta de especial relevancia, ya que permite evaluar los cambios normativos aplicables a las micro y pequeñas empresas (MYPES) en relación con la carga tributaria, los regímenes impositivos, los beneficios fiscales, así como mecanismos específicos como el IGV Justo y la recuperación anticipada del IGV. Esta evaluación técnica ofrece una base normativa y cuantificable para identificar posibles contingencias tributarias, analizar indicadores financieros clave —como la liquidez, la rentabilidad y la estructura de costos—, y determinar el grado de adecuación del Régimen MYPE Tributario frente a la realidad económica de este segmento empresarial.

Asimismo, el estudio establece un marco comparativo entre la normativa anterior, vigente hasta el año 2016, y la nueva estructura tributaria implementada en 2017, lo cual

contribuye al fortalecimiento del análisis contable-tributario y al desarrollo de capacidades técnicas en materia fiscal y financiera entre los agentes involucrados.

La investigación facilita la comprensión del impacto de la Nueva Reforma Tributaria en la situación financiera y operativa de las MYPES de Cajamarca, permitiendo a empresarios, tomar decisiones informadas en planificación tributaria.

1.2.3. Justificación Institucional y Personal

La presente investigación permitió analizar el marco normativo de la Nueva Reforma Tributaria y su incidencia en la situación financiera de las micro y pequeñas empresas (MYPE) formales de la ciudad de Cajamarca, así como identificar los efectos financieros que dicha normativa generó en este sector empresarial.

Como también, sirve de plataforma de la escuela de postgrado de la Universidad Nacional de Cajamarca en la Mención de Tributación, y dar los alcances teóricos y prácticos de la nueva normativa tributaria para las MYPES formales de la ciudad de Cajamarca, por lo que consideró que la presente investigación va hacer de mucha importancia y ayuda para el desarrollo de las posteriores investigaciones.

1.3. Delimitación de la Investigación

La presente investigación se enmarca en el análisis de la Nueva Reforma Tributaria y su incidencia financiera en las micro y pequeñas empresas (MYPE) de la ciudad de Cajamarca. El estudio se enfoca específicamente en el efecto de la reforma tributaria, cuyo análisis contable y financiero se realizó en el año fiscal siguiente (2017), conforme a la normativa vigente.

A pesar de los cambios constantes en la legislación tributaria peruana, esta investigación es considerada viable, pertinente y oportuna tanto por su dimensión temporal como por su relevancia en el contexto político, económico y financiero que afectó a los diferentes regímenes tributarios aplicables a las MYPES.

El estudio se sustenta en el análisis de casos prácticos de dos empresas representativas del sector, Transal SRL y Mundo Transportes & Servicios Generales EIRL, ubicadas en la ciudad de Cajamarca. A través de estas experiencias se evalúa cómo las modificaciones introducidas por la Reforma Tributaria afectaron el desempeño financiero de las MYPES durante el ejercicio 2017, con especial atención a los cambios normativos dirigidos a este segmento empresarial.

1.4. Limitaciones

Durante el desarrollo de la investigación se identificaron limitaciones relacionadas con los usuarios, específicamente los representantes legales de las MYPES participantes. Entre ellas destacan el escaso conocimiento técnico sobre la Reforma Tributaria y las obligaciones tributarias de su régimen, así como la limitada formación contable y financiera, lo que dificultó la comprensión e interpretación de la incidencia económica de los cambios normativos. Además, se evidenció un bajo interés o prioridad por los aspectos tributarios en la gestión empresarial diaria, lo cual se reflejó en respuestas poco detalladas o con escaso nivel de análisis durante la recolección de información.

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo General

Analizar la incidencia de la nueva reforma tributaria, en la situación financiera de las micro y pequeñas empresas (MYPE) formales del año 2016 en la ciudad de Cajamarca.

1.5.2. Objetivos Específicos

a. Identificar los aspectos tributarios contenido en la normativa de la Nueva Reforma Tributaria que modifican la operatividad de las MYPES formales de la ciudad de Cajamarca del 2016.

b. Determinar los beneficios de la Nueva Reforma Tributaria para las MYPES formales de la ciudad de Cajamarca del 2016.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Marco Legal

La implementación de la Nueva Reforma Tributaria, establecida mediante diversos decretos legislativos en el año 2016 y vigente a partir del 1 de enero de 2017, surge como una estrategia del Estado para impulsar la formalización de los contribuyentes, especialmente de las micro y pequeñas empresas (MYPE). Este segmento empresarial representa más del 90% del tejido empresarial del país y constituye un eje clave para la dinamización de la economía nacional, la generación de empleo y la descentralización productiva.

La formalización de las MYPE no solo contribuye a ampliar la base tributaria, objetivo prioritario del gobierno, sino que también permite a estas empresas acceder a beneficios tangibles como acceso al financiamiento formal, posibilidad de participar en licitaciones públicas, estabilidad legal y fortalecimiento de su estructura administrativa y financiera.

En este contexto, resulta indispensable analizar la normativa vigente y su influencia real en las MYPE. La reforma tributaria no fue una medida aislada, sino parte de un conjunto de disposiciones orientadas a promover la inclusión fiscal, tales como:

2.1.1. Decreto Legislativo N°1257. El Decreto Legislativo N°1257, promulgado en Perú, tiene como objetivo principal facilitar la extinción de deudas tributarias menores a una Unidad Impositiva Tributaria (UIT), equivalente a S/ 3,950. Este decreto busca aliviar la carga tributaria de pequeños contribuyentes y promover la formalización empresarial, especialmente entre las micro y pequeñas empresas (MYPE). Decreto Legislativo N° 1257 (2016)

Extinción de Deudas Menores a una UIT. Este beneficio aplica a deudas tributarias pendientes de pago, incluidas multas y liquidaciones relacionadas con declaraciones aduaneras. La extinción se realiza siempre que las deudas cumplan con los requisitos establecidos en el decreto.

Fraccionamiento Especial (FRAES). El decreto también establece un mecanismo de fraccionamiento especial para deudas mayores a una UIT. Los contribuyentes pueden optar por modalidades de pago al contado o fraccionado, con descuentos significativos en intereses y multas. Por ejemplo: Deudas menores a 100 UIT: descuento del 90%. Deudas entre 100 y 2,000 UIT: descuento del 70%. Deudas mayores a 2,000 UIT: descuento del 50%.

Impacto en la Formalización. Al reducir la carga tributaria y ofrecer facilidades de pago, el decreto incentiva a los contribuyentes a regularizar su situación fiscal, fomentando la formalización y el cumplimiento tributario.

Promoción de la Reactivación Económica. Este decreto forma parte de un conjunto de medidas destinadas a reactivar la economía peruana, aliviando la presión tributaria sobre las MYPE y otros contribuyentes.

2.1.2. Decreto Legislativo N°1259. Tiene como objetivo mejorar la regulación y otros aspectos relacionados con la cobertura y acceso a los regímenes especiales de devolución del Impuesto General a las Ventas (IGV). Está basado en el Decreto Legislativo N°973, que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV, la Ley N°28754, que elimina sobrecostos en la provisión de obras públicas de infraestructura y servicios públicos mediante inversión pública o privada, y el Capítulo II de la Ley N°30296, que promueve la reactivación de la economía. Todo esto está orientado a fomentar y agilizar la inversión en el país, así como a mejorar la productividad de las micro y pequeñas empresas. Decreto Legislativo N° 1259 (2016)

Permite aliviar la carga fiscal que ocasiona el IGV generado por las adquisiciones realizadas durante etapas preoperativas prolongadas, convirtiéndose en un dinamizador de flujo de efectivo.

Entre sus beneficios, permite aliviar el impacto financiero negativo del IGV generado durante las etapas preoperativas prolongadas, facilitando el flujo de efectivo para las

empresas. Además, se orienta a eliminar sobrecostos en la provisión de obras públicas y servicios mediante inversión pública o privada.

Artículo 2.- Recuperación anticipada del Impuesto General a las Ventas

2.1 Establézcase el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, consistente en la devolución del IGV que gravó las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, servicios y contratos de construcción, realizadas en la etapa preproductiva, a ser empleados por los beneficiarios del Régimen directamente en la ejecución del compromiso de inversión para el proyecto previsto en el Contrato de Inversión respectivo a que se hace referencia en el artículo 4 y que se destinen a la realización de operaciones gravadas con el IGV o a exportaciones.

2.2 Tratándose de adquisiciones comunes, los beneficiarios tendrán derecho a optar por alguna de las siguientes opciones:

a) Asumir que el cincuenta por ciento (50%) de las adquisiciones comunes están destinadas a operaciones gravadas y/o de exportación para efectos de calcular el monto de devolución del IGV a que se refiere el numeral 2.1 del artículo 2. Mediante control posterior de la SUNAT se determinará el porcentaje real de las operaciones gravadas.

Artículo 3. Del acogimiento al Régimen

3.2 Para acogerse al Régimen, las personas naturales o jurídicas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

b) Contar con un proyecto que requiera de una etapa preproductiva igual o mayor a dos años, contado a partir de la fecha del inicio del cronograma de inversiones contenido en el Contrato de Inversión.

En el caso de proyectos que se sustentan en contratos o convenios o autorizaciones suscritos u otorgadas por el Estado al amparo de normas sectoriales, la etapa preproductiva se inicia desde la fecha de suscripción del respectivo contrato, convenio u otorgamiento de la

respectiva autorización.

2.1.3. Decreto Legislativo N°1261.

Que, modifica a la Ley del Impuesto a la Renta, en lo referente a las tasas impositivas aplicables al impuesto a la renta empresarial de los contribuyentes domiciliados y a los dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades de fuente peruana, resulta necesario indicar que el Decreto Supremo N°400-2016-EF, modifica el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta; para cumplir dicho fin, a partir de su publicación desde el 31 de diciembre del 2016. Antes de las modificaciones del impuesto a la Renta en el año 2014 la tasa era del 30%, en el año 2015 y 2016 la tasa era del 28%. Decreto Legislativo N° 1261 (2016).

A partir del año 2017 Modificaciones al texto del primer párrafo del Artículo 55° de la Ley del impuesto a la renta lo cual indica lo siguiente:

Artículo 55.- “El impuesto a cargo de los perceptores de rentas de tercera categoría domiciliados en el país se determinará aplicando la tasa de veintinueve con cincuenta por ciento (29,50 %) sobre su renta neta”

El artículo 3 del Decreto Legislativo N°1261 efectúa un cambio al texto del párrafo del artículo 52-A de la Ley del Impuesto a la Renta, modificatoria realizada ... “Lo previsto en los párrafos precedentes no se aplica a los dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades a que se refiere el inciso i) del artículo 24 de esta ley, los cuales están gravados con la tasa de cinco por ciento (5 %)”.

2.1.4. Decreto Legislativo N°1262. Que, Modifica la Ley 30341 que Fomenta la Liquidez e Integración del Mercado de Valores. La ley N°30341. tiene como objetivo otorgar un tratamiento preferencial a los rendimientos de instrumentos financieros negociados en mecanismos centralizados de negociación - MCN que son regulados y supervisados por la Superintendencia del Mercado de Valores. Para lograr este objetivo, se amplía los alcances

de la exoneración del pago del Impuesto a la Renta - IR hasta el 31 de diciembre del 2019.

La norma exonera de impuestos a todo lo que son títulos de valor sujeto a ciertos criterios de liquidez y siempre y cuando no se compren más de 10% de la emisión.

El Decreto Legislativo N° 1262 (2016), tiene como objetivo principal modificar la Ley N° 30341 para fomentar la liquidez e integración del mercado de valores en Perú. Esta normativa busca incentivar el uso de instrumentos financieros negociados en mecanismos centralizados de negociación, regulados por la Superintendencia del Mercado de Valores, otorgando beneficios tributarios específicos.

Aspectos del Decreto Legislativo N° 1262

1. Exoneración del Impuesto a la Renta

Las rentas provenientes de la enajenación de ciertos valores, como acciones comunes, valores representativos de deuda y certificados de participación en fondos mutuos, están exoneradas del Impuesto a la Renta hasta el 31 de diciembre de 2019.

Esto busca atraer más inversionistas al mercado de valores y aumentar la liquidez.

2. Promoción de Instrumentos Financieros.

Se otorga un tratamiento preferencial a instrumentos como Exchange Trade Funds (ETF), facturas negociables y certificados de participación en fideicomisos de bienes raíces.

Esto fomenta la diversificación y el desarrollo del mercado de capitales.

3. Impacto Limitado en las MYPES.

Aunque el decreto contribuye al desarrollo del mercado de valores, no tiene un enfoque directo en las MYPES. Estas empresas suelen operar fuera del ámbito de los instrumentos financieros avanzados promovidos por esta normativa.

Las MYPES enfrentan desafíos más relacionados con la formalización y el acceso a

financiamiento básico, áreas que no son abordadas directamente por este decreto.

2.1.5. Decreto Legislativo N° 1263. Que, modifica el Código Tributario en beneficio de los contribuyentes y con el objetivo de facilitar la simplificación de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT. Entre los cambios que establece esta norma, son, la Sunat, ya no cobrará intereses moratorios durante el tiempo que demore en cumplir los fallos del Tribunal Fiscal ante montos reclamados por los contribuyentes. Decreto Legislativo N° 1263 (2016).

Arturo Tuesta, socio líder de TLS de PwC, explicó que ya se había exonerado del cobro de intereses moratorios durante el tiempo que demoraba el proceso de reclamación ante la SUNAT o de apelación ante el Tribunal Fiscal del MEF, pero ahora también se incorpora una etapa más: el tiempo que demore SUNAT en cumplir el fallo del Tribunal Fiscal.

“A veces a la SUNAT le toma hasta 8 meses cumplir con un fallo. La nueva norma ahora te dice que durante ese tiempo no se va a cobrar intereses moratorios”, señaló Tuesta. (Gestión, 2016).

Asimismo, la norma fija un plazo de 90 días para que SUNAT cumpla con las resoluciones del Tribunal Fiscal.

Otra reforma del código tributario fijado en el Decreto Legislativo N°1263 es la posibilidad de que los contribuyentes puedan emitir cualquier escrito de reclamación o apelación ante las entidades del Estado, sin requerir de la firma de un abogado.

Una reforma más del código tributario es la forma de notificación por parte de la Administración Tributaria según el artículo 104 del código tributario, en su literal b indica

b (...) “En el caso de expedientes electrónicos, la notificación de los actos administrativos se efectuará bajo la forma prevista en este inciso; salvo en aquellos casos en que se notifique un acto que deba realizarse en forma inmediata de acuerdo a lo establecido en

el presente Código, supuesto en el cual se empleará la forma de notificación que corresponda a dicho acto de acuerdo a lo dispuesto en el presente artículo” (...).

Lo que indica que los medios electrónicos serán tomados como válidos para las notificaciones emitidas por la SUNAT, por lo que los contribuyentes o quienes hagan de sus veces tendrán que estar pendientes de los mismos.

Otra modificación es que la aplicación de los intereses moratorios se suspenderá a partir del vencimiento de los plazos máximos, hasta la emisión de la resolución que culmine el procedimiento de reclamación ante la Administración Tributaria o de apelación ante el Tribunal Fiscal o la emisión de resolución de cumplimiento por la Administración Tributaria.

Ello “siempre y cuando el vencimiento del plazo sin que se haya resuelto la reclamación o apelación o emitido la resolución de cumplimiento fuera por causa imputable a dichos órganos resolutores”, señala la norma.

2.1.6. Decreto Legislativo N° 1269 y Decreto Supremo N° 403-2016-EF. Crea y reglamenta el régimen MYPE tributario del impuesto a la renta. el objetivo del presente régimen es establecer la norma al RMT (Régimen MYPE Tributario) que comprende a los contribuyentes a los que se refiere el artículo 14° de la Ley del Impuesto a la Renta, domiciliados en el país. Los aspectos principales de la mencionada norma son los siguientes, Decreto Legislativo N° 1269 (2016).

1. Sujetos Comprendidos El RMT (Régimen MYPE Tributario). comprende a los sujetos que califican como contribuyentes según la Ley del Impuesto a la Renta (LIR), domiciliados en el país, siempre que sus ingresos netos no superen las 1,700 UIT en el ejercicio gravable. No se encuentran comprendidos en el RMT, los sujetos que incurran en cualquiera de los siguientes supuestos:

(i) Tengan vinculación, directa o indirectamente, en función del capital con otras personas naturales o jurídicas; y, cuyos ingresos netos anuales en conjunto superen las 1,700

UIT. El reglamento establecerá los supuestos en que se configura la vinculación.

(ii) Sean sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento permanente en el país de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior.

(iii) Hayan obtenido en el ejercicio anterior ingresos netos anuales superiores a 1,700 UIT. Los sujetos que se hubieran encontrado en más de un régimen tributario respecto de las rentas de tercera categoría, deberán sumar todos los ingresos, siguiendo el detalle establecido en la norma.

2. Determinación del Impuesto a la Renta en el RMT. Se determinará la renta neta de acuerdo con las normas del Régimen General establecidas en la LIR y normas reglamentarias. A través del reglamento del RMT se podrá no exigir los requisitos formales y documentación sustentatoria para la deducción de gastos o, establecer otros requisitos que los sustituyan.

3. Tasa del Impuesto a la Renta. Se determina aplicando a la renta anual, la escala progresiva acumulativa de acuerdo con el siguiente detalle: RENTA NETA ANUAL TASAS
Hasta 15 UIT 10% Más de 15 UIT 29.50%.

4. Pagos a Cuenta. Los sujetos del RMT cuyos ingresos netos anuales del ejercicio no superen las 300 UIT declararán y abonarán con carácter de pago a cuenta del Impuesto a la Renta, dentro de los plazos establecidos en el Código Tributario, la cuota que resulte de aplicar el 1% a los ingresos netos obtenidos en el mes. Tendrán la posibilidad de suspender los pagos a cuenta, de acuerdo con lo que se disponga en el reglamento del RMT.

Los sujetos que, en cualquier mes del ejercicio, superen el límite señalado en el párrafo anterior, declararán y abonarán el pago a cuenta del Impuesto a la Renta de acuerdo con lo establecido en la LIR. Estos también podrán suspender los pagos a cuenta conforme a lo indicado por la LIR.

La determinación y pago a cuenta mensual tiene carácter de declaración jurada.

5. Acogimiento. Los sujetos que inicien actividades en el transcurso del ejercicio podrán acogerse al RMT, siempre que:

a) No se hayan acogido al Régimen Especial del Impuesto a la Renta, Nuevo RUS o al Régimen General; y,

b) No califiquen como sujetos no comprendidos en el RMT. El acogimiento se realizará con la presentación de la declaración jurada mensual correspondiente al mes del inicio de actividades, siempre que se realice dentro de la fecha de vencimiento.

6. Cambio de Régimen. Los contribuyentes del Régimen General se afectarán al RMT, con la declaración correspondiente al mes de enero del ejercicio siguiente a aquel en el que no incurrieron en ninguno de los supuestos para calificar como sujetos no comprendidos.

Los sujetos del RMT podrán ingresar al Régimen General en cualquier mes del ejercicio gravable.

Los contribuyentes del Régimen Especial del Impuesto a la Renta se acogerán al RMT, o a la inversa, de acuerdo con lo establecido en la LIR.

Los contribuyentes del Nuevo RUS se acogerán al RMT, o a la inversa, de acuerdo con lo señalado en la Ley del Nuevo RUS.

7. Obligación de Ingresar al Régimen General. Los sujetos del RMT que en cualquier mes del ejercicio gravable incurran en alguno de los supuestos para no calificar como sujetos comprendidos, determinarán el Impuesto a la Renta conforme al Régimen General por todo el ejercicio gravable. Los pagos a cuenta que se realizaron bajo el RMT seguirán manteniendo su condición; sin embargo, a partir del mes en que se incurra en alguno de los supuestos para no calificar como sujeto comprendido en el RMT, los pagos a cuenta se determinarán de acuerdo con la LIR.

8. Inclusión de Oficio al RMT por parte de la SUNAT. Si la SUNAT detecta a sujetos que realizan actividades generadoras de obligaciones tributarias y que no se encuentren inscritos en el RUC, o que estando inscritos no se encuentren afectos a rentas de tercera categoría debiéndolo estar, o que registren baja de inscripción, procederá de oficio a inscribirlos en el RUC o reactivar el número de registro, y acogerlos al RMT.

Dicha inclusión operará a partir de la fecha de generación de los hechos imposables determinados por la SUNAT, la que podrá ser anterior a la fecha de detección, inscripción o reactivación de oficio. En caso no corresponda su inclusión al RMT, la SUNAT deberá afectarlos al Régimen General.

9. Libros y Registro. Deberán llevar los siguientes libros y registros contables:

a) Ingresos netos anuales hasta 300 UIT: Registro de Ventas, Registro de Compras y Libro Diario de Formato Simplificado.

b) Ingresos netos anuales superiores a 300 UIT: libros de acuerdo con lo establecido por SUNAT según el artículo 65 de la LIR. SUNAT aún no ha emitido la resolución correspondiente.

10. Exclusiones al Régimen MYPE. Se encuentran excluidos del Régimen MYPE Tributario los contribuyentes comprendidos en los alcances de la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario, Ley de promoción para el desarrollo de actividades productivas en zonas altoandinas, Ley de zona franca y zona comercial de Tacna, Ley que establece el marco legal y complementario para las zonas especiales de desarrollo, la zona franca y la zona comercial de Tacna.

11. Incorporación de Oficio y Aplicación de Infracciones. La SUNAT incorporará de oficio al RMT, a los sujetos que al 31 de diciembre de 2016 hubieran estado tributando en el Régimen General y cuyos ingresos de dicho ejercicio no superaran las 1,700 UIT, salvo que se hayan acogido al Nuevo RUS o al Régimen Especial del Impuesto a la Renta, con la declaración correspondiente al mes de enero. No obstante, la SUNAT podrá, en virtud de su

facultad de fiscalización, incorporar a estos sujetos al Régimen General.

En el caso de contribuyentes que inicien actividades durante el ejercicio 2017 y aquellos que provengan del Nuevo RUS, durante el ejercicio gravable, la SUNAT no aplicará determinadas infracciones relativas al acogimiento al RMT, siempre que se subsanen estas, de acuerdo con lo que la SUNAT establezca mediante resolución de superintendencia. Lo anterior no exime a dichos sujetos del pago de las obligaciones tributarias.

12. Otras Modificaciones. Se modifica el artículo 65 de la Ley del Impuesto a la Renta, estableciendo que los perceptores de rentas de tercera categoría cuyos ingresos brutos anuales no superen las 300 UIT deberán llevar como mínimo un Registro de Ventas, un Registro de Compras y el Libro Diario de Formato Simplificado, de acuerdo con las normas sobre la materia; y, los que generen ingresos brutos anuales desde 300 UIT hasta 1700 UIT deberán llevar los libros y registros contables de conformidad con lo que disponga la SUNAT.

Se incluyen como sujetos no comprendidos en el Régimen Especial del Impuesto a la Renta a los auxiliares de seguro, y a los sujetos que obtengan rentas de fuente extranjera.

Asimismo, se precisa que las actividades profesionales no comprendidas son aquellas definidas en la Revisión 4 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU).

Se modifican los artículos referidos al acogimiento, cambio de régimen y obligación de cambiar del Régimen Especial del Impuesto a la Renta, incluyéndose como opción el acogimiento al RMT.

Se especifica que los contribuyentes del Régimen General o del RMT podrán optar por acogerse al Régimen Especial en enero, siendo que en dicho caso: a) aplicarán contra sus pagos mensuales los saldos a favor a que se refiere el inciso c) del artículo 88 de la LIR; y b) perderán el derecho al arrastre de las pérdidas tributarias a que se refiere el artículo 50 de la LIR.

13. Vigencia: La norma se encuentra vigente a partir del 1 de enero de 2017.

Se encuentran excluidos del RMT aquellos contribuyentes comprendidos en los alcances de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía y norma complementaria y modificatorias; Ley N° 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario y normas modificatorias; la Ley N° 29482, Ley de Promoción para el desarrollo de actividades productivas en zonas altoandinas; Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna y normas modificatorias tales como la Ley N° 30446, Ley que establece el marco legal complementario para las Zonas Especiales de Desarrollo, la Zona Franca y la Zona Comercial de Tacna; y normas reglamentarias y modificatorias.

2.1.7. Ley N° 30524. Ley de Prórroga del Pago del Impuesto General a las Ventas para MYPES - "IGV Justo". El objetivo de esta ley es postergar el pago del IGV para las MYPES, hasta por tres meses siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la norma para poder acogerse al beneficio. Ley N° 30524 (2016)

1. Para el cálculo de las ventas anuales se considerarán los ingresos de los últimos 12 periodos anteriores al mes por el que se ejerce la opción de prórroga, según el régimen tributario en que se hubiera encontrado la empresa en dichos periodos:

i. Los ingresos netos obtenidos en el mes, en base a los cuales se calculan los pagos a cuenta del Régimen General y del Régimen MYPE Tributario del impuesto a la renta.

ii. Los ingresos netos mensuales provenientes de las rentas de tercera categoría, en base a los cuales se calcula la cuota mensual del Régimen Especial del impuesto a la renta.

iii. Los ingresos brutos mensuales, en base a los cuales se ubica la categoría que corresponde a los sujetos del Nuevo Régimen Único Simplificado.

En caso que la empresa tenga menos de 12 periodos de actividad económica, se consideran todos los periodos desde que inició esta. Si la empresa recién inicia sus

actividades, no le es exigible que cumpla con el límite de ventas anuales.

2. Se establecen definiciones como. “Fecha de Acogimiento”, que es la fecha en que la micro y pequeña empresa (MYPE) ejerce la opción de prorrogar el plazo de pago original del Impuesto con la presentación de la declaración jurada mensual.

“Fecha de vencimiento”, que es la fecha de vencimiento que corresponda a cada periodo tributario, de acuerdo al cronograma para la declaración y pago de tributos de liquidación mensual que aprueba la Sunat; y “Fecha límite de regularización”, que se refiere al día 90 contado en sentido inverso, en días calendario, desde el día anterior a la fecha de acogimiento.

3. El IGV cuyo plazo de pago original puede ser prorrogado es el que grava la venta de bienes, prestación de servicios y/o contratos de construcción.

4. La opción de prorrogar el plazo de pago original se ejerce respecto de cada periodo, al momento de presentar la declaración jurada mensual del IGV. La empresa debe marcar la opción que para tal efecto figure en el formulario. Solo se puede optar por la prórroga hasta la fecha de vencimiento. A partir del día siguiente a dicha fecha, el Impuesto es exigible y generará intereses moratorios.

5. De optarse por la prórroga, el plazo de pago original se posterga hasta la fecha de vencimiento que corresponda al tercer periodo siguiente a aquel por el que se ejerce la opción.

6. Los intereses moratorios se aplican desde el día siguiente a la fecha de vencimiento indicada en el párrafo anterior, hasta la fecha de pago.

7. El cumplimiento de las condiciones establecidas en la ley para que opere la prórroga del plazo de pago original está sujeto a verificación o fiscalización posterior por parte de la Sunat, dentro de los plazos de prescripción previstos en el Código Tributario.

8. No pueden acogerse al IGV Justo:

- MYPES con deudas exigibles coactivamente mayores a 1 UIT.

- MYPES cuyo titular o socios hubieran sido condenados por delito tributario. MYPES que no hubieran declarado o pagado IGV y Renta de los 12 periodos anteriores a la fecha de acogimiento a la prórroga del pago.

Ahora bien, cabe la posibilidad que en el supuesto que no hubieran declarado o pagado: Regularicen pagando o fraccionando dichas obligaciones en un plazo de hasta 90 días previos al acogimiento al beneficio de la prórroga del pago del IGV de determinado período tributario.

La Ley tiene como objeto establecer la prórroga del pago del impuesto general a las ventas (IGV) que corresponda a las micro y pequeñas empresas con ventas anuales hasta 1700 UIT que cumplan con las características establecidas en el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por el Decreto Supremo 013-2013-PRODUCE, que vendan bienes y servicios sujetos al pago del referido impuesto, con la finalidad de efectivizar el principio de igualdad tributaria, y coadyuvar a la construcción de la formalidad.

2.2. Antecedentes de la Investigación o Marco Referencial

Revisando varios antecedentes importantes, teniendo en cuenta la similitud con la presente investigación y que además será de gran apoyo para el desarrollo del trabajo se encontraron los siguientes:

2.2.1. Internacionales

Clavijo (2020), desarrolló la investigación, *El impacto económico de las reformas tributarias en las PYMES y grandes empresas del sector comercial de la ciudad de Guayaquil, periodo 2015 - 2018, Ecuador*. Cuyo objetivo fue determinar el impacto de las reformas tributarias y su influencia en el sector comercial de la ciudad de Guayaquil, Pymes y grandes

empresas período 2015 - 2018. La naturaleza de esta investigación se enmarca en el diseño no experimental, método cuantitativo, cuyos estudios se elaboraron sin la manipulación intencional de variables y en los que solo se observan los fenómenos en su ambiente natural para analizarlos. Bajo el método hipotético-deductivo y analítico sintético con una población y muestra en base a las MIPymes y grandes empresas de la ciudad de Guayaquil. Las reformas más significativas durante el periodo de la investigación, siendo 2015-2018, fueron enfocadas en el impuesto al valor agregado (IVA), el impuesto a la renta, los anticipos y el impuesto a la salida de divisas. Estas reformas tuvieron como objetivo mejorar la recaudación fiscal, simplificar el sistema tributario y fomentar la inversión y el crecimiento económico. Ley Orgánica de incentivos a la producción y prevención del fraude fiscal donde se presenta la exoneración en el pago del impuesto a la renta entre 10 a 12 años para nuevas empresas, incluyendo la deducción de algunos rubros sobre el impuesto a la renta bajo determinadas condiciones. El Código Orgánico de la Producción también refleja beneficios para las empresas, siendo la devolución del 100% de impuestos que se hayan pagados para adquirir productos del exterior necesarios para procesar su oferta, pudiendo ser materias primas o insumos. Ciertos impuestos pueden afectar negativamente a las empresas. El anticipo a la renta es un pago adelantado del impuesto sobre la renta, que puede ser problemático porque se realiza sin conocer los niveles exactos de utilidad, lo que puede reducir la capacidad de inversión de las empresas. Por otro lado, el impuesto a la salida de divisas encarece las transacciones con proveedores extranjeros, lo que puede afectar la rentabilidad de las empresas al aumentar los costos operativos. Los impuestos que más afectaron a las MIPYMES son el anticipo del impuesto a la renta (IR) y el incremento del IVA al 14%, además de las salvaguardas. Estos factores redujeron la liquidez y limitaron la demanda en el mercado. Se concluyó además que, el impacto de la carga tributaria empresarial puede desincentivar la inversión y el crecimiento de las empresas, lo que a su vez podría reducir las recaudaciones fiscales en lugar de aumentarlas. Los resultados del estudio evidencian que los impuestos que

más afectaron a las MIPYMES fueron el anticipo del Impuesto a la Renta, que redujo la liquidez e inversión, el incremento del IVA al 14%, que limitó la demanda al encarecer los productos, y las salvaguardas, que elevaron los costos operativos. El análisis mostró que en 2016 la mayor recaudación provino del IVA, seguido del IR y el impuesto a la salida de divisas, lo que permitió al Estado incrementar sus ingresos, aunque en perjuicio de la liquidez y sostenibilidad empresarial, incluso con riesgo de cierre de operaciones. Si bien existieron incentivos tributarios como la exoneración del IR para nuevas empresas, deducciones específicas y devolución de impuestos en importaciones de insumos, su aprovechamiento fue limitado debido a su escasa difusión entre las MIPYMES. Es un equilibrio delicado que los responsables de políticas deben manejar con cuidado para fomentar un entorno empresarial saludable y sostenible. Por ello, la tesis desarrollada busca demostrar cómo las reformas tributarias más significativas pueden influir en el desarrollo empresarial. En particular, la investigación se centra en analizar el impacto financiero de dichas reformas en las MYPEs. Desde una perspectiva financiera, se examina cómo estas modificaciones afectan la sostenibilidad y el crecimiento de las MYPEs, proponiendo estrategias para mitigar sus efectos adversos y reducir la carga tributaria empresarial. Al mismo tiempo, se busca evitar el desincentivo a la inversión y el crecimiento empresarial, promoviendo una mayor recaudación fiscal, la simplificación del sistema tributario y el fortalecimiento de la inversión y el desarrollo económico.

Rozo & López (2014), desarrollo la investigación, *Análisis de las reformas tributarias en Colombia en el marco de los años 2006 al 2012*, cuyo objetivo fue analizar los efectos de los cambios de las reformas tributarias en Colombia en los años 2006 al 2012, bajo una perspectiva crítica hacia el principio de equidad entre los contribuyentes del sistema tributario, con el fin de mejorar el recaudo de los tributos y proporcionar una mirada crítica hacia el principio de equidad. El presente es un estudio descriptivo se enfocó en observar y documentar las características y comportamientos de un fenómeno específico sin manipular variables. Método analítico en el contexto de las reformas tributarias, este tipo de estudio puede

proporcionar una visión detallada de cómo estas reformas han evolucionado a lo largo de diferentes periodos. Al utilizar herramientas como la observación, cuestionarios y análisis de documentos existentes, se puede obtener información valiosa sobre las actitudes y conductas predominantes en relación con las reformas tributarias. Esto ayuda a entender mejor los procesos y objetivos detrás de estas reformas, así como sus efectos en los contribuyentes del estado colombiano. En el desarrollo de la investigación se evidencia que el año 2006 la reforma tributaria generó una serie de beneficios tributarios que tuvieron un impacto negativo en el sistema tributario. Se otorgó descuentos y deducciones fueron de carácter regresivo por lo que los privilegios fueron dirigidos únicamente a un sector de la economía colombiana en busca de atraer inversión y capital extranjero. Pero género que la carga tributaria a impuestos indirectos fue trasladado a los contribuyentes con menos capacidad de pago. En Colombia, se han desarrollado cuatro reformas tributarias, con el fin de renovar o sustituir las reformas anteriores. reformas tributarias se han hecho para mejorar el recaudo de los tributos y proporcionar una mejor política fiscal al país colombiano. Pero al realizar varias reformas tributarias en periodos de tiempo cortos 2006 al 2012, lo que ha hecho es perjudicar a ciertos sectores económicos, a microempresarios y a personas naturales que viven de los pequeños negocios. La investigación concluye que las reformas tributarias en Colombia beneficiaron en su mayoría a los grandes sectores que manejan la economía de ese país generando inequidad entre contribuyentes del sistema tributario. Es por ello que, el presente estudio tiene como propósito identificar, analizar y determinar el impacto financiero de la normativa de la nueva reforma tributaria en las MYPES, con el objetivo de identificar medidas que puedan fortalecer su desarrollo y sostenibilidad empresarial.

Camposano (2011), desarrolló la investigación, *Reformas Tributarias en la Economía Ecuatoriana y su Incidencia en los Ingresos Fiscales, Período: Gobierno De Rafael Correa (2007-2011), Ecuador*. El propósito de la tesis fue analizar el impacto de la reforma tributaria aplicada en el gobierno ecuatoriano sobre los ingresos fiscales del gobierno Rafael Correa en

los periodos 2007-2011. La investigación se llevó a cabo utilizando el método deductivo, inductivo y observación, apoyándose en herramientas estadísticas y matemáticas para explicar y comprender los indicadores del estudio, con el fin de realizar un análisis de entendimiento sobre cómo la presión fiscal instaurada en las reformas tributarias tiene una fuerte incidencia en los ingresos estatales y de esta manera, determinar la incidencia de la carga tributaria en el desenvolvimiento productivo empresarial, en la generación de empleo y el desarrollo económico del gobierno ecuatoriano al aplicar una fuerte presión tributaria, lo que busco es un mayor ingreso fiscal y de la misma manera pudo aplicar una política de gasto expansiva; centrándose en el gasto social, para así contribuir con el desarrollo social del país y bajar los altos niveles de desigualdad y pobreza que caracteriza a la nación ecuatoriana. El resultado obtenido en el país vecino con las nuevas reformas tributarias implantadas ha permitido contrarrestar de manera significativa la mala distribución de la riqueza que caracteriza a los países de América Latina y en especial a Ecuador. Del 53% de desigualdad que registraba el país en el año 2005, paso al 47% de desigualdad en el año 2010; un nivel alto aún, pero sin duda alguna se está avanzando y al largo plazo esto dará mejores resultados. Esta investigación analiza cómo las reformas tributarias implementadas en el estado ecuatoriano han priorizado los impuestos indirectos y progresivos, logrando un sistema más equitativo y con menor evasión fiscal. En este contexto, mi tesis busca evaluar la incidencia financiera de la Reforma Tributaria en las MYPEs formales de la ciudad de Cajamarca, así como analizar en qué medida estas reformas han favorecido la disminución de la evasión fiscal.

2.2.2. Nacional

Jiménez & Ramos (2021), desarrolló la investigación, *Análisis de la reforma tributaria y su influencia en la recaudación tributaria de las microempresas*. La importancia de la investigación de este tema radica en los efectos inmediatos sobre la administración tributaria y los contribuyentes. Esta influencia en la administración tributaria se debe principalmente al alto nivel de informalidad en el país, causado por la evasión y elusión de impuestos. Esto suele

significar que solo una parte de esos contribuyentes tiene una carga tributaria y, la otra parte de esos contribuyentes goza de los beneficios sin ninguna obligación ante las autoridades tributarias. La simplificación tributaria para la microempresa ha sido parte de los regímenes tributarios, estos regímenes se basan sobre el nivel de ventas. En vista del tremendo aumento del sector de las microempresas en el país, la ausencia de una cultura tributaria y la escasa capacidad de gestión fiscal, la racionalización de los impuestos puede ser fundamental para resolver el problema de una economía en crisis. La experiencia de regímenes fiscales simplificados en otros países sugiere que estas estrategias, han tenido éxito: condujeron al crecimiento de base tributaria. Los regímenes tributarios simplificados se han vuelto más interesantes que el método tributario tradicional para los microempresarios por lo que la cantidad de contribuyentes inscritos en estos regímenes en todos los países ha aumentado considerablemente. Sin embargo, crear un marco más simple por sí solo no es suficiente para impulsar sustancialmente la reducción de la brecha tributaria. Para incorporar un marco simplificado y aumentar la capacidad administrativa para detectar a los evasores, la administración tributaria debe mejorar sus esfuerzos si realmente se quiere convertir en un instrumento eficaz para combatir la informalidad. En conclusión, la simplificación tributaria ha sido una herramienta clave para fomentar la formalización de las microempresas, facilitando su adhesión a regímenes fiscales más accesibles. La experiencia internacional demuestra que estos modelos han contribuido al crecimiento de la base tributaria, incrementando la cantidad de contribuyentes inscritos y reduciendo barreras fiscales.

Sin embargo, la simplificación por sí sola no garantiza una reducción significativa de la brecha tributaria. Para lograr una incidencia real, es necesario fortalecer la capacidad administrativa de las entidades tributarias, mejorar los mecanismos de fiscalización y promover una mayor cultura tributaria entre los microempresarios. Solo con estas medidas adicionales se

podrá consolidar un sistema tributario más eficiente y equitativo, contribuyendo a la estabilidad económica del país

Alva (2021), desarrolló la investigación, *Tratamiento del Régimen de Recuperación Anticipada del IGV, a propósito del Decreto Legislativo N°1463*, cuyo objetivo fue analizar el tratamiento al régimen especial de la devolución del IGV, especialmente en lo que respecta a su impacto en las micro y pequeñas empresas (MIPYMES), (DL 1463 promover la adquisición de bienes y servicios necesarios para el país durante la emergencia sanitaria por el COVID-19) El estudio empleó un enfoque mixto, con diseño de triangulación concurrente (DITRIAC), utilizando encuestas y entrevistas dirigidas a contadores y especialistas en materia tributaria. Entre los principales hallazgos, se identificó que el 50% de los encuestados percibe un alto grado de discriminación hacia las MIPYMES en la aplicación del régimen, favoreciendo a las grandes empresas. Asimismo, se evidenció que las condiciones y requisitos para acceder al beneficio resultan poco viables para las pequeñas unidades empresariales, debido a los elevados costos administrativos en relación con los montos a recuperar. Esto limita su efectividad como instrumento de reactivación económica y sostenibilidad empresarial.

Este antecedente guarda relación con el objeto de estudio del presente trabajo, centrado en el análisis del Decreto Legislativo N° 1259, el cual establece un régimen especial de devolución del IGV para las MIPYMES. Ambos regímenes (aunque diferentes en su estructura legal), comparten un objetivo común, fortalecer la liquidez y la inversión en las MIPYMES mediante incentivos tributarios. No obstante, tanto en el caso del DL N° 1463 como del DL N° 1259, se identifican barreras de acceso, desconocimiento por parte de los contribuyentes y un diseño normativo que no siempre garantiza equidad ni efectividad, lo que evidencia la necesidad de una revisión integral del tratamiento tributario dirigido a este importante sector económico.

Rodríguez (2020), desarrolló la investigación, *Efectos de la reforma tributaria en el pago impuestos en las MYPES, en Moquegua*. El propósito de la investigación fue determinar el efecto entre la reforma tributaria y el pago de impuestos de las MYPES en Moquegua 2017. La investigación se desarrolló bajo el enfoque cuantitativo, metodología descriptiva, diseño correlacional. Enfocado el vínculo entre reforma normativa tributaria y el cumplimiento de las obligaciones tributarias. En donde se desarrolló el análisis y explicar los efectos de la reforma tributaria del 2016 en el pago de los impuestos de las MYPES en Moquegua en el año 2017, determinado los efectos económicos y financieros en lo que se benefician las MYPES de Moquegua como consecuencia de la reforma tributaria llevada a cabo en los años 2016 - 2017.

Modificar la Ley del Impuesto General a las ventas e Impuesto Selectivo al Consumo. Reduciéndose en un punto porcentual el IGV. Modificar la Ley del Impuesto a la Renta, incrementar la tasa de Impuesto a la Renta empresarial de contribuyentes domiciliados. Reducir la tasa de Impuesto a la Renta a los dividendos de fuente peruana. Establecer un régimen jurídico-tributario especial para las Mypes – micro y pequeñas empresas, incluyendo tasas progresivas aplicadas a la utilidad o los ingresos. Sincerar la deuda tributaria y otros ingresos administrados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) que se encuentren en litigio en la vía administrativa, judicial o en cobranza coactiva, aplicando un descuento sobre los intereses y multas de acuerdo al nivel adeudado, siendo aplicable solo a las deudas de personas naturales, micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME). Extinguir las deudas tributarias de personas naturales y MIPYME menores a una Unidad Impositiva Tributaria. Perfeccionar la normativa tributaria municipal con la finalidad de mejorar la equidad y eficiencia de los tributos de los gobiernos locales. La investigación presenta una relación significativa entre la reforma tributaria y el pago de impuestos de las micro y pequeñas empresas en Moquegua durante el año 2017, presenta una reforma tributaria de impacto positivo en el MYPES de Moquegua, permitiéndoles mayor liquidez a nivel estadístico de la investigación. Pero, según la información proporcionada por

parte de los trabajadores de la SUNAT, la cantidad de dinero recibido por SUNAT ha disminuido en virtud del decreto legislativo N° 1269 régimen MYPE Tributario. Adicional a ello existe el cumplimiento del pago de los impuestos de MYPES de Moquegua en el periodo del 2017, En el contexto de la reforma tributaria, la administración tributaria –SUNAT– debió llevar a cabo un proceso de información proactiva ante los contribuyentes, sin embargo, como en cualquier etapa, los funcionarios de la SUNAT, sólo informaron de manera receptiva en sus oficinas lo que indica la escasa o nula eficacia con relación a la capacitación de los conductores o administradores de las Mypes, quienes en mayoría refirieron por ejemplo no conocer si pertenecen o no al régimen Mype Tributario (72,66%), no conocer la Ley del IGV justo (54,43%), no conocer los procedimientos para acogerse al FRAES (45,43%), no haber recibido capacitación de SUNAT (81,77%) y no estar enterados de la reforma tributaria del 2016 (72,66%). Por lo tanto, se concluye que existe causal entre la recaudación tributaria con la puntualidad del pago de impuestos de las MYPE de Moquegua en el año 2017. Esto sugiere que las medidas implementadas por el gobierno central el 2016, orientadas a la reactivación económica y el sinceramiento de la deuda tributaria, lograron sus objetivos, en este contexto específico, el desarrollo de la tesis permite determinar que la nueva reforma tributaria tuvo una incidencia financiera en las MYPES.

Tineo (2020), desarrolló la investigación, *Análisis de la reforma tributaria peruana e incidencia en los estados financieros de la empresa turismo señor de la Humildad SRL, Chiclayo, periodo 2017*. Investigación que se desarrolló para determinar cuál es la incidencia de la reforma tributaria peruana en los estados financieros de la empresa turismo señor de la Humildad SRL, periodo 2017, la investigación es de tipo cuantitativa correlacional, diseño no experimental, la información se recolecto de fuentes de alto grado de credibilidad por los nueve trabajadores áreas de gerencia, contabilidad y administración; de la empresa Turismo Señor de la Humildad SRL. Al analizar la reforma tributaria peruana y su impacto en el pago del IGV y el

impuesto a la renta de la empresa Turismo señor de la Humildad SRL, se determinó que la reforma tributaria si ha incidido en el pago del impuesto General a las ventas, esto debido a la Ley N°30524, que le permite a la empresa pagar el IGV después de los 90 días, este resultado se ve reflejado en la figura N°13 de la presente investigación, el cual refleja que del 100% de la deuda del año 2017, sólo está cancelado el 2% y resto está pendiente de pago, y SUNAT no ha emitido ninguna orden de pago por la deudas generadas. Con respecto al pago del impuesto a la renta, en el trabajo de investigación se llegó a la conclusión que la reforma tributaria si incide en el pago de dicho impuesto, el sustento de este argumento sienta sus bases en Decreto Legislativo N°1269 - Nuevo Régimen Mype Tributario, el mismo cuerpo normativo que precisa que la empresa debe pagar a cuenta del I.R el 1% de los ingresos Netos mensuales, y con un rango de 15 Unidades impositivas tributarias pagar el 10% anual de la renta neta. De la investigación se concluye que la reforma tributaria incide directamente en los estados financieros de la empresa Turismo Señor de la Humildad SRL, periodo 2017, en el pago de tributos (IGV –Renta), ha incidido de manera positiva, la evaluación de la rentabilidad de la empresa se concluye que de los datos comparativos de los años 2016 y 2017 se determinó que la rentabilidad sobre activos y rentabilidad sobre capital invertido aumentó. Con respecto a la utilidad neta comparado entre el año 2016 y 2017; se evidencia que la utilidad del periodo 2017 aumentó de manera considerable en relación al año 2016; esto permite afirmar que la reforma tributaria coadyuva con el crecimiento de la empresa. Por ello, es fundamental desarrollar el caso de la empresa Transal SRL para identificar los efectos financieros de la reforma tributaria en su desempeño. Los resultados se presentarán a través del análisis financiero de la empresa, permitiendo determinar en qué medida la reforma tributaria beneficia a las MYPES.

Carranza & Ruidias (2019), desarrolló la investigación, *Análisis de la Incidencia de la Ley del IGV Justo en empresas, de los regímenes general y Mype tributario: principios de igualdad y justicia; liquidez y rentabilidad, 2016-2017, Distrito de Chiclayo*. La investigación tuvo

como objetivo evaluar la aplicación de la Ley N° 30524 IGV Justo y su Incidencia en los principios de igualdad y justicia tributaria, en las empresas Régimen General y Régimen Mype Tributario, bajo el método teórico, evaluó la incidencia del IGV Justo, en los Principios Igualdad y Justicia Tributaria como también en la liquidez y rentabilidad en las empresas del distrito de Chiclayo, bajo un enfoque mixto y alcance explicativo, con un diseño no experimental. cuya población y muestra fueron cinco empresas del régimen MYPE tributario y cinco empresas del régimen general, concluyendo que. Según la Ley N°30524, denominado IVG Justo está otorgando solo el beneficio a las Empresas Mypes, beneficiándolos en la postergación del pago del IGV por 90 días; no incluyendo en este beneficio a empresas no Mypes, que tiene el mismo problema en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, concluyendo así que existe un trato desigual con las demás empresas. La desigualdad se puede apreciar en otros ámbitos tributarios, en los cuales la administración aplica normas que trascienden el Principio de Igualdad Tributaria. Es decir, la desigualdad en el tratamiento, no solo se da en el IGV Justo, sino también en otras leyes, como la Ley de Tributación Municipal, la Ley de juegos de casinos y tragamonedas N°27153, y la Constitución Política del Perú. Las empresas Mype Tributario, han mejorado su situación económica, obteniendo una mejor liquidez y rentabilidad, ya que hace uso del beneficio de la Ley; caso contrario sucede en las Empresas del Régimen General, que al no hacer uso de los beneficios que otorga la Ley, sigue con los mismos problemas de liquidez y rentabilidad; recalando a la vez, que existe desigualdad y justicia tributaria. Esta investigación, vinculada al presente estudio, permite determinar las condiciones de las empresas bajo el régimen MYPE Tributario que han logrado mejorar su situación económica, obteniendo mayor liquidez y rentabilidad gracias a los beneficios establecidos en la Ley, la cual es parte de la nueva reforma tributaria y constituye la base del estudio desarrollado en esta tesis.

Cruz & Zamora (2018), desarrolló la investigación, *Aplicación del impuesto diferido originado por la variación de la tasa del impuesto a la renta y su efecto en la presentación del estado de resultados de la empresa M & K SAC. en los años 2016 al 2017*. Investigación que tuvo como propósito, determinar el efecto de la aplicación del impuesto diferido originado por la variación de la tasa del impuesto a la renta de la empresa M&K S.A.C en los periodos 2016 al 2017. Diseño de la investigación fue no experimental, tipo descriptiva aplicada. Desarrolló un análisis contable y tributario de la empresa M&K S.A.C. referente a sus activos y pasivos diferidos de los periodos 2016 – 2017. Al analizar la situación económica de la empresa M&K S.A.C, con la aplicación de impuestos diferidos y su correcta determinación de las partidas que encajan en este aspecto, la aplicación del impuesto diferido repercute en el Estado de Situación Financiera y Estado de Resultado, ya que en ambos existen rubros donde se puede llegar a modificar el importe de impuesto a la renta a pagar de S/. 10,243 para el año 2016 y de S/ 12,301, para el 2017, siendo este un aspecto variable y muy significativo dentro de nuestro país, para los años 2016 y 2017, las empresas tienen que hacer sus ajustes respectivos debido a las recientes modificaciones que sufrió este impuesto. En la aplicación y cálculo del impuesto diferido se halló, pasivos y activos tributarios pero que estos en los estados financieros producen ahorro para la empresa en el impuesto a la renta, lo cual sería beneficioso dentro de sus indicadores de rentabilidad, para llevar a cabo estrategias de liquidación de pasivos o inversiones para generar otros beneficios. Basándonos en el análisis de la situación económica de M&K S.A.C. y la aplicación de impuestos diferidos, se concluye que este mecanismo tiene un impacto significativo en la estructura financiera de la empresa. La correcta identificación y aplicación de las partidas tributarias diferidas ha permitido ajustar el importe del impuesto a la renta a pagar, generando un ahorro que repercute positivamente en la rentabilidad de la organización. Además, las recientes modificaciones tributarias en los años 2016 y 2017 han exigido a las empresas realizar ajustes estratégicos para optimizar la carga fiscal. La aplicación del impuesto diferido no solo mejora la liquidez al diferir pagos, sino que también facilita la

planificación de inversiones y la gestión de pasivos. En este contexto, es fundamental que las empresas mantengan una correcta administración de sus obligaciones fiscales para maximizar los beneficios del régimen tributario y fortalecer su posición financiera en el mercado.

Del Águila (2018), desarrolló la investigación, *Impacto de las condonaciones y fraccionamiento de deudas tributarias de acuerdo al decreto legislativo 1257 en la sostenibilidad económica de las MYPES asociadas a APEMIPE San Martín de la ciudad de Tarapoto, año 2017*. Este estudio tiene como objetivo evaluar el impacto del Decreto Legislativo 1257 en la sostenibilidad económica de las MYPES de Tarapoto en 2017. Se aplicó una metodología correlacional no experimental, cuantitativa y explicativa, con una muestra de 59 empresas. Los hallazgos indican que las medidas de condonación y fraccionamiento no tuvieron un impacto positivo significativo, dado que solo el 20.3% de las MYPES se acogió a estos beneficios (13.6% por condonación y 6.8% por fraccionamiento), y apenas el 13.4% considera que influyó en su sostenibilidad económica. El estudio muestra que, aunque el Decreto Legislativo 1257 buscaba aliviar la carga tributaria de las MYPES mediante condonaciones y fraccionamientos, su impacto en la sostenibilidad económica fue limitado. El hecho de que solo el 20.3% de las MYPES se acogiera a estos beneficios y que apenas el 13.4% lo percibiera como un factor determinante sugiere que la norma no logró un alcance efectivo entre las empresas pequeñas. Esto podría deberse a varios factores, como la falta de difusión de la medida, la percepción de poca relevancia para la realidad financiera de las MYPES o incluso la existencia de barreras burocráticas que dificultaron su implementación. También es posible que las MYPES tuvieran otros problemas estructurales más significativos que un simple alivio tributario no pudo resolver. Para futuras políticas públicas, sería clave realizar estudios sobre la accesibilidad de estos beneficios, evaluar si realmente responden a las necesidades del sector, y proponer mecanismos que garanticen una mayor incidencia positiva en la formalización y sostenibilidad de las empresas.

Díaz & Reyes (2017), desarrollo la investigación, *El Decreto Legislativo N°1269 y su Incidencia Tributaria en los Comerciantes del Centro Comercial El Virrey*, Distrito de Trujillo, año 2017. Cuyo objetivo de la investigación fue determinar la incidencia tributaria que ha tomado el Decreto Legislativo N° 1269, creación del Régimen Mype Tributario, en la situación tributaria de los comerciantes de El Virrey, bajo la metodología de una investigación aplicada porque busco resolver un problema social mediante el conocimiento teórico, recogiendo información de la realidad, estudio estuvo enfocado en el padrón de comerciantes del centro comercial El Virrey. Técnica de análisis documental e instrumentos de encuestas y entrevistas a los mismos comerciantes. Se pudo determinar que en dicho centro existe una gran influencia de negocios a título personal, determinando así una limitación en su formación dado que lo ideal sería que debe incorporarse en societarios. En su mayoría los comerciantes pertenecen al RUS luego viene el Régimen Mype Tributario confirmándose que los comerciantes todavía no tienen conocimiento del Decreto Legislativo N° 1269 y su importancia que tiene en la economía del país. Por lo que se ha determinado también que existe una alta tasa de evasión tributaria. El Régimen Mype Tributario permite sincerar la información dada por los contribuyentes, al fijar tasas progresivas en este caso una tasa bastante baja para los micro y pequeños empresarios. Al comparar mediante un escenario de los diferentes regímenes se demostró que por el lado del IGV no hay variación alguna porque es un tributo de imposición al consumo; es decir grava el valor agregado; sin embargo, si existirá variaciones en el importe por Impuesto a la Renta; por ejemplo, en la comparación de los distintos regímenes evaluados. Si comparamos al contribuyente bajo el Régimen Especial de Renta con el Régimen Mype Tributario estaría tributando más S/ 600.00 soles. Si comparamos al contribuyente bajo el Régimen General con el Régimen Mype Tributario se estaría pagando más S/ 2,340.00 soles, por lo tanto, se determinó que es ventajoso pertenecer al Régimen Mype Tributario. La situación tributaria y económica del centro comercial “El Virrey”, predomina el 76% que están ubicados en el Régimen Único Simplificado y solamente 12% están en el al Régimen Mype Tributario, todavía

existe resistencia por parte de los contribuyentes, porque desconocen los beneficios de este nuevo régimen según las encuestas aplicadas a 112 comerciantes del Virrey. Por lo tanto, se concluye que, Decreto Legislativo N°1269, presenta ventajas que se encuentran en relación a las tasas impositivas, como en la relación de los libros contables que están obligados a llevar las MYPES, de régimen especial y del régimen general. En consecuencia, su incidencia es favorable en la situación tributaria en los comerciantes del centro comercial “El Virrey”. Otra conclusión es, que existe aún desconfianza por parte del microempresario pertenecer a un nuevo régimen diferenciado al del Régimen Único Simplificado, desconociendo las ventajas que le puede proporcionar el régimen MYPE. En donde por desconocimiento o desconfianza existe aún un índice muy alto de informalidad. La investigación presenta una comparación de los regímenes especial, MYPE, general y nuevo RUS, concluyendo que el régimen MYPE tributario DL 1269, ofrece beneficios financieros. Es por ello que, a través del presente estudio, se propone determinar específicamente los beneficios del régimen MYPE tributario Decreto Legislativo N°1269, y evaluar su incidencia financiera en las MYPES de Cajamarca.

2.3. Marco Doctrinal

Teoría de la Reforma Tributaria. La reforma tributaria, tiene dos grandes componentes, política tributaria y administración tributaria. El primero implica definir qué impuestos deben existir, a quién se le cobra cuales son las tasas. El segundo implica definir cómo se recauda el monto óptimo al menor costo posible para el ciudadano y para la entidad o entidades recaudadoras.

Así contextualizada, la reforma tributaria adquiere principalmente la condición de medio y no de fin. Recaudar impuestos sirve para que el Estado pueda cumplir con sus funciones. ¿Estas funciones deben estar guiadas por un objetivo, y cuál es ese objetivo o misión del Estado? El Estado tiene varios objetivos, pero el que en este artículo nos interesa resaltar es la

búsqueda de la equidad. La equidad se obtiene reduciendo la desigualdad o *ceteris paribus* disminuyendo la pobreza. Arias, (2009).

La teoría planteada por Arias (2009), establece que la reforma tributaria no constituye un fin en sí mismo, sino un medio para alcanzar objetivos fundamentales del Estado, como la equidad social y la reducción de la pobreza. En este marco, el análisis del financiero de la reforma tributaria en las micro y pequeñas empresas (MYPE) permite valorar el rol redistributivo del sistema tributario y su función como instrumento de formalización. Asimismo, esta perspectiva teórica brinda una base sólida para evaluar si los mecanismos introducidos por la nueva normativa de la reforma tributaria, como el Régimen MYPE Tributario (RMT) o el IGV Justo, efectivamente promueven una mayor equidad y eficiencia dentro del sistema tributario peruano.

Teoría de la Tributación. Las obligaciones tributarias son impuestas a los particulares por el Estado en virtud de su poder de imperio como organización jurídica soberana, es decir, en virtud de su "jus imperio". No obstante, toda obligación tributaria no queda justificada por el simple hecho que el Estado pueda crearlo y exigirlo, sino, que existe un concepto ético y jurídico que lo justifica toda vez que negarlo sería colocar a los contribuyentes expuestos a las decisiones arbitrarias del poder público. Por ello, que deban existir razones éticas y jurídicas además de principios y fundamentos sobre las cuales debe basarse el cobro de los tributos

En este sentido, es necesario conocer la causa o fundamento jurídico de la imposición tributaria. Debemos anotar que plantear la causa de la obligación tributaria es totalmente distinto al de la fuente de la obligación tributaria. La fuente de la obligación tributaria es la Ley, en cambio, la causa de la obligación tributaria es escudriñar el precepto legislativo mismo y su aplicación concreta que justifique la imposición de carácter tributario. Chávez, (1993).

La teoría de la tributación de Chávez (1993), sostiene que la imposición de tributos por parte del Estado debe estar justificada no solo por la ley (fuente), sino también por razones éticas y jurídicas (causa). Esta perspectiva es clave para evaluar si la nueva reforma tributaria, incluyendo medidas como el RMT, se aplica de manera justa y proporcional a las MYPE. Así, la teoría aporta un marco para analizar la legitimidad y equidad del sistema tributario vigente en su incidencia sobre este sector.

Teoría de la Renta. Se considera como renta la utilidad periódica o susceptible de obtenerse periódicamente de una fuente más o menos durable. Como se sabe, las fuentes productoras de renta son, en principio, dos (capital y trabajo), de cuya combinación surge una tercera: la empresa.

La definición del concepto de renta también tiene importancia al analizar la situación de las empresas que obtienen ganancias de capital; es decir, cuando enajenan determinada clase de bienes que, en principio, no están destinados a ser comercializados: el activo fijo (maquinaria, equipos, etc.), Medrano (2018).

El impuesto a la renta basado en la teoría de la fuente. Esta teoría sostiene que el impuesto se aplica a las rentas que provienen de una fuente durable y que generan ingresos periódicos. Además, se extiende a ciertos beneficios específicos que la ley incluye explícitamente. Medrano (2018).

La teoría de la renta, según Medrano (2018), sostiene que el impuesto a la renta debe aplicarse sobre ingresos periódicos provenientes de una fuente durable (capital, trabajo o empresa). Este enfoque permite analizar si la nueva reforma tributaria respeta este principio al gravar adecuadamente las utilidades generadas por las MYPE, incluyendo ingresos derivados de activos no comercializables como el activo fijo. Así, esta teoría ofrece un marco para evaluar la equidad y consistencia del tratamiento tributario aplicado a estas empresas.

Teoría del Impuesto General de las Ventas (IGV). Según la teoría económica, los impuestos que crea el gobierno pueden imponerse a los compradores o a los productores; en el caso del IGV, legalmente el sujeto del impuesto es el vendedor/prestador de servicio, que por el fenómeno de la traslación este contribuyente de jure (contribuyente del impuesto) transfiere la incidencia económica del impuesto mediante la emisión del comprobante de pago que consigna el impuesto a otra persona (contribuyente de facto-comprador/ usuario), que está obligada a soportar la carga económica del IGV (consumidor final) conforme al artículo 38 de la ley de IGV. En la economía, el agente económico que soportará en última instancia esta carga dependerá de las condiciones específicas del mercado.

El IGV (Impuesto General a las Ventas), implica que el impuesto lo paga formalmente lo paga el vendedor, la carga económica recae finalmente en el consumidor, quien soporta el costo adicional al adquirir bienes o servicios. La maneta en que los impuestos se distribuyen entre los diferentes agentes económicos depende de la elasticidad de la oferta y la demanda.

Richard Musgrave reconocido como uno de los padres de la economía pública moderna, realizó importantes aportes al estudio de los impuestos, incluidos los tributos indirectos como el Impuesto General a las Ventas (IGV). En su obra clásica *The Theory of Public Finance* (1959), Musgrave establece que los impuestos cumplen tres funciones fundamentales dentro del sistema económico: la función de asignación de recursos, la de redistribución del ingreso y la de estabilización macroeconómica. Desde esta perspectiva, el IGV no solo actúa como un mecanismo de recaudación, sino que también puede influir en la eficiencia del mercado y en la equidad del sistema tributario, dependiendo de su diseño y aplicación. Musgrave & Musgrave, (1989).

La teoría de Richard Musgrave, que plantea tres funciones del sistema tributario (asignación, distribución y estabilización), permite analizar la reforma tributaria del 2017 en las MYPE de Cajamarca. En primer lugar, el Régimen MYPE Tributario (RMT) mejora la eficiencia

asignativa al adaptar la carga fiscal a la realidad económica de las pequeñas empresas. En segundo lugar, promueve la equidad distributiva, al aplicar tasas diferenciadas según ingresos, respetando la capacidad contributiva. Finalmente, fortalece la estabilidad fiscal, ampliando la base tributaria mediante la formalización. Esta teoría brinda un marco adecuado para evaluar si la reforma logró un equilibrio entre eficiencia, equidad y sostenibilidad financiera para las MYPE.

Teoría de la Administración Financiera. Desde un punto de vista restringido, la Administración Financiera se centra en el concepto del flujo de fondos; es decir, en obtener y administrar el movimiento de dinero a través de diversos instrumentos, instituciones y prácticas, de acuerdo con disposiciones legales y contables, y de criterios técnicos, de manera de implementar de la forma más eficiente posible las decisiones básicas adoptadas por la conducción de una empresa. Desde un punto de vista más amplio, este objetivo puede abarcar todos los aspectos de dicha conducción, ya que todas las transacciones económicas están relacionadas directa o indirectamente con flujos de fondos financieros, por lo cual es necesario la participación del área financiera en la toma de decisiones estratégicas de toda organización económica. Drimer (2008).

La Teoría de la Administración Financiera, según Drimer (2008), se enfoca en el manejo eficiente de los flujos de fondos dentro de una empresa, considerando tanto instrumentos financieros como criterios técnicos y normativos. En el contexto de esta investigación, dicha teoría permite analizar cómo la reforma tributaria del 2017 directamente la gestión de los recursos financieros de estas MYPES.

Desde esta perspectiva, el nuevo Régimen MYPE Tributario (RMT) influye en decisiones clave como la planificación del flujo de caja, el cumplimiento de obligaciones tributarias, la inversión y el financiamiento, aspectos que son esenciales para la sostenibilidad y crecimiento de las pequeñas empresas. Además, al involucrar al área financiera en decisiones

estratégicas, esta teoría justifica la evaluación de la incidencia financiera integral que tiene la reforma sobre la estructura operativa y económica de las MYPE en Cajamarca.

2.4. Marco Conceptual

2.4.1. Nueva Reforma Tributaria

Musgrave define la reforma tributaria como un proceso de cambio en el sistema fiscal (estructura tributaria y tasas impositivas), que busca mejorar la eficiencia, la equidad y la simplicidad del sistema impositivo. En su enfoque, destaca que una reforma tributaria debe considerar no solo la recaudación de ingresos, sino también el impacto que tiene sobre la distribución de la riqueza y el comportamiento económico de los ciudadanos. Musgrave & Musgrave (1989) En su enfoque, destaca que una reforma tributaria debe considerar no solo la recaudación de ingresos, sino también el impacto que tiene sobre la distribución de la riqueza y el comportamiento económico de los ciudadanos. Musgrave & Musgrave (1989).

Una reforma tributaria corresponde a los cambios introducidos en el sistema tributario de un país, para cambiar y mejorar su estructura, cumpliendo ciertos principios y objetivos deseables.

2.4.1.1. Cambio en la Estructura Tributaria. Un cambio en la estructura tributaria implica una modificación en la composición, distribución y funcionamiento del sistema impositivo de un país, con el fin de mejorar la eficiencia económica, la equidad distributiva y la suficiencia recaudatoria del Estado. Musgrave & Musgrave (1989)

En este sentido, el análisis de la estructura tributaria es un punto central del presente estudio, ya que representa el eje sobre el cual debe articularse una reforma coherente, equitativa y técnicamente viable. Solo a través de un rediseño estructural será posible avanzar hacia un sistema tributario más justo, transparentes y eficiente.

2.4.1.1.1. Acogimiento al Régimen MYPE Tributario. Según Chávez (2021), el acogimiento al Nuevo Régimen MYPE Tributario es el acto mediante el cual las micro y pequeñas empresas optan por incorporarse a un régimen tributario especial que busca adecuar la carga fiscal a su capacidad económica real. Este proceso permite a las MYPEs beneficiarse de un sistema simplificado y progresivo, con menores tasas y obligaciones fiscales adaptadas a sus ingresos, lo que facilita su formalización, cumplimiento tributario y crecimiento sostenible.

El acogimiento implica la presentación formal de la declaración jurada correspondiente al inicio de actividades o al cambio de régimen, marcando el momento desde el cual la empresa tributa bajo este régimen especial. Además, supone un compromiso para que las empresas mantengan los límites establecidos por la normativa, con el fin de seguir beneficiándose de las condiciones especiales que el régimen ofrece.

Este concepto es fundamental para comprender las implicancias de una reforma tributaria que incluya una nueva estructura tributaria, orientada a fomentar la formalización y sostenibilidad de las micro y pequeñas empresas en el país.

2.4.1.1.2. Postergación del pago del IGV, IGV JUSTO. Acogimiento al Régimen MYPE Tributario. El denominado “IGV Justo”, regulado por la Ley N° 30524, constituye una medida tributaria clave para fortalecer la formalización y sostenibilidad de las micro y pequeñas empresas (MYPE). Este mecanismo permite la postergación del pago del IGV, facilitando a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales sin afectar su liquidez, lo cual es especialmente relevante para empresas con recursos limitados.

En este sentido, el IGV Justo representa un avance importante dentro de las reformas tributarias orientadas a la inclusión y al fortalecimiento del sector empresarial, contribuyendo a la ampliación de la base tributaria y a la formalización gradual de las MYPE en el país.

2.4.1.1.3. Modificación Tasa del Impuesto a la Renta (IR). Según Bravo, (2002), el Impuesto a la Renta es un tributo que se precipita directamente sobre la renta como manifestación de riqueza. En estricto, dicho impuesto grava el hecho de percibir o generar renta, la cual puede generarse de fuentes pasivas (capital), de fuentes activas (trabajo dependiente o independiente) o de fuentes mixtas (realización de una actividad empresarial = capital + trabajo).

La investigación se centra en analizar cómo la Reforma Tributaria, especialmente las tasas del IR, impacta financieramente en las micro y pequeñas empresas (MYPE) de Cajamarca. Es esencial comprender cómo estos cambios inciden financieramente en las MYPE, formales del 2016 de la ciudad de Cajamarca.

2.4.1.1.4. Modificaciones al Código Tributario. Según Medrano (2018) las modificaciones al Código Tributario constituyen reformas legales orientadas a actualizar y mejorar el marco normativo que regula las relaciones entre la administración tributaria y los contribuyentes.

La reforma tributaria de 2017 introdujo modificaciones significativas al Código Tributario, particularmente en los artículos 33 y 44, con el propósito de fortalecer la administración tributaria y mejorar la eficacia en la recaudación fiscal. De acuerdo con el concepto expuesto por Medrano Cornejo (2018), estas reformas representan un esfuerzo por actualizar el marco normativo para responder a las nuevas demandas económicas y sociales, garantizando una mayor equidad y eficiencia tributaria.

2.4.1.1.5. Recuperación Anticipada del IGV. La recuperación anticipada del IGV es un mecanismo tributario que permite a los contribuyentes solicitar la devolución o acreditación anticipada del crédito fiscal generado por adquisiciones o importaciones antes de presentar la declaración mensual del impuesto. Esta figura tiene como finalidad mejorar la liquidez y flujo de caja de los contribuyentes, especialmente de aquellos que realizan inversiones significativas o

están involucrados en actividades exportadoras, facilitando así su competitividad y formalización dentro del marco legal establecido por el Decreto Legislativo N° 1263.

La recuperación anticipada del IGV, permite a los contribuyentes recuperar rápidamente el crédito fiscal antes de la declaración mensual. Esto mejora la liquidez empresarial, favorece la formalización y promueve la competitividad, adaptando el sistema tributario a las necesidades económicas reales.

2.4.1.1.6. Formalización de Contribuyentes Tributarios. Según Castañeda (2010), la formalización tributaria es un mecanismo que busca la incorporación de los agentes económicos al sistema tributario, permitiendo una mayor base de contribuyentes y una recaudación más eficiente, además de ofrecer a los contribuyentes acceso a beneficios legales y económicos.

Esta definición refuerza la necesidad de que la reforma tributaria incluya mecanismos facilitadores (como incentivos o regímenes especiales) orientados especialmente a MYPE, para que su transición hacia la formalidad sea sostenible, equitativa y eficiente.

2.4.1.2. Cumplimiento con Obligaciones Tributarias. Castañeda (2010), define el cumplimiento de las obligaciones tributarias al proceso mediante el cual los contribuyentes, al incorporarse al sistema tributario, satisfacen voluntaria y oportunamente sus responsabilidades fiscales. Esto incluye el pago de tributos, la presentación de declaraciones y el cumplimiento de deberes formales establecidos por la administración tributaria. El cumplimiento efectivo de estas obligaciones contribuye a una mayor base de contribuyentes, una recaudación más eficiente y otorga a los contribuyentes acceso a beneficios legales y económicos, promoviendo así la formalización tributaria.

Esta definición resalta la importancia de la voluntariedad y oportunidad en el cumplimiento tributario, así como la relación directa entre el cumplimiento de las

obligaciones fiscales y los beneficios que los contribuyentes pueden obtener al participar activamente en el sistema tributario.

2.4.1.2.1. Cumplimiento con las Obligaciones Tributarias Mensuales. El

cumplimiento mensual de obligaciones tributarias implica que los contribuyentes deben declarar y pagar periódicamente los tributos aplicables según su régimen tributario. Esta obligación incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV), pagos a cuenta del Impuesto a la Renta, retenciones, percepciones, cuotas, entre otros, siguiendo los plazos y modalidades establecidas por la SUNAT. El objetivo es asegurar una recaudación eficiente, continua y ordenada del sistema tributario.

2.4.1.2.2. Cumplimiento con las Obligaciones Tributarias Anuales. El cumplimiento

de obligaciones tributarias anuales se refiere a las declaraciones y pagos que los contribuyentes deben realizar al término del año fiscal, como parte de las responsabilidades tributarias periódicas frente a la SUNAT. Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta (Formulario Virtual 710), Declaración Anual de Operaciones con Terceros (DAOT), Informe de Precios de Transferencia.

2.4.2. Situación Financiera. Situación Financiera. La situación financiera se refiere a la condición económica de una entidad en un momento específico. Robert A. Brealey define la situación financiera como el estado de los activos, pasivos y patrimonio neto de una empresa, lo que permite evaluar su capacidad para generar ingresos y cumplir con sus obligaciones. Brealey (2020).

La reforma exige a las empresas adaptarse para mantener un equilibrio financiero saludable, optimizando sus recursos y garantizando suficiente liquidez para hacer frente a las deudas. Así, una adecuada evaluación y manejo de la situación financiera se convierte en una herramienta clave para la sostenibilidad y competitividad de las organizaciones bajo el nuevo marco normativo.

2.4.2.1. Activo. Según Gutiérrez (2019) el activo está integrado por los bienes y derechos que son propiedad de un ente económico como el efectivo, las cuentas por cobrar a clientes, inventarios, propiedades, muebles y enseres que poseen un valor monetario.

2.4.2.1.1. Pago del Impuesto General a las Ventas (IGV). Según Luis Alberto Arias Minaya. Este tributo, al ser indirecto y aplicarse sobre el consumo, funciona eficazmente en sectores formalizados donde las empresas pueden trasladar el impuesto al consumidor final y aprovechar el crédito fiscal. Sin embargo, en sectores en proceso de formalización o con estructuras informales, el IGV pierde su neutralidad. Muchas MYPES no logran trasladar el impuesto ni registrar adecuadamente sus compras, lo que les impide acceder al crédito fiscal. Como resultado, el IGV se convierte en un costo financiero directo, afectando su rentabilidad y capacidad operativa.

El Impuesto General a las Ventas (IGV) es un tributo esencial para evaluar el impacto de la Reforma Tributaria de 2017 en las micro y pequeñas empresas (MYPE) de Cajamarca, especialmente en términos de su liquidez, rentabilidad y capacidad operativa. Este impuesto afecta directamente la situación financiera de las MYPE, y su manejo adecuado es crucial para su sostenibilidad y crecimiento.

2.4.2.1.2. Pago del Impuesto a la Renta (IR). Es un tributo anual que grava los ingresos obtenidos por personas naturales y jurídicas en el Perú. Este impuesto se aplica a diversas fuentes de ingresos, como salarios, alquileres, intereses, ganancias de capital y actividades empresariales. La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) es la entidad encargada de su administración y fiscalización. El IR se clasifica en cinco categorías, cada una con características y tasas impositivas específicas.

Categorías del Impuesto a la Renta, Primera categoría. las rentas reales (en efectivo o en especie) del arrendamiento o sub - arrendamiento, el valor de las mejoras, provenientes de

los predios rústicos y urbanos o de bienes muebles. Segunda categoría. intereses por colocación de capitales, regalías, patentes, rentas vitalicias, derechos de llave y otros. Tercera categoría. en general, las derivadas de actividades comerciales, industriales, servicios o negocios. Cuarta categoría. las obtenidas por el ejercicio individual de cualquier profesión, ciencia, arte u oficio. Quinta categoría. las obtenidas por el trabajo personal prestado en relación de dependencia.

2.4.2.2. Pasivo. Según Gutiérrez (2019), el pasivo representa las deudas y obligaciones a cargo del ente económico y está compuesto por la suma de dinero que se debe a proveedores, bancos, acreedores diversos y algunas provisiones que se establezcan; por ejemplo para el pago de impuestos, gratificaciones, etcétera.

2.4.2.2.1. Liquidez General. Según Andrade (2014), es la liquidez muestran el comportamiento de la capacidad de pago que tiene la empresa sobre sus obligaciones de corto plazo, por ello toma como referencia cuentas relacionadas con el corto plazo en el estado de situación financiera.

En el contexto de la reforma, entender y monitorear la liquidez general cobra especial relevancia, pues cualquier cambio en la estructura financiera, en las políticas contables o en la gestión del capital de trabajo puede afectar directamente la capacidad de la empresa para mantener un equilibrio financiero estable. Así, la liquidez general se convierte en un indicador clave para asegurar la sostenibilidad financiera y la confianza de los acreedores y demás interesados.

2.4.2.2.2. Prueba Acida. Según Andrade (2014) Ratio relaciona las cuentas del activo corriente, pero sin incluir las existencias, con el pasivo corriente, al no incluir las existencias estamos dejando de lado una de las cuentas menos liquida del activo corriente, el resultado obtenido se expresa en número e veces, pero se puede interpretar de formas alternativas también como en el caso de la la liquidez corriente

La nueva reforma tributaria resalta la importancia de evaluar la liquidez excluyendo las existencias, ya que estas no son fácilmente convertibles en efectivo. Este enfoque más conservador permite a las empresas tener una visión realista de su capacidad para cumplir con obligaciones inmediatas, promoviendo una mayor estabilidad financiera y confianza entre los acreedores, aspectos clave para el éxito de la reforma.

2.4.2.2.3. Liquidez de Caja. Según Andrade (2014) la liquidez de caja es el indicador financiero que mide la capacidad inmediata de una empresa para hacer frente a sus obligaciones de corto plazo con los recursos disponibles en efectivo y equivalentes de efectivo, como caja y bancos. Este ratio es el más estricto dentro de los indicadores de liquidez, ya que solo considera los activos que se pueden usar al instante para cumplir con las deudas, sin incluir cuentas por cobrar ni inventarios.

El ratio de caja mide la capacidad de una empresa para hacer frente a sus deudas a corto plazo, es el dinero efectivo que para hacer frente al pago de sus obligaciones en el corto plazo, menos de doce meses, sin tener que vender ningún activo, no se contabilizan las cuentas pendientes de cobro que tiene la compañía.

$$\text{Ratio de caja} = \text{efectivo} / \text{pasivo corriente}$$

Por tanto, las políticas implementadas en la nueva reforma tributaria deben promover una gestión eficiente del efectivo, garantizando que las empresas puedan responder ágilmente a sus compromisos y fortalecer la confianza de inversionistas y acreedores.

2.4.2.3. Patrimonio. Según Gutiérrez (2019), el patrimonio representa el conjunto de recursos, bienes y derechos que pertenecen a una empresa o persona, descontando las obligaciones y deudas que tenga. Es la diferencia entre los activos y los pasivos, reflejando el valor neto que poseen los propietarios o accionistas en una entidad.

La nueva reforma tributaria puede implicar ajustes en políticas contables o en la gestión financiera, por lo que es esencial monitorear el patrimonio para garantizar la solvencia y sostenibilidad a largo plazo. Así, un patrimonio sólido fortalece la confianza de inversores y acreedores, asegurando un entorno más estable y predecible dentro del proceso reformista.

2.4.2.3.1. Ratio de Rentabilidad Según Andrade (2014), el ratio de rentabilidad es un indicador financiero que mide la capacidad de una empresa para generar beneficios en relación con los recursos utilizados ya sea sobre las ventas, activos o patrimonio. Este ratio es fundamental para evaluar la eficiencia operativa y la capacidad de la empresa para generar ganancias sostenibles en el tiempo.

Ratio de rentabilidad sobre el patrimonio neto (ROE por sus siglas en inglés, return on equity) es un ratio de eficiencia utilizado para evaluar la capacidad de generar beneficios de una empresa a partir de la inversión realizada por los accionistas. Se obtiene dividiendo el beneficio neto de la empresa entre su patrimonio neto.

$$\text{Rentabilidad de patrimonio} = \frac{\text{Utilidad Neta}}{\text{Patrimonio}}$$

Rentabilidad del Capital: Este ratio permite medir cual rentable es el capital aportado por los accionistas, así como el que ha ido generando la propia empresa.

Rentabilidad del capital = Beneficio neto / fondos propios

Rentabilidad del Activos. La rentabilidad de los activos, también conocido como ROA, es un indicador financiero y de gestión que se calcula con el objetivo de determinar la capacidad que tiene la empresa para generar ganancias.

Rentabilidad del activo = Beneficios Netos / Activos Totales

En el contexto de la nueva reforma tributaria, el análisis del ratio de rentabilidad adquiere una importancia estratégica, ya que permite evaluar cómo los cambios en las políticas financieras y operativas impactan en la capacidad de la empresa para generar beneficios sostenibles

2.4.2.3.2. Ratio de Apalancamiento. Según Andrade (2014), el ratio de apalancamiento es un indicador financiero que mide el grado en que una empresa utiliza deuda en relación con su patrimonio para financiar sus activos. Este ratio refleja el nivel de endeudamiento y el riesgo financiero, ya que un mayor apalancamiento implica mayor dependencia de fondos externos, lo que puede aumentar la rentabilidad pero también el riesgo de insolvencia.

Apalancamiento Financiero = Activo Total / Patrimonio Neto

La reforma tributaria de 2017 introdujo cambios significativos en el tratamiento fiscal de la deuda empresarial, lo que impacta directamente en el ratio de apalancamiento. Este nuevo escenario obliga a las organizaciones a evaluar cuidadosamente su nivel de apalancamiento para evitar riesgos fiscales y financieros, buscando un equilibrio que permita mantener la rentabilidad sin comprometer la estabilidad económica. Por lo tanto, el análisis del ratio de apalancamiento se vuelve fundamental para adaptarse a los nuevos lineamientos y optimizar la estructura financiera bajo el marco de la reforma tributaria

2.4.3. Estados Financieros

Según Guajardo & Andrade, (2008), los estados financieros constituyen el producto final del proceso contable y representan la información financiera imprescindible para que los diversos usuarios —tanto internos como externos— puedan tomar decisiones adecuadas. Esta información se orienta principalmente a la evaluación de la situación financiera, la rentabilidad y la liquidez de una entidad.

Los estados financieros son el resultado final del proceso contable y constituyen una fuente clave de información financiera para la toma de decisiones. Según la Norma Internacional de Contabilidad N° 1 (NIC 1), estos representan una estructura ordenada de la situación y del desempeño financiero de una entidad, proporcionando datos sobre su rentabilidad, liquidez y posición financiera. Su objetivo principal es ofrecer información útil a una amplia gama de usuarios, permitiéndoles evaluar la gestión realizada por los administradores y tomar decisiones económicas fundamentadas.

1. Estado de Situación Financiera (Balance General). Muestra la situación económica de la empresa en una fecha específica. Se estructura en:
 - Activos (lo que posee). efectivo, cuentas por cobrar, inventarios, activos fijos, etc.
 - Pasivos (lo que debe). deudas, préstamos, obligaciones por pagar, etc.
 - Patrimonio. aportes de los socios, utilidades retenidas, capital social.
2. Estado de Resultados (Estado de Ganancias y Pérdidas). Informa sobre el desempeño financiero durante un período. Incluye.
 - Ingresos operativos (ventas, servicios).
 - Costos y gastos (costo de ventas, administrativos, financieros).
 - Utilidad o pérdida neta: diferencia entre ingresos y egresos.
3. Estado de Cambios en el Patrimonio Neto. Muestra las variaciones en el capital contable de los propietarios durante el período.

- Aportes de capital.
- Utilidades retenidas.
- Dividendos distribuidos.
- Otras reservas o ajustes por revaluación.

Liquidez corriente = Activo Corriente / Pasivo Corriente

2.4. Definición de Términos Básicos

Análisis Financiero. Evaluación cuantitativa de los estados financieros para medir rentabilidad, liquidez, solvencia y eficiencia.

Análisis Horizontal. El análisis horizontal calcula la variación absoluta y relativa que ha sufrido cada una de las partidas del balance o la cuenta de resultados en dos períodos de tiempo consecutivos. Por tanto, el análisis horizontal o dinámico se centra en averiguar qué ha sucedido con una partida contable en un período determinado.

Análisis Vertical. Es calcular el porcentaje de cada cuenta en relación con un valor de base. En el análisis vertical de un balance, el valor porcentual de cada cuenta se calcula en relación con el total de su respectivo grupo.

Capacidad Contributiva. Principio que sostiene que los impuestos deben cobrarse según la capacidad económica del contribuyente.

Código Tributario. El código tributario es un conjunto orgánico y sistemático de las disposiciones y normas que regulan la materia tributaria en general.

Cumplimiento Tributario. Grado en que los contribuyentes cumplen voluntariamente con sus obligaciones fiscales (registro, declaración, pago).

Estados por Resultados. Los estados financieros son informes que reflejan el estado de una empresa en un momento determinado, normalmente un año. Se componen de varios

documentos en los que se plasma la situación financiera de un negocio y recoge información, tanto económica como patrimonial, de las empresas. Se presenta de manera detallada la forma en que se obtiene la utilidad o pérdida en una empresa. A este estado también se le conoce como estado de pérdidas y ganancias.

Estado de Situación Financiera. El Estado de Situación Financiera comúnmente denominado Balance General, es un documento contable que refleja la situación financiera de un ente económico a una fecha determinada. Su estructura la conforman cuentas de activo, pasivo y patrimonio o capital contable.

Extinción de la Deuda Tributaria. Las deudas tributarias podrán extinguirse por pago, prescripción, compensación o condonación, por los medios previstos en la normativa aduanera y por los demás medios previstos en las Leyes.

Fraccionamiento Tributario. Es el aplazamiento y/o fraccionamiento tributario es un mecanismo de flexibilización que ofrece la Administración Tributaria según el artículo 36 del Código Tributario para pagar las deudas con el Fisco, y que puede llegar a ser una herramienta de bastante utilidad para aquellas empresas con escasa liquidez y restricciones crediticias Chávez, (2014).

Impuesto General a las Ventas (IGV). Es un impuesto que grava varias actividades, dichas actividades son realizadas dentro del país que pueden ser ventas o adquisición de servicios y es pagado por el consumidor final a la persona o empresa de quien recibió algún producto final o servicios para luego que ésta efectuó el pago del impuesto ante la SUNAT.

Liquidez. Es la capacidad que tiene una entidad para obtener dinero en efectivo y así hacer frente a sus obligaciones a corto plazo. En otras palabras, es la facilidad con la que un activo puede convertirse en dinero en efectivo.

Norma Internacional de Contabilidad Nº 1 (NIC 1) – Presentación de Estados Financieros. La NIC 1, emitida por el IASB (International Accounting Standards Board), establece los requerimientos generales para la presentación de los estados financieros con propósito de información general, asegurando su comparabilidad tanto con los estados financieros de la misma entidad en periodos anteriores como con los de otras entidades.

Ordenamiento Jurídico. Es “el conjunto sistematizado de normas, y su validez deriva de la Constitución Nacional o Ley Fundamental de la República”; en otras palabras, es el conjunto de leyes de un Estado.

Ordenamiento Tributario. Recoge principios esenciales y se regulan las relaciones entre la Administración tributaria y los contribuyentes.

Recaudación Tributaria. Total de ingresos obtenidos por el Estado a través del cobro de tributos en un período determinado.

Reforma Tributaria. Cambios estructurales o normativos realizados por el Estado en su legislación fiscal para mejorar la recaudación, equidad, eficiencia o cumplimiento tributario.

Régimen MYPE Tributario (RMT). Régimen especial creado en 2017 orientado a facilitar el cumplimiento tributario de micro y pequeñas empresas con menores tasas y beneficios administrativos.

Rentabilidad. Relación entre las ganancias obtenidas y los recursos invertidos. Indicador clave para medir la incidencia financiera.

Sistema Tributario. Conjunto de normas, procedimientos e instituciones mediante los cuales se regulan y administran los tributos.

Situación Financiera. Estado económico de una empresa en un momento determinado, expresado principalmente a través del balance general.

CAPÍTULO III

PLANTEAMIENTO DE LAS HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1. Hipótesis

3.1.1. *Hipótesis General*

La nueva reforma tributaria incide de manera significativa en la situación financiera de las micro y pequeñas empresas (MYPES) formales del año 2016 de la ciudad de Cajamarca.

3.1.2. *Hipótesis Específicas*

a. La normativa de la Nueva Reforma tributaria beneficia la operatividad de las MYPES formales de la ciudad de Cajamarca del 2016, optimizando sus procesos administrativos y fiscales.

b. La nueva reforma tributaria proporciona beneficios fiscales que mejoran la liquidez y las utilidades de las MYPES formales de la ciudad de Cajamarca del 2016.

3.2. Variables

Variable Independiente:

- V1: Nueva Reforma Tributaria.

Variable Dependiente:

- V2: Situación Financiera en las MYPES

3.3. Operacionalización

Tabla 1

Operacionalización de Variables

Hipótesis	Definición conceptual de las variables	Definición operacional de las variables			
		Variables	Dimensiones	Indicadores	Fuente de recolección de datos
Hipótesis General La nueva reforma tributaria incide de manera significativa en la situación financiera de las MYPES formales del 2016 la ciudad de Cajamarca.	Reforma Tributaria: proceso de cambio en el sistema fiscal (estructura tributaria y tasas impositivas), que busca mejorar la eficiencia, la equidad y la simplicidad del sistema impositivo. Musgrave & Musgrave (1989).	Nueva Reforma Tributaria	Cambios en la estructura tributaria	Acogimiento al Nuevo Régimen MYPE Tributario (RMT)	Decreto Legislativo N° 1269, Encuesta y Análisis de caso.
				Postergación del pago del IGV, IGV Justo	LEY N° 30524, Encuesta y Análisis de caso
				Modificaciones tasa del impuesto a la Renta	Decreto Legislativo N°126, Encuesta y Análisis de caso
				Modificaciones al Código Tributario	Decreto Legislativo N°1263, Encuesta.
				Recuperación anticipada del IGV	Decreto Legislativo N°1259, Encuesta.
				Formalización de contribuyentes tributarios	Encuesta
				Cumplimiento Obligaciones Tributarias	Encuesta, Análisis de casos
	Situación Financiera: refleja la situación financiera de un ente económico a una fecha determinada, y la que consta de tres componentes, el activo, el pasivo y el patrimonio. Brealey (2020)	Situación financiera	Activo	Pago de IGV	Encuesta, Análisis de casos
				Pago de Impuesto a la Renta	Encuesta, Análisis de casos
			Pasivo	Liquidez General	Análisis de casos
				Prueba Acida	Análisis de casos
				Liquidez Caja	Análisis de casos
Patrimonio	Ratios de Rentabilidad	Análisis de casos			
	Ratios de Apalancamiento	Análisis de casos			

CAPÍTULO IV

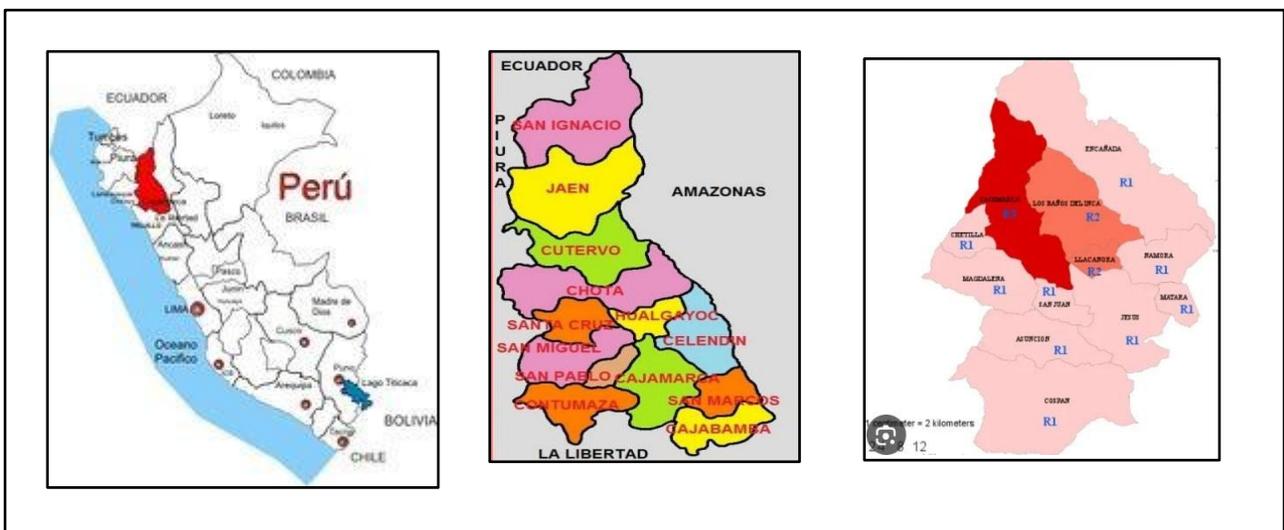
MARCO METODOLÓGICO

4.1. Ubicación Geográfica

La investigación se desarrolló en el ámbito territorial del departamento Cajamarca. Según el INEI (Instituto Nacional de Estadística e informática), Cajamarca está ubicada en la sierra norte del Perú, en la región Cajamarca, y limita al norte con la República del Ecuador. Su superficie es de 33,317.54 km², con un 60% en sierra y un 40% en selva, por el norte limita con la República del Ecuador. Por el este limita con el departamento de Amazonas. Por el sur con el departamento de La Libertad. Y por el oeste con los departamentos de Lambayeque y Piura. Políticamente está dividido en 13 provincias y 127 distritos, siendo su capital la provincia de Cajamarca. Asimismo, esta investigación se centró en la provincia de Cajamarca.

Figura 1

Ubicación geográfica de la provincia de Cajamarca



Nota. Extraído de Google Maps

4.2. Diseño de la Investigación

Según Hernández Sampieri, el diseño no experimental es aquel que se realiza sin manipular deliberadamente la variable, es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural para después ser analizado. Hernández, Roberto & Fernández (2014).

La presente investigación es de diseño no experimental, porque los datos sobre las variables no tienen manipulación alguna, solo sirvieron para el análisis de la reforma tributaria y determinar la incidencia financiera en las micros y pequeñas empresas formales del 2016 de la ciudad de Cajamarca. Bajo el enfoque cuantitativo

Según Hernández Sampieri, el diseño longitudinal es un tipo de diseño de investigación no experimental que se utiliza para estudiar cómo evolucionan las variables a lo largo del tiempo. Este enfoque permite observar los cambios y tendencias en los fenómenos estudiados, ya sea en un grupo específico o en diferentes grupos a lo largo de períodos determinados.

La investigación se enmarca dentro de un diseño longitudinal, el cual permite analizar la evolución de las variables a lo largo del tiempo. Este enfoque brinda una perspectiva más profunda sobre los efectos de la reforma tributaria, ya que posibilita observar cambios en la situación financiera de las MYPE antes y después de la implementación del Régimen MYPE Tributario (RMT) a partir de 2017

El diseño correlacional según Hernández Sampieri, es un tipo de investigación que tiene como objetivo medir el grado de relación entre dos o más variables. Este diseño no busca establecer causalidad, sino identificar si existe una asociación o vínculo entre las variables estudiadas. Para ello, se miden las variables de manera independiente y luego se analiza la correlación entre ellas, generalmente utilizando métodos estadísticos.

Por otro lado, el diseño también es de tipo correlacional, ya que tiene como finalidad medir el grado de relación entre las características normativas de la reforma tributaria y los indicadores financieros de las MYPE. Según Hernández et al. (2014), este tipo de estudio no

busca establecer relaciones causales, sino identificar patrones de asociación entre variables mediante técnicas estadísticas.

En este marco, la investigación permite diagnosticar la efectividad de la reforma tributaria desde un enfoque cuantitativo, proporcionando información útil para el diseño de políticas públicas y la mejora del régimen tributario aplicado a este sector empresarial.

4.3. Métodos de Investigación

En el presente trabajo de investigación se emplearon los siguientes tipos de métodos, clasificados según su enfoque y utilidad para alcanzar los objetivos planteados:

Método Descriptivo. Según Mario Tamayo y Tamayo, en su libro Proceso de Investigación Científica, la investigación descriptiva comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, y la composición o proceso de los fenómenos. El enfoque se hace sobre conclusiones dominantes o sobre grupo de personas, grupo o cosas, se conduce o funciona en presente. Tamayo (2003).

El método descriptivo se aplica al momento de analizar y comprender las nuevas normas emitidas, junto con sus modificaciones a las existentes, en el contexto de una nueva reforma tributaria. Esto nos permitió observar la realidad en la que se enmarca nuestro enfoque de investigación.

Método Analítico – Sintético. Según Mario Bunge la investigación científica es analítica porque aborda problemas circunscriptos uno a uno, y trata de des- componerlo todo en elementos, por lo tanto, no se plantea resolver totalidades, más bien, trata de entender toda situación total en términos de sus componentes; intenta descubrir los elementos que componen cada totalidad, y las interconexiones que explican su integración. Bunge (1959).

Para la investigación el método analítico – sintético permitió analizar e interpretar sistemáticamente los datos obtenidos partiendo de lo general para llegar a las conclusiones

respectivas, se identificó y analizó las características de las normas tributarias vigentes y sus modificaciones, para determinar los cambios y los beneficios tributarios.

Método Hipotético Deductivo. El estudio se desarrolló bajo el enfoque cuantitativo, el cual se caracteriza por formular hipótesis a partir del conocimiento previo y la observación, para posteriormente contrastarlas con la realidad mediante la recolección y análisis de datos objetivos y medibles. Este método, según («El método hipotético-deductivo de Karl Popper», 1980), se basa en la lógica deductiva para derivar consecuencias observables que permitan confirmar o refutar una hipótesis.

En la presente investigación, este método fue fundamental para poner a prueba las hipótesis planteadas en relación con los efectos de la Reforma Tributaria del 2017 sobre los indicadores financieros (liquidez, rentabilidad y endeudamiento) de las MYPE formales en Cajamarca. A partir de la identificación de cambios normativos y el análisis comparativo de los estados financieros de los años 2016 y 2017, se contrastaron los resultados obtenidos con las expectativas teóricas.

Este enfoque permitió validar empíricamente las relaciones entre las variables tributarias y financieras, y establecer conclusiones basadas en evidencia, fortaleciendo así la consistencia de la investigación.

4.4. Población, Muestra, Unidad de Análisis y Unidad de Observación

Población. La presente investigación está conformada por 317 micros y pequeñas empresas formales en la ciudad de Cajamarca registradas en la Dirección de Trabajo y Promoción del empleo en el año 2016.

Muestra. La muestra representativa de la población en la presente investigación son las 60 Micros y Pequeñas empresas – MYPES formales al mes de setiembre del 2016 de la ciudad de Cajamarca, (Anexo 9).

La fórmula es:

$$n = \frac{z^2 * p * q * N}{e^2(N - 1) + z^2 * p * q}$$

Donde:

n: es el tamaño de la muestra.

N: es la población.

p: es la probabilidad a favor.

q: es la probabilidad en contra.

e: es el error de estimación.

Z: es el nivel de confianza (tabla de distribución normal).

De acuerdo con la información emitida por Dirección de Trabajo y Promoción del Empleo, al mes de setiembre del 2016. Para el cálculo de la muestra se utilizaron los siguientes datos trabajando en condiciones desfavorables de muestreo, entonces:

n = ?

N = 317

p = 95% = 0,95

q = 5% = 0,05

e = 5% = 0,05

Z = 95% = 1,96

$$n = \frac{(1.96^2) * 0.95 * 0.05 * 317}{(0.05^2)(317 - 1) + (1.96^2)(0.95)(0.05)} = 59,4820$$

Por lo tanto, se trabajó con una muestra de 60 MYPES, sobre las cuales se realizó el levantamiento y análisis de la información financiera. (Anexo 9).

Unidad de Análisis. Según Arias y Covinos (2021), las unidades de análisis son elementos concretos sobre los cuales se recaban datos y se realizan observaciones para responder a las preguntas de estudio y alcanzar los objetivos propuestos.

En el presente estudio, la unidad de análisis está constituida por las 60 MYPE formales de la ciudad de Cajamarca, seleccionadas de la base de datos de la Dirección de Trabajo y Promoción del empleo del 2016. El análisis se centra en evaluar incidencia en la situación financiera de acuerdo a la Reforma Tributaria del 2017 sobre su situación financiera. Para ello el instrumento utilizado fue cuestionario aplicado a las 60 MYPE seleccionadas complementado con la recopilación de información de documentos proporcionados por Transal SRL y Nuevo Mundo & Servicios Generales EIRL, empresas representativas del sector.

Cuyo objetivo principal de esta investigación fue analizar la incidencia de la reforma tributaria sobre el desempeño financiero de las MYPE, considerando indicadores clave como liquidez, rentabilidad y endeudamiento. La elección de esta unidad de análisis responde a la necesidad de comprender cómo los cambios normativos influyen en la estabilidad y sostenibilidad económica de este sector empresarial.

Unidad de Observación. Está conformada por cada una de las empresas de las 60 micro y pequeñas empresas formales de la ciudad de Cajamarca, de la muestra, a partir de las cuales se recogió la información contable y financiera necesaria para evaluar la incidencia de la Reforma Tributaria del año 2017.

4.5. Técnicas e Instrumentos de Recopilación de Información.

Encuesta. Esta técnica fue aplicada para obtener información de hechos específicos cuyos resultados fueron analizados. El Instrumento que fue previamente elaborado fue un cuestionario con opciones de posibles respuestas, respecto a los indicadores de las variables en estudio.

Técnica de Análisis Documental y Bibliográfico. a fin de obtener información teórica fundamental para abordar la investigación (tesis, libros, folletos, revistas, Diario Oficial El Peruano, etc.). se sistematizó con la información de la nueva normativa emitida y sus modificatorias de las ya existentes, como son artículos, reportes, publicaciones en las páginas web, relacionadas a la nueva reforma tributaria; asimismo, se revisó la información de aspectos financieros de algunas MYPES de la ciudad de Cajamarca.

4.6. Técnicas para el Procesamiento y Análisis de la Información

Técnicas para el Procesamiento de Datos. Una vez recolectada la información, se llevó a cabo su análisis y sistematización, permitiendo obtener datos organizados de manera estructurada. La información fue recopilada en orden cronológico y posteriormente se interpretó la normativa de la Nueva Reforma Tributaria, analizando sus alcances y su incidencia en las finanzas de las MYPES. Para procesar estos datos:

- Se utilizó estadística descriptiva, lo que permitió presentar la información de manera estructurada en tablas y figuras dentro de Microsoft, facilitando su comprensión.
- Se aplicó estadística inferencial, mediante el uso del coeficiente de correlación de Pearson, con el propósito de determinar la relación entre las variables estudiadas.

Esta metodología garantizó un procesamiento de datos preciso y una interpretación clara de los efectos de la reforma en el sector empresarial.

4.7. Equipos, Materiales e Insumos

Se recurrió al uso de equipo computarizado, utilizando paquetes estadísticos y programas, con la finalidad de facilitar la elaboración de cuadros, tablas, gráficos, representaciones, índices; que permitieron una contrastación adecuada de la hipótesis propuesta

4.8. Matriz de Consistencia Metodológica

Tabla 2

Matriz de consistencia metodológica

Título: Análisis de la Nueva Reforma Tributaria y su Incidencia Financiera en las MYPES de la ciudad de Cajamarca

Formulación del Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Indicadores	Fuente e instrumento recolección de datos	Metodología	Población y Muestra
Pregunta General	Objetivo General	Hipótesis General	Nueva Reforma Tributaria	Cambios en la estructura tributaria	Acogimiento al Nuevo Régimen MYPE Tributario (RMT)	Decreto Legislativo N°1269, Encuesta	Método Analítico	Población: 317 MYPES formales del 2016 de la ciudad de Cajamarca
¿De qué manera la Nueva Reforma Tributaria incide en la situación financiera de las micro y pequeñas empresas (MYPE) formales del año 2016 en la ciudad de Cajamarca?	Analizar la incidencia de la nueva reforma tributaria, en la situación financiera de las micro y pequeñas empresas (MYPE) formales del año 2016 en la ciudad de Cajamarca.	La nueva reforma tributaria incide de manera significativa en la situación financiera de las micro y pequeñas empresas (MYPES) formales del año 2016 de la ciudad de Cajamarca.			Postergación del pago del IGV, IGV Justo	LEY N°30524, Encuesta y Análisis de caso		
					Modificaciones tasa del impuesto a la Renta	Decreto Legislativo N°1261, Encuesta y Análisis de caso		
					Modificaciones al Código Tributario	Decreto Legislativo N°1263, Encuesta.		
					Recuperación anticipada del IGV	Decreto Legislativo N°1259, Encuesta.		
					Formalización de contribuyentes tributarios	Encuesta		
				Cumplimiento Obligaciones Tributarias	Cumplimiento con las obligaciones tributarias mensuales	Encuesta, Análisis de Caso	Método Descriptivo.	Muestra: 60 MYPES formales del 2016 de la ciudad de Cajamarca
Cumplimiento con las obligaciones tributarias anuales	Encuesta, Análisis de Caso							

Título: Análisis de la Nueva Reforma Tributaria y su Incidencia Financiera en las MYPES de la ciudad de Cajamarca

Preguntas Auxiliares	Objetivos Específico	Hipótesis Específicas	Variables	Dimensiones	Indicadores	Fuente e instrumento recolección de datos	Metodología	Población y Muestra	
¿Cuáles son los aspectos tributarios contenido en la normativa de la Nueva Reforma Tributaria que modifican la operatividad de las MYPES formales de la ciudad de Cajamarca del 2016?	Identificar los aspectos tributarios contenido en la normativa de la Nueva Reforma Tributaria que modifican la operatividad de las MYPES formales de la ciudad de Cajamarca del 2016.	La normativa de la Nueva Reforma tributaria beneficia la operatividad de las MYPES formales de la ciudad de Cajamarca del 2016, optimizando sus procesos administrativos y fiscales.	Situación financiera	Activo	Pago de IGV	Encuesta, Análisis de caso	Método Analítico – Sintético	Población: 317 MYPES formales del 2016 de la ciudad de Cajamarca	
					Pago de Impuesto a la Renta	Encuesta, Análisis de caso			
¿Qué beneficios aporta la Nueva Reforma Tributaria a las MYPES formales de la ciudad de Cajamarca del 2016?	Determinar los beneficios de la Nueva Reforma Tributaria para las MYPES formales de la ciudad de Cajamarca del 2016.	La nueva reforma tributaria proporciona beneficios fiscales que mejoran la liquidez y las utilidades de las MYPES formales de la ciudad de Cajamarca del 2016		Pasivo	Liquidez General	Análisis de caso			Muestra: 60 MYPES formales del 2016 de la ciudad de Cajamarca
					Prueba Acida	Análisis de caso			
					Liquidez Caja	Análisis de caso			
				Patrimonio	Ratios de Rentabilidad	Análisis de caso			
Ratios de Apalancamiento	Análisis de caso								

CAPÍTULO V

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

5.1. Presentación de Resultados

A continuación, se presentan los resultados de la investigación en base a: determinación de la normativa que rige la Nueva Reforma Tributaria 2017, como son: (a) el Decreto Legislativo N° 1269, que crea un nuevo Régimen MYPE Tributario; (b) Ley N° 30524, ley de prórroga del pago del Impuesto General a las Ventas (IGV) para MYPES - “IGV Justo”; (c) el Decreto Legislativo N° 1263, Modificaciones al Código Tributario; (d) el Decreto Legislativo N° 1261, Modificación a la tasa del impuesto a la Renta y determinar de qué manera la Nueva Reforma Tributaria beneficia a las MYPES formales - 2016 de la ciudad de Cajamarca.

La información se recopiló mediante la aplicación de un instrumento de estudio, específicamente encuesta. Los datos obtenidos fueron procesados utilizando programas estadísticos, y los resultados reflejan aspectos relevantes sobre la Nueva Reforma Tributaria en las MYPES formales de la ciudad de Cajamarca -2016. Asimismo, se determinó la incidencia financiera de dicha reforma en estas empresas, incluyendo un análisis detallado del caso de la empresa Transal SRL y su relación con la nueva reforma tributaria.

El trabajo de campo realizado tuvo por objeto confirmar la hipótesis planteada, a través de la aplicación de encuestas, respaldando así el análisis financiero efectuado a través del análisis de un caso, empresa Transal SRL.

5.1.1. Aspectos Tributarios Contenido en la Normativa de la Nueva Reforma Tributaria que Modifican la Operatividad de las MYPES Formales 2016 de la Ciudad de Cajamarca

Tabla 3

Normativa de la Nueva Reforma Tributaria 2017

Decreto Legislativo N°1257 – extinción deuda tributaria	Decreto Legislativo N°1259 - recuperación anticipada del IGV	Decreto Legislativo N°1261 - modifica tasas del impuesto a la renta	Decreto Legislativo N°1262 - modifica la Ley 30341	Decreto Legislativo N°1263 - modificaciones al código tributario	Decreto Legislativo N°1269 - creación del régimen MYPE tributario	Ley de prórroga del pago IGV para la MYPE N°30524 - IGV Justo
Objetivo principal facilitar la extinción de deudas tributarias menores a una UIT, que equivale a S/ 3,950. Este decreto busca aliviar la carga tributaria de los contribuyentes con deudas pequeñas, promoviendo un mayor cumplimiento tributario y reduciendo la informalidad.	El objeto consiste en la devolución del Impuesto General a las Ventas (IGV), regulados por el Decreto Legislativo N°973. Establece las reglas para la recuperación del IGV pagado durante la importación, siempre y cuando se destinen a operaciones gravadas o a las exportaciones.	El impuesto a la renta de tercera categoría domiciliados en el país, se aplica la tasa 29,50%. Impuesto a los dividendos y otras formas de distribución de utilidades será de 5%.	Cuyo objetivo fue fomentar la liquidez e integración del mercado de valores en el Perú. La modificación consistió en exonerar del Impuesto a la Renta (IR) las ganancias derivadas de la enajenación de ciertos instrumentos financieros. Esta exoneración aplica hasta el 31 de diciembre de 2019	Art. 33º- Intereses Moratorios Resoluciones de Cumplimiento. Art. 44º Prescripción de Deudas por Pagos a Cuenta del IR	Entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2017, podrán acogerse Régimen General. Pagos a cuenta: Se calcularán aplicando el 1%, siempre que los ingresos anuales no sean mayores a 300 UIT Impuesto a la Renta: i) 10% si la renta anual no supera las 15 UIT. ii) 29.5%, si se supera las 15 UIT.	Pago del Impuesto General a Ventas que corresponda a las micro y pequeñas empresas con ventas anuales hasta 1700 UIT7 podrán solicitar la postergar del pago del IGV hasta por tres meses. La UIT a considerar será el vigente al año anterior del periodo por el que se ejerce la opción de prórroga.

De la nueva reforma tributaria 2017 se ha identificado la siguiente normativa que benefician a las MYPES formales 2016 de la ciudad de Cajamarca, son: (a) Decreto Legislativo N°1257 - extinción deuda tributaria; (b) Decreto Legislativo N°1259 - recuperación anticipada del IGV; (c) El decreto legislativo N°1269, que crea un nuevo régimen MYPE tributario; (d) Ley N°30524, ley de prórroga del pago del impuesto general a las ventas (IGV) para MYPES - "IGV

Justo”; (e) El decreto legislativo N°1263, modificaciones al código tributario; (f) El decreto legislativo N°1261, modificación la tasa del impuesto a la renta. El Decreto Legislativo N°1259 - recuperación anticipada del IGV, no se toma en cuenta por tener requisitos establecidos para la recuperación del IGV como son: i) tener un proyecto preoperativo que generará renta de tercera categoría; ii) tener una etapa preoperativa igual o mayor de dos años; y iii) tener un compromiso de inversión no menor a US\$5 millones, que de acuerdo a las MYPES sus ingresos máximos para ser considerados en esa categoría deben ser 1700 UIT. La normativa no se ha incluido en el análisis de los resultados debido a que concluyó en el periodo 2019. Por otro lado, el Decreto Legislativo N° 1262, aunque está orientado principalmente a promover la liquidez y el desarrollo del mercado de valores, no presenta un enfoque específico dirigido hacia las MYPE.

5.1.2. Beneficios de la Nueva Reforma Tributaria para las MYPES Formales 2016 de Ciudad de Cajamarca.

Tabla 4

Decreto Legislativo N°1257 – extinción deuda tributaria

Regímenes tributarios	Antes de su vigencia legal	Decreto Legislativo N°1257 - extinción deuda tributaria
Régimen General Régimen Especial De Impuesto A La Renta Régimen Mype Nuevo Régimen Único Simplificado	Antes de la promulgación del Decreto Legislativo N°1257, que establece la extinción de deudas tributarias menores a una Unidad Impositiva Tributaria (UIT), existían normativas relacionadas con el fraccionamiento y condonación de deudas tributarias. Por ejemplo, el Código Tributario y otras disposiciones emitidas por la SUNAT permitían modalidades de fraccionamiento de pagos y descuentos en intereses y multas, aunque no específicamente para deudas menores a una UIT.	El Decreto Legislativo N° 1257 marcó un cambio significativo al introducir la extinción de deudas tributarias menores a una UIT, lo que alivió la carga tributaria de pequeños contribuyentes y fomentó la formalización. Además, estableció un fraccionamiento especial para deudas mayores, con beneficios adicionales como descuentos en intereses y multas.

Antes de la promulgación del Decreto Legislativo N° 1257, existían normativas que abordaban el fraccionamiento y la condonación de deudas tributarias, aunque no específicamente enfocadas en la extinción de deudas menores a una Unidad Impositiva Tributaria (UIT). Estas normativas incluían disposiciones generales del Código Tributario y programas especiales implementados por la SUNAT para facilitar el pago de deudas tributarias.

El Decreto Legislativo N° 1257 marcó un cambio significativo al introducir la extinción de deudas tributarias menores a una UIT, lo que alivió la carga tributaria de pequeños contribuyentes y fomentó la formalización. Además, estableció un fraccionamiento especial para deudas mayores, con beneficios adicionales como descuentos en intereses y multas.

Tabla 5

Decreto Legislativo N° 1259 - recuperación anticipada del IGV

Regímenes tributarios	Antes de su vigencia legal	Decreto Legislativo N°1259 - recuperación anticipada del IGV
<p>Régimen General</p> <p>Régimen Especial de Impuesto a la Renta</p> <p>Régimen Mype</p> <p>Nuevo Régimen Único Simplificado</p>	<p>El régimen de recuperación anticipada del IGV estaba regulado principalmente por el Decreto Legislativo N°973. Este decreto establecía un marco para que las empresas pudieran solicitar la devolución del IGV pagado en la adquisición de bienes y servicios destinados a proyectos de inversión, siempre que estos estuvieran vinculados a operaciones gravadas o exportaciones.</p>	<p>Tiene como objetivo principal perfeccionar los regímenes especiales de devolución del Impuesto General a las Ventas (IGV), regulados previamente por el Decreto Legislativo N°973 y otras leyes relacionadas. Este perfeccionamiento busca promover y agilizar la inversión en el país, fortalecer la productividad de las micro y pequeñas empresas (MYPES), reducir sobrecostos en obras públicas y servicios, e impulsar la reactivación económica.</p>

La recuperación anticipada del IGV, que establece que perfecciona el régimen de recuperación anticipada por el Decreto Legislativo N° 973, ofrece varios beneficios importantes,

especialmente para fomentar la inversión y aliviar la carga financiera en etapas iniciales de proyectos. sus beneficios que incluyen es la Mejora del flujo de caja: Permite a las empresas recuperar el IGV pagado durante la importación o adquisición de bienes y servicios en la etapa preoperativa, lo que reduce la presión financiera inicial. Fomento de la inversión: Al devolver el IGV de manera anticipada, se incentiva la ejecución de proyectos de inversión, especialmente en sectores estratégicos. Apoyo a las exportaciones: Este régimen asegura que las adquisiciones destinadas a operaciones gravadas o exportaciones puedan beneficiarse de la devolución del IGV, promoviendo la competitividad en mercados internacionales. Reducción de costos financieros: Al recuperar el IGV antes de que el proyecto genere ingresos, las empresas pueden destinar esos recursos a otras necesidades operativas o de inversión.

Tabla 6

Decreto Legislativo N° 1261- Modificación de la Tasa IR

Regímenes tributarios	Antes de su vigencia legal	Decreto Legislativo N°1261 - modifica tasa IR
<p>Régimen General</p> <p>Régimen Especial De Impuesto A La Renta</p> <p>Régimen Mype</p> <p>Nuevo Régimen Único Simplificado</p>	<p>El impuesto a la Renta del Régimen General, - Régimen Especial, para los años 2015 y 2016 se determinó aplicando la tasa del 28.00%. Para los periodos 2017 y 2018 era de 27%, y para los ejercicios 2019 y 2020 era de 26%. Sin embargo, las tasas de los periodos 2017 y 2018 se quedaron sin efecto en virtud de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N°1261.</p> <p>Impuesto a los dividendos y otras formas de distribución de utilidades en los años 2015 y 2016 era de 6.8%.</p>	<p>Tiene como objetivo ampliar la base tributaria e incentivar la formalización a través de la modificación de las tasas impositivas aplicables al impuesto a la renta empresarial de los contribuyentes domiciliados¹ y no domiciliados.</p> <p>El impuesto a la renta de tercera categoría, a partir del periodo 2017 ha quedado fijada en 29.5%.</p> <p>Impuesto a los dividendos y otras formas de distribución de utilidades es el 5%.</p>

Con el objetivo de ampliar la base tributaria con el decreto legislativo N°1261 modifica la ley del impuesto a la renta de tercera categoría a una tasa aplicable para los contribuyentes domiciliados y a los dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades. A lo que

corresponde el impuesto a la renta de tercera categoría una tasa del 29.50% para personas naturales y jurídicas, indicado en su Artículo 55, y para la distribución de dividendos y otras formas de distribución de utilidades a partir del 1 de enero del 2017 para las personas jurídicas le corresponde una tasa del 5.0%, que anteriormente se tenía una tasa del 8.00%. por lo que, se puede apreciar que existe una disminución porcentual considerable para el pago de dicho impuesto.

Tabla 7

Decreto Legislativo N° 1262 – Ley que fomenta la liquidez

Regímenes tributarios	Antes de su vigencia legal	Decreto Legislativo N°1262 - ley fomenta liquidez
Régimen General Régimen Especial de Impuesto a la Renta Régimen Mype Nuevo Régimen Único Simplificado	No existía exoneración alguna sobre el impuesto a la renta en la enajenación de valores.	Modifica la Ley N°30341, Ley que Fomenta la liquidez e Integración del Mercado De Valores. Exoneración del impuesto a la renta hasta el 31 de diciembre de 2019 las rentas provenientes de la enajenación de los siguientes valores Acciones comunes y acciones de inversión, American Depositary Receipts (ADR) y Global Depositary Receipts (GDR), valores representativos de deuda, Facturas negociables, en otros.

Mediante el decreto legislativo N° 1262, se ha modificado la Ley N° 30341, Ley que fomenta la liquidez e integración del mercado de valores, con el objetivo otorgar un tratamiento preferencial a los rendimientos de instrumentos financieros negociados en mecanismos centralizados de negociación (MCN) que son regulados y supervisados por la Superintendencia del Mercado de Valores. Para lograr este objetivo, la exoneración del pago del Impuesto a la Renta se amplió hasta el 31 de diciembre del 2019, están exonerados del impuesto a la renta los siguientes valores: a) Acciones comunes y acciones de inversión; b) American Depositary

Receipts (ADR) y Global Depositary Receipts (GDR); c) Valores representativos de deuda; d) Certificados de participación en fondos mutuos de inversión en valores; e) Facturas negociables. Normativa que no se está considerando en el análisis de los resultados por ser haber concluido en el periodo 2019, además El Decreto Legislativo N°1262, aunque está diseñado principalmente para fomentar la liquidez y el desarrollo del mercado de valores, no tiene un enfoque directo en las MYPES.

Tabla 8

Decreto Legislativo N° 1263 - Modificación código tributario

Regímenes tributarios	Antes de su vigencia legal	Decreto Legislativo N° 1263 modificaciones al código tributario
Régimen General Régimen Especial de Impuesto a la Renta Régimen Mype	No se contemplaba la suspensión de intereses para las resoluciones de cumplimiento, solo reclamaciones y apelaciones.	Art. 33º - Intereses Moratorios Resoluciones de Cumplimiento: Los intereses moratorios se suspenderán a partir del vencimiento del plazo para la emisión de la resolución de cumplimiento por la SUNAT, siempre que la causa de la demora en resolver sea imputable a la SUNAT.
Nuevo Régimen Único Simplificado	Anteriormente no se incluían los pagos a cuenta del IR para el caso de las prescripciones.	Art. 44º Prescripción de Deudas por Pagos a Cuenta del IR: Se computa desde el 1 de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible.

El decreto legislativo presenta modificaciones al Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo N° 816 cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias, en los siguientes aspectos: artículo 33º intereses moratorios la aplicación de los intereses moratorios se suspenderá a partir del vencimiento de los plazos máximos establecidos en los Artículos 142º, 150º, 152º y 156º hasta la emisión de la resolución que culmine el procedimiento de reclamación ante la Administración Tributaria o de apelación ante el Tribunal Fiscal o la emisión de resolución de cumplimiento por la Administración Tributaria, siempre y cuando el vencimiento del plazo sin que se haya resuelto la reclamación o apelación o emitido la resolución de cumplimiento fuera por causa imputable a

dichos órganos resolutores. En el artículo 44^o establece que desde el primero de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario no comprendidos en el inciso anterior y de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta. Prescripción de Deudas por Pagos a Cuenta del IR se computa desde el 1 de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible.

Tabla 9

Decreto Legislativo N° 1269 - Régimen MYPE

Regímenes tributarios	Antes de su vigencia legal	Decreto Legislativo N° 1269 creación del régimen MYPE
<p>Régimen General</p> <p>Régimen Especial de Impuesto a la Renta</p> <p>Régimen Mype</p> <p>Nuevo Régimen Único Simplificado</p>	<p>Anteriormente tanto para el régimen general como para el especial no se tenía diferenciación para el pago del impuesto a la renta.</p>	<p>Régimen MYPE Tributario (RMT) comprende a los contribuyentes a los que se refiere el artículo 14° de la Ley del Impuesto a la Renta, domiciliados en el país; siempre que sus ingresos netos no superen las 1700 UIT en el ejercicio gravable. Entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2017, podrán acogerse</p> <p>Régimen Especial, NRUS. con la primera declaración anual, declaración correspondiente al mes de enero del año fiscal vigente.</p> <p>Impuesto a la Renta:</p> <p>i) 10% si la renta anual no supera las 15 UIT. 29.5%, si se supera las 15 UIT. Pagos a cuenta: se calcularán aplicando el 1%, siempre que los ingresos anuales no sean mayores a 300 UIT.</p> <p>Se pueden suspender los pagos a cuenta, si con el balance del mes de julio se proyecta que se cubre el impuesto anual que corresponda.</p> <p>Simplificación en el llevado de libros y registros:</p> <p>i) Hasta 300 UIT de ingresos netos anuales solo tres libros: Registro de Ventas, Registro de Compras y el Libro Diario en formato simplificado.</p> <p>ii) Más de 300 UIT hasta 500 UIT: Registro de Compras, Registro de Ventas, Libro Mayor y Libro Diario.</p> <p>iii) Más de 500 UIT y hasta 1 700 UIT: Registro de Compras, Registro de Ventas, Libro Diario, Libro Mayor y Libro de Inventarios y Balances.</p> <p>Se pueden emitir comprobantes de pago tales como: facturas, tickets, boletas de venta y liquidaciones de compra.</p> <p>iv) Pueden acogerse todas las actividades económicas.</p>

Mediante el decreto legislativo N° 1296, se ha creado el Régimen MYPE Tributario –

RMT y se ha modificado diversos artículos de la Ley del Impuesto a la Renta, comprende a los contribuyentes a los que se refiere el artículo 14° de la Ley del Impuesto a la Renta, domiciliados en el país; siempre que sus ingresos netos no superen las 1700 UIT en el ejercicio gravable.

El impuesto a la renta del régimen MYPE Tributario, se determina aplicando a la renta neta anual determinada de acuerdo a lo que señale la Ley del Impuesto a la Renta, la escala progresiva acumulativa hasta 15 UIT el 10%, más de 15 UIT 29.50%. Si sus ingresos netos anuales del ejercicio no superen las 300 UIT declaran y abonan con carácter de pago a cuenta del impuesto a la renta la cuota que resulte de aplicar el 1% a los ingresos netos obtenidos en el mes.

El acogimiento al RMT se realizará únicamente con ocasión de la declaración jurada mensual que corresponde al mes de inicio de actividades declarado en el RUC, siempre que se efectúe dentro de la fecha de vencimiento.

Si los del Régimen General acogidos al RMT en cualquier mes del ejercicio gravable, superen el límite de los 1700 UIT, determinarán el impuesto a la renta conforme al Régimen General por todo el ejercicio gravable.

Incorporación de oficio por parte de La SUNAT al RMT, según corresponda, a los sujetos que al 31 de diciembre de 2016 hubieren estado tributando en el Régimen General y cuyos ingresos netos del ejercicio gravable 2016 no superaron las 1700 UIT, salvo que se hayan acogido al Nuevo RUS o Régimen Especial, con la declaración correspondiente al mes de enero del ejercicio gravable 2017; sin perjuicio que la SUNAT pueda en virtud de su facultad de fiscalización incorporar a estos sujetos en el Régimen General de corresponder.

Se encuentran excluidos del RMT aquellos contribuyentes comprendidos en los alcances de las siguientes leyes: - Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía; - Ley N° 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario; -

Ley N° 29482, Ley de Promoción para el desarrollo de actividades productivas en zonas altoandinas; - Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna.

Los sujetos del RMT cuyos activos netos al 31 de diciembre del ejercicio gravable anterior superen el S/ 1 '000 000,00, se encuentran afectos al Impuesto Temporal a los Activos Netos a que se refiere la Ley N° 28424 y normas modificatorias.

Tabla 10

Ley N° 30524 "IGV JUSTO"

Regímenes tributarios	Antes de su vigencia legal	Ley de prórroga del pago IGV para la micro y pequeña empresa N° 30524 "IGV Justo"
Régimen General Régimen Especial de Impuesto a la Renta Régimen Mype Nuevo Régimen Único Simplificado	Anteriormente no se encontraba diferenciado el pago del IGV, por lo que se tenía que realizar dentro del periodo declarado, la postergación genera intereses moratorios y multas, de acuerdo al tiempo de pago.	El objetivo de esta normativa es establecer la prórroga del pago del Impuesto General a las Ventas que corresponda a las micro y pequeñas empresas con ventas anuales hasta 1700 UIT ¹ podrán solicitar la postergar del pago del IGV hasta por tres meses. <ul style="list-style-type: none"> • La UIT a considerar será el vigente al año anterior del periodo por el que se ejerce la opción de prórroga.

Nota 1: UIT, debe cumplir con las características establecidas en el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por el Decreto Supremo 013-2013-PRODUCE. (Microempresa: ventas anuales hasta el monto máximo de 150 UIT - Pequeña empresa: ventas anuales superiores a 150 UIT y hasta el monto máximo de 1700 UIT).

El objetivo de esta normativa es establecer la prórroga del pago del Impuesto General a las Ventas que corresponda a las micro y pequeñas empresas con ventas anuales hasta 1700 UIT, determinar las ventas anuales de una persona jurídica, se consideran los montos de las ventas declarados durante los meses de enero a diciembre del año anterior al periodo por el

que se solicita la prórroga.

En el caso de un contribuyente que inicia sus actividades en el año al que corresponde el mes a prorrogar, no se le exigirá el límite de 1700 UIT = S/ 8,755,000.00 por el año anterior; sin embargo, debe mantener este monto máximo durante el ejercicio.

Sujetos que no pueden acogerse al beneficio. Mypes con deudas coactivas mayores a 1 UIT = S/ 5,150.00. Mypes cuyos titulares o socios han sido condenados por delito tributario.

Quienes se encuentren en procesos concursales. Mypes que no han declarado o pagado el IGV y el IR de los 12 últimos períodos anteriores a la fecha de acogimiento a la prórroga del pago.

Este decreto legislativo es el más que índice financieramente en las MYPES, por lo que permite que las MYPES tengan liquidez, siendo que cuenta con un plazo de tres meses para utilizar los fondos para cumplir con sus obligaciones tributarias como es el del pago del IGV.

5.1.3. Incidencia Financiera de las MYPE Formales 2016 de la Ciudad de Cajamarca a partir de la Nueva Reforma Tributaria.

5.1.3.1. Percepción sobre la Nueva Reforma Tributaria

Tabla 11

Régimen de las empresas

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Regimen General	27	45.00%	45.00%	45.00%
Regimen Especial	16	26.67%	26.67%	71.67%
NRUS	10	16.67%	16.67%	88.33%
Regimen MYPE	7	11.67%	11.67%	100.00%
Total	60	100%	100%	

El 45% de los encuestados respondieron que su empresa se encuentra en el Régimen General, el 27% respondieron que se encuentran en el Régimen Especial, el 17% se encuentran en el Régimen MYPE y el 11% respondieron que se encuentran en el Régimen NRUS.

Tabla 12

Conoce la Nueva Reforma Tributaria dada en el año 2017

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	13	21.67%	21.7%	20.00%
No opine	26	43.33%	43.3%	63.33%
Si	21	35.00%	35.0%	98.33%
Total	60	100%	100%	

El 35% de los encuestados respondieron que, si conocen la Nueva Reforma Tributaria dada desde el 2017 en nuestro país, el 43% respondieron que no opinan sobre la pregunta formulada y el 22% indicaron que no conocen sobre la nueva reforma tributaria. Como se

puede observar existe un alto porcentaje de contribuyentes que desconocen sobre los cambios Tributarios que se están dando actualmente en nuestra legislación, por lo que dan a indicar que existe aún un desinterés de parte de los microempresarios en la formalización de sus negocios.

Tabla 13

Conocimiento del fraccionamiento del IR implementado con la NRT

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	16	26.67%	26.67%	26.67%
No opina	27	45.00%	45.00%	71.67%
Si	17	28.33%	28.33%	100.00%
Total	60	100%	100%	

El 28% de los encuestados respondieron que tienen conocimiento del fraccionamiento del impuesto de la Nueva Reforma Tributaria, el 27% respondieron que no conocen y el 45% indicaron no opinan. Como se puede observar la mayoría de los empresarios MYPES el fraccionamiento del impuesto sería una forma de favorable para el cumplimiento con el pago de sus impuestos.

Tabla 14*Aceptación de la modificación de la tasa del IR y de dividendos*

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	6	10.00%	10.00%	10.00%
No opina	21	35.00%	35.00%	45.00%
Si	33	55.00%	55.00%	100.0%
Total	60	100%	100%	

El 55% de los encuestados respondieron que sí, están de acuerdo con la modificación de la tasa del impuesto a la Renta, y de dividendos, 10% respondieron que no están de acuerdo con la modificación de la tasa y el 35% indicaron que no opinan.

Tabla 15*Extinción de su deuda tributaria favorece sin reforma tributaria*

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	11	18.33%	18.33%	18.33%
No opina	23	38.33%	38.33%	56.67%
Si	26	43.33%	43.33%	100.00%
Total	60	100%	100%	

El 43% de los encuestados respondieron que sí conocen sobre la extinción de la deuda tributaria y además indicaron que es favorable para su empresa, el 18% indicaron que no, y otro 39% respondieron que no opinan.

Tabla 16*Conoce el nuevo Régimen Mype Tributario*

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	17	28.33%	28.33%	28.33%
No opina	31	51.67%	51.67%	80.00%
Sí	12	20.00%	20.00%	100.0%
Total	60	100%	100%	

El 20% de los encuestados respondieron que, si conocen el nuevo Régimen MYPE Tributario, el 28% respondieron no conocen, el 52% indicaron que no opinan sobre la pregunta realizada. Con el Decreto Legislativo N°1269 se establece el Régimen MYPE Tributario – RMT que comprende a los contribuyentes a los que se refiere el artículo 14° de la Ley del Impuesto a la Renta, domiciliados en el país; siempre que sus ingresos netos no superen las 1700 UIT en el ejercicio gravable. Nuevo régimen que engloba a los contribuyentes que inicien actividades durante el 2017 y aquellos que provengan del Nuevo RUS, durante el ejercicio 2017.

Tabla 17*Se encuentra de acuerdo con la tasa del IR, régimen MYPE tributario*

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	8	13.33%	41.67%	41.67%
No opina	31	51.67%	26.67%	68.34%
Sí	21	35.00%	31.67%	100.0%
Total	60	100%	100%	

El 35% de los encuestados respondieron que sí, están de acuerdo con la modificación de la tasa del impuesto a la Renta para las MYPES, el 13% respondieron que no están de acuerdo y el 52% indicaron que no opinan. Este es un punto a su favor sobre todo del microempresario, que mediante este régimen MYPE Tributario la renta neta anual se aplicara

con dos porcentajes diferentes, si su renta neta anual es hasta 15 UIT, se aplicará la tasa de 10%, pero para los casos en que las utilidades superan las 15 UIT la tasa será de 29.50%, similar a la de cualquier empresa.

Tabla 18

Formalización de los Micros y Pequeños Empresarios con NRT

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	6	10.00%	10.00%	10.00%
No opina	36	60.00%	60.00%	70.00%
Sí	18	30.00%	30.00%	100.00%
Total	60	100%	100%	

El 30% de los encuestados respondieron que, si las MYPES se formalizarían con la Nueva Reforma Tributaria, el 10% respondieron que no creen que las MYPES se formalicen, el 60% no opinan si las MYPES llegarían a formalizarse con la Nueva Reforma Tributaria.

La formalización en nuestro país es un punto muy crítico, por lo que todavía existe una alta presión tributaria, lo que constituye uno de los factores por los cuales la micro y pequeñas empresas no se formaliza, es así que se refleja con un 60% de encuestados con una respuesta que No opinan si los micros y pequeños empresarios se formalizarían con Nueva Reforma Tributaria.

Tabla 19*Cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Nueva Reforma Tributaria*

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	12	20.00%	28.33%	28.33%
No opina	25	41.67%	31.67%	60.00%
Sí	23	38.33%	40.00%	100.00%
Total	60	100%	100%	

El 38% de los encuestados respondieron que sí, los micros y pequeños empresarios cumplirían con sus obligaciones tributarias, el 20% de los encuestados respondieron que no cumplirían sus obligaciones tributarias los micro y pequeños empresarios y un 42% respondieron que no opinan.

Por un lado, está la formalización de las MYPES y otro tenemos el cumplimiento de las obligaciones tributarias, el objetivo principal del estado es ampliar la base de recaudación tributaria es por ello que ha generado todo este cambio tributario sobre todo en los micro y pequeños empresarios, pero que sucede si esta Nueva Reforma Tributaria no logra sus objetivos trazados, incógnita que esperamos responder al final de nuestra investigación.

Tabla 20*Mas Capital para invertir con el Régimen MYPE Tributario*

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	15	25.00%	25.00%	25.00%
No opina	27	45.00%	45.00%	70.00%
Sí	18	30.00%	30.00%	100.00%
Total	60	100%	100%	

El 30% de los encuestados respondieron que si creen que su empresa estaría acogida al Nuevo Régimen MYPE Tributario tendrían más capital para invertir, el 25% respondieron que no y un 45% indicaron que no opinan si su empresa estaría acogida al Nuevo Régimen MYPE Tributario tendrían más capital para invertir sobre la pregunta realizada.

5.1.3.2. Percepción de la Situación Financiera en las Mype

Tabla 21*Rango de sus ingresos en el año 2017*

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
S/ 0.00 a S/ 96 000	25	41.67%	41.67%	41.67%
S/ 96 001 a S/ 525 000	24	40.00%	40.00%	81.67%
S/ 525 001 a S/ 7 055 000	11	18.33%	18.33%	100.00%
Total	60	100%	100%	

El 42% de los encuestados respondieron que sus ingresos oscilan entre S/ 0.00 a S/ 96 000, el 40% respondieron que sus ingresos oscilan entre S/ 96 001 a S/ 525 000, y el 18% respondieron que sus ingresos oscilan entre S/ 525 001 a S/ 7 055 000.

Tabla 22

Postergación del pago del IGV

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	10	16.67%	16.67%	16.67%
No opina	29	48.33%	48.33%	65.00%
Sí	21	35.00%	35.00%	100.0%
Total	60	100%	100%	

El 35% de los encuestados respondieron que sí, que la postergación del pago del IGV les ayudaría financieramente a su empresa, el 17% indicaron que no les ayudaría financieramente a su empresa con la postergación del pago del IGV, el otro 48% indicaron que no opinan sobre la pregunta realizada.

Apreciación propia este beneficio de este tributo es muy importante, que por medio ley N° 30524 facilita a las MYPE la postergación del pago del IGV corriente hasta por tres meses, siempre que se encuentren dentro de los alcances de la Ley N° 30524 y cumplan con los requisitos establecidos para optar por dicha prórroga.

Tabla 23*Recuperación anticipadamente del IGV*

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	9	15.00%	15.00%	15.00%
No opina	29	48.33%	48.33%	63.33%
Sí	22	36.67%	36.67%	100.00%
Total	60	100%	100%	

El 37% de los encuestados respondieron que, si creen que la recuperación anticipada del IGV su empresa estaría financieramente estable, el 15% respondieron que no, y otro 48% respondieron que no opinan que la recuperación anticipada del IGV su empresa estaría financieramente estable.

La recuperación anticipada del Impuesto General a las Ventas tiene como propósito que el Estado realice la devolución del IGV, el cual fuera trasladado a los distintos contribuyentes cuando realicen adquisiciones de bienes o servicios que no pueden recuperar de manera inmediata bajo la figura del crédito fiscal, toda vez que pueden encontrarse en una etapa pre operativa o ejecutando algún tipo de inversión. Pero se tiene un 60% de contribuyentes que desconocen este beneficio, que si fuera de interés de ellos les traería consigo muchos beneficios financieramente hablando.

Tabla 24*La carga tributaria es alta antes de la Nueva Reforma Tributaria*

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	16	26.67%	26.67%	26.67%
No opina	26	43.33%	43.33%	70.00%
Sí	18	30.00%	30.00%	100.00%
Total	60	100%	100%	

El 30% de los encuestados respondieron que sí, que la carga tributaria que enfrentan sus empresas es alta, mientras que 27% respondieron que no es alta la carga tributaria y el 43% indicaron que no opinan.

Tabla 25*La extinción de la deuda tributaria con la Nueva Reforma Tributaria*

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	13	21.67%	21.67%	21.67%
No opina	30	50.00%	50.00%	71.67%
Sí	17	28.33%	28.33%	100.00%
Total	60	100%	100%	

El 28% de los encuestados respondieron que sí conocen sobre la extinción de la deuda tributaria y además indicaron que es favorable para su empresa, el 22% indicaron que no, y otro 50% respondieron que no opinan.

Tabla 26*La inclusión de oficio al RMT por Sunat*

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	15	25.00%	25.00%	25.00%
No opina	24	40.00%	40.00%	65.00%
Sí	21	35.00%	35.00%	100.00%
Total	60	100%	100%	

El 35% de los encuestados respondieron que, si están de acuerdo con la inclusión de oficio al RMT por parte de la SUNAT, el 25% respondieron que, no están de acuerdo, el 40% indicaron que no opinan sobre la pregunta realizada.

Tabla 27*Formalización MYPES con la Reforma Tributaria le demanda más gastos*

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	2	3.33%	3.33%	3.33%
No opina	36	60.00%	60.00%	63.33%
Sí	22	36.67%	36.67%	100.00%
Total	60	100%	100%	

El 37% de los encuestados respondieron que, si las MYPES se formalizarían con la Nueva Reforma Tributaria sus gastos se incrementarían, el 3% respondieron que no les generaría más gastos, mientras que el 60% no opinan si las MYPES llegaran a formalizarse con la Nueva Reforma Tributaria les demandaría más gasto.

La formalización en nuestro país es un punto muy crítico, por lo que todavía existe una alta presión tributaria, lo que constituye uno de los factores por los cuales la micro y pequeñas empresas no se formaliza, es así que se refleja con un 60% de encuestados con una respuesta que No Opinan si los micros y pequeños empresarios se formalizarían con Nueva Reforma Tributaria.

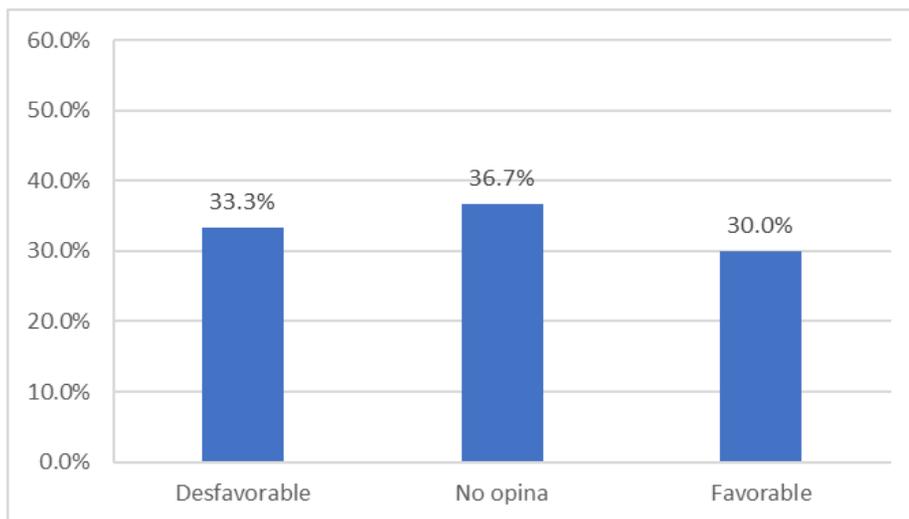
5.2. Análisis e Interpretación de Resultados

5.2.1. Valoración de las Variables y Dimensiones

La evaluación de la percepción al efectuar el análisis de la reforma tributaria se realizó mediante la aplicación del instrumento de recolección de datos, encuesta, este método permitió valorar cada una de las características de las dimensiones, sobre la reforma tributaria, como son los beneficios y obligaciones de cada contribuyente frente a sus obligaciones y la incidencia financiera de la nueva reforma tributaria en las micro y pequeñas empresas (Mypes) en Cajamarca, y cuál es el incidencia de la reforma dada.

Figura 2

Valoración de la nueva reforma tributaria

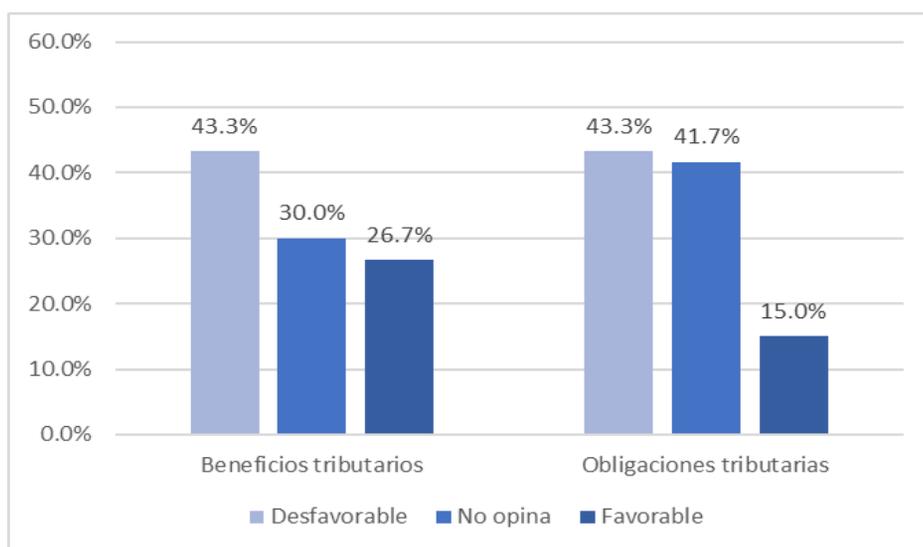


Los resultados sobre la opinión de la nueva reforma tributaria en las micro y pequeñas empresas (Mypes) en Cajamarca evidencian que en la mayoría de las Mypes (36.7%) no se tiene una opinión definida sobre la reforma tributaria. Esto puede reflejar una falta de información o entendimiento sobre estas.

De otro lado, existe una mayor tendencia hacia una opinión desfavorable sobre la nueva reforma tributaria (33.3%) que una opinión favorable (30.0%), esto indica que existe más preocupaciones sobre cómo la reforma afectará su situación financiera que un efecto positivo respecto a los beneficios y carga tributaria.

Figura 3

Valoración de la nueva reforma tributaria por dimensiones

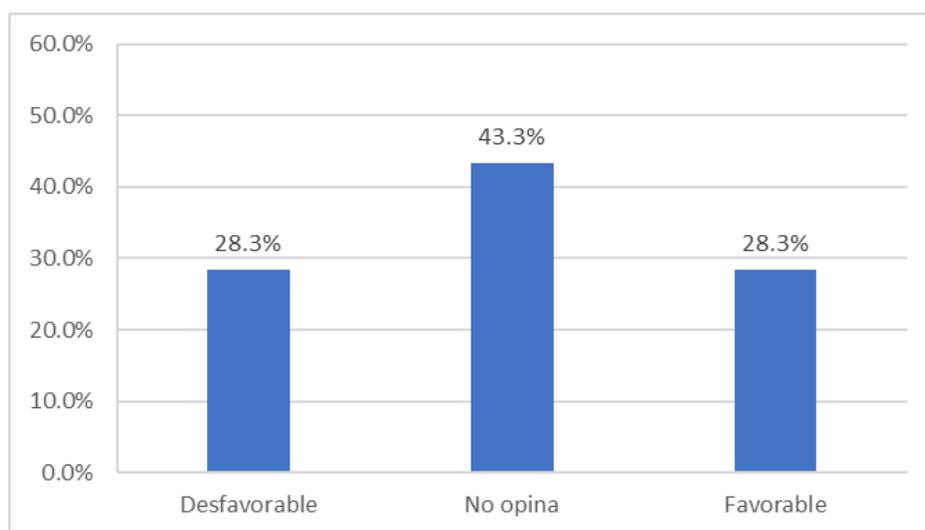


A nivel de dimensiones, las Mypes en Cajamarca tienen una percepción mayormente desfavorable o incierta sobre la nueva reforma tributaria, tanto en términos de beneficios (Desfavorable, 43,3% y no opina, 30,0%), como de obligaciones (Desfavorable, 43,3% y no opina, 41,7%), La baja proporción de opiniones favorables en ambas dimensiones (26,7%

beneficios tributarios y 15% obligaciones tributarias) sugiere que la reforma no está siendo vista como beneficiosa por la mayoría de las Mypes.

Figura 4

Valoración de la incidencia financiera.

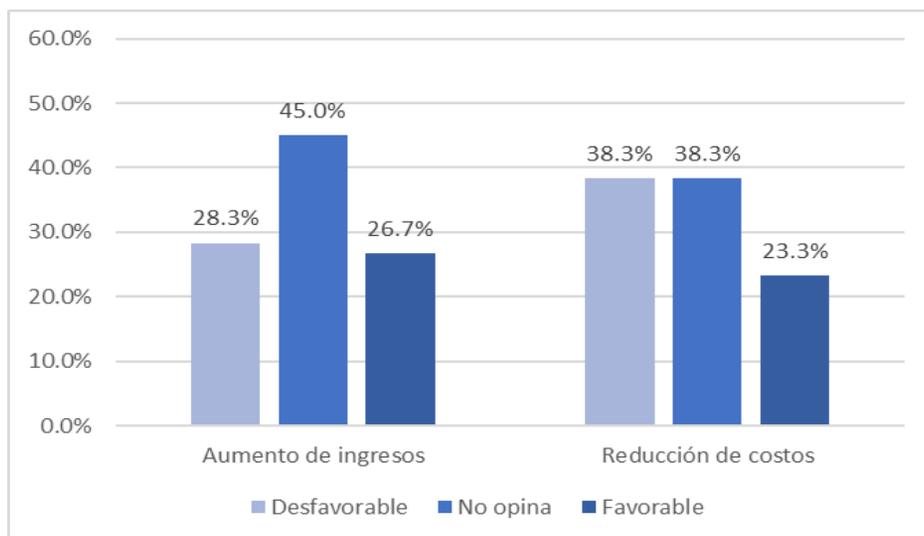


Los resultados sobre la opinión de la incidencia financiera de la nueva reforma tributaria en las micro y pequeñas empresas (Mypes) en Cajamarca, evidencia que la mayoría, 43,3%, de las Mypes no tienen una opinión formada sobre la incidencia financiera de la reforma. Lo que significa falta de información o comprensión sobre cómo la reforma afectará financieramente a las empresas.

Por otro lado, el 28.3% de las MYPEs encuestadas tiene una opinión favorable sobre la incidencia financiera de la Reforma Tributaria, considerando que esta tendrá un impacto positivo en sus finanzas. En contraste, un porcentaje igual (28.3%) expresa una opinión negativa, al considerar que la reforma genera un efecto financiero adverso en sus negocios.

Figura 5

Valoración de la incidencia financiera por dimensiones – Ingresos - Costos



Las opiniones en las Mypes en Cajamarca sobre la incidencia financiera de la nueva reforma tributaria están marcadas por una alta incertidumbre. Sobre los ingresos la mayoría de las empresas no tienen una opinión formada (45%), mientras que las opiniones desfavorables (28,3%) y favorables (26,7%) están casi equilibradas. Esto sugiere una falta de información clara sobre cómo la reforma afectará los ingresos de las empresas. Sobre los costos, un 38,3% cree que no se reducirán los y un 38,3% no tiene una opinión clara. Solo un 23,3% ve la reforma como beneficiosa en términos de costos.

5.2.2. Análisis de la Incidencia de la Nueva Reforma Tributaria y la Situación Financiera en las MYPES

Tablas cruzadas

Tabla 28

Tabla cruzada de frecuencias nueva reforma tributaria y situación financiera Mypes

		Incidencia financiera (agrupada)			Total
		Desfavorable	No opina	Favorable	
Nueva reforma tributaria (agrupada)	Desfavorable	20,0%	8,3%	5,0%	33,3%
	No opina	6,7%	30,0%		36,7%
	Favorable	1,7%	5,0%	23,3%	30,0%
Total		28,3%	43,3%	28,3%	100,0%

Del 33.3% de Mypes donde se tiene una opinión desfavorable sobre la nueva reforma tributaria la mayoría 20% también consideran que existe una incidencia financiera desfavorable; del mismo modo, del 30% de las Mypes donde existe una opinión favorable sobre la nueva reforma tributaria la mayoría 23.3% consideran que existe una incidencia financiera favorable, Esto significa que en la mayoría de las Mypes, la situación financiera ya sea esta favorable o desfavorable está asociada a la nueva reforma tributaria.

Tabla 29*Tabla cruzada nueva reforma tributaria e ingresos de las Mypes*

		Ingresos (agrupada)			Total
		Desfavorable	No opina	Favorable	
Nueva reforma tributaria (agrupada)	Desfavorable	16,7%	13,3%	3,3%	33,3%
	No opina	8,3%	26,7%	1,7%	36,7%
	Favorable	3,3%	5,0%	21,7%	30,0%
Total		28,3%	45,0%	26,7%	100,0%

Del 33.3% de Mypes donde se tiene una opinión desfavorable sobre la nueva reforma tributaria la mayoría 16.7% también consideran que existe una incidencia financiera desfavorable; en el aumento de los ingresos del mismo modo, del 30% de las Mypes donde existe una opinión favorable sobre la nueva reforma tributaria la mayoría 21.7% consideran que existe una incidencia favorable en el aumento de ingresos, Esto significa que en la mayoría de las Mypes, el aumento o disminución de los ingresos está asociada a la nueva reforma tributaria.

Tabla 30*Tabla cruzada nueva reforma tributaria y gastos de las Mypes*

		Gastos (agrupada)			Total
		Desfavorable	No opina	Favorable	
Nueva reforma tributaria (agrupada)	Desfavorable	18,3%	15,0%		33,3%
	No opina	15,0%	20,0%	1,7%	36,7%
	Favorable	5,0%	3,3%	21,7%	30,0%
Total		38,3%	38,3%	23,3%	100,0%

Del 33.3% de Mypes donde se tiene una opinión desfavorable sobre la nueva reforma tributaria la mayoría 16.7% también consideran que existe una incidencia desfavorable en la reducción de gastos del mismo modo, del 30% de las Mypes donde existe una opinión favorable sobre la nueva reforma tributaria la mayoría 21.7% consideran que existe una incidencia favorable en la reducción de costos, esto significa que en la mayoría de las Mypes, la reducción o aumento de costos está asociada a la nueva reforma tributaria.

5.2.2.1. Correlaciones

Tabla 31

Correlaciones nueva reforma tributaria y situación financiera de las Mypes

Rho de Spearman		Nueva reforma tributaria (agrupada)	Incidencia financiera (agrupada)
Nueva reforma tributaria (agrupada)	Coeficiente de correlación	1	,610**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	60	60
Incidencia financiera (agrupada)	Coeficiente de correlación	,610**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	60	60

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Como se evidencia en la tabla 31, existe una correlación directa, con una asociación moderada - alta, entre la nueva reforma tributaria y la situación financiera de las Mypes, lo que se evidencia con un coeficiente de correlación Rho de Spearman 0,610.

Tabla 32*Influencia teórica nueva reforma tributaria y situación financiera de las Mypes*

Pseudo R cuadrado	
Cox y Snell	,275
Nagelkerke	,311

Asimismo, según los resultados de la tabla 32, existe una influencia de la nueva reforma tributaria sobre la situación financiera de las Mypes, es decir las variaciones la nueva reforma tributaria explican en un 27.5% a 31.1% las variaciones en la situación financiera de las Mypes, según los coeficientes de determinación de Cox y Snell Nagelkerke respectivamente.

Tabla 33*Correlaciones reforma tributaria y dimensiones situación financiera Mypes*

Rho de Spearman		Nueva reforma tributaria (agrupada)	Ingresos (agrupada)	Gastos (agrupada)
Nueva reforma tributaria (agrupada)	Coefficiente de correlación	1	,532**	,535*
	Sig. (bilateral)		,000	,000
	N	60	60	60
Ingresos (agrupada)	Coefficiente de correlación	,532**	1	,402**
	Sig. (bilateral)	,000		,001
	N	60	60	60
Gastos (agrupada)	Coefficiente de correlación	,535**	,402**	1
	Sig. (bilateral)	,000	,001	
	N	60	60	60

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Como se evidencia en la tabla 33, existe una correlación directa, con una asociación moderada alta, entre la nueva reforma tributaria y los ingresos (Rho de Spearman 0,532) y entre la nueva reforma tributaria y los gastos (Rho de Spearman 0,535)

Tabla 34*Influencia teórica nueva reforma tributaria y situación financiera de las Mypes*

Pseudo R cuadrado	Ingresos	Gastos
Cox y Snell	,275	,261
Nagelkerke	,311	,296

Asimismo, según los resultados de la tabla 32 , existe una influencia de la nueva reforma tributaria sobre los ingresos en las Mypes, es decir las variaciones la nueva reforma tributaria explican en un 27.5% a 31 1% las variaciones en los ingresos de las Mypes, , existe una influencia de la nueva reforma tributaria sobre los gastos en las Mypes, es decir las variaciones la nueva reforma tributaria explican en un 26.1% a 29.6% las variaciones en los gastos de las Mypes, según los coeficientes de determinación de Cox y Snell Nagelkerke respectivamente.

5.2.3. Situación Financiera en las MYPES del 2016 de Cajamarca a partir de la Nueva Reforma Tributaria - Caso Transal SRL.

5.2.3.1. Análisis Financiero de la Empresa Transal SRL, Antes y Después de la Nueva Reforma Tributaria.

Tabla 35

Transal SRL - pago de IGV periodo 2016 - 2017, IGV Justo

TRANSAL SRL		
PAGO DE IGV PERIODOS 2016-2017		
MES	IGV 2016	IGV 2017
ENERO	2,022.03	1,334.59
FEBRERO	945.69	1,220.34
MARZO	213.64	394.18
ABRIL	923.54	450.08
MAYO	409.45	428.23
JUNIO	841.81	371.93
JULIO	930.36	305.22
AGOSTO	579.66	359.69
SETIEMBRE	840.31	130.88
OCTUBRE	709.14	601.63
NOVIEMBRE	1,060.93	533.72
DICIEMBRE	2,327.96	1,305.93
	11,804.50	7,436.42

Análisis financiero del acogimiento al régimen de IGV Justo. El acogimiento de la empresa Transal SRL, al régimen de IGV Justo resultó altamente beneficioso desde el punto de vista financiero, ya que le permitió diferir el pago del IGV hasta por tres meses, al comparar los periodos 2016 y 2017, se pudo determinar que en el año 2016 la empresa Transal SRL cumplió con sus obligaciones tributarias, a pesar de haber experimentado una pérdida de liquidez que dificultó el pago oportuno de los tributos. En contraste, durante el año 2017, la empresa se benefició de la implementación de la nueva reforma tributaria, Esta medida contribuyó

significativamente a la mejora del flujo de caja, brindándole una mayor disponibilidad de recursos para destinarlos a inversiones o cubrir otras necesidades estratégicas.

Cabe señalar que la empresa cumplía con los requisitos establecidos para acceder al beneficio, al encontrarse dentro del límite de ventas anuales de hasta 1,700 UIT (equivalente a aproximadamente S/ 9,095,000.00). Asimismo, se aseguraba de no mantener deudas tributarias exigibles, ya que estas podrían invalidar su acceso al régimen.

Desde una perspectiva financiera, la empresa implementó una estrategia prudente para garantizar que el diferimiento del IGV no comprometa su estabilidad. Si bien el aplazamiento del impuesto mejora la liquidez, también es fundamental evaluar su efecto en la rentabilidad y en la capacidad de pago futura, considerando que el pago se deberá efectuar en periodos posteriores.

Tabla 36

Transal SRL - Pagos a Cuenta Impuesto a la Renta Periodo 2016 – 2017

PAGOS A CUENTA IMPUESTO A LA RENTA PERIODO 2016 - 2017				
MES	VENTAS 2016	PAGOS A CUENTA IR	VENTAS 2017	PAGOS A CUENTA IR
ENERO	35,705.50	535.58	37,205.00	372.05
FEBRERO	21,605.50	324.08	22,560.00	225.6
MARZO	16,906.50	253.6	14,650.00	146.5
ABRIL	14,560.30	218.4	12,456.50	124.565
MAYO	15,089.15	226.34	13,272.30	132.723
JUNIO	14,605.00	219.08	10,764.50	107.645
JULIO	18,605.00	279.08	20,456.90	204.569
AGOSTO	11,605.00	174.08	10,870.50	108.705
SETIEMBRE	13,605.20	204.08	15,406.00	154.06
OCTUBRE	12,154.80	182.32	11,450.03	114.5003
NOVIEMBRE	19,405.00	291.08	21,500.80	215.008
DICIEMBRE	40,426.09	606.39	43,826.09	438.2609
TOTAL	234,273.04	3514.11	234,418.62	2344.1862

Análisis financiero del cambio de régimen tributario de la empresa Transal SRL, durante el periodo fiscal 2016, la empresa estuvo sujeta a un coeficiente del 1.5% para la determinación de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta. Este porcentaje representaba un nivel considerable de gasto tributario mensual, el cual afectaba directamente su liquidez operativa, al destinar mayores recursos al cumplimiento de sus obligaciones fiscales. En el año 2017, la empresa decidió acogerse al nuevo Régimen MYPE Tributario, diseñado para brindar beneficios fiscales a las micro y pequeñas empresas. Bajo este nuevo régimen, el coeficiente aplicado para los pagos a cuenta del IR se redujo al 1.0%, lo que generó un efecto financiero directo, reflejado en disminución del gasto mensual por concepto de IR y al reducirse el porcentaje de pago a cuenta, la empresa retuvo una mayor cantidad de efectivo cada mes, lo que se tradujo en una mejora del flujo de caja operativo.

Tabla 37

Transal SRL -Gasto comparativo tributario periodo 2016 - 2017

GASTO TRIBUTARIO TOTAL 2016-2017				
IMPUESTO	2016 RG	2017 RMT	VARIACIÓN ABSOLUTA	VARIACIÓN PORCENTUAL
IGV	11,804.50	7,436.42	-4,368.08	37.00%
Impuesto a la renta	18,445.16	5,768.91	-12,676.25	68.72%
TOTAL	30,249.66	13,205.34	-17,044.33	56.35%

Comparativo Tributario Pre y Post Reforma. La empresa Transal SRL experimentó un cambio significativo en su carga tributaria a partir de la implementación de la Reforma Tributaria de 2017, al acogerse a los beneficios establecidos en Decreto Legislativo N° 1263 y Ley N° 30524 (diferimiento del IGV) y Nuevo Régimen MYPE Tributario (reducción del coeficiente de IR)

Reducción del gasto tributario total en 56.35%, esta significativa disminución permitió a la empresa recuperar más del 50% de los fondos que antes se destinaban al cumplimiento tributario.

Mejora en la liquidez operativa, la diferencia de S/ 17,044.33 se tradujo en mayor disponibilidad de efectivo para cubrir costos operativos, pagar deudas, reinvertir o expandir servicios, especialmente valioso para una empresa del sector transporte, caracterizado por altos costos fijos y fuerte competencia.

Análisis de los Estados de Situación Financiera de la Empresa Transal SRL

Calculo:

	2016	2017	Variación Absoluta 2017-2016	Variación Porcentual VA/2016
TOTAL ACTIVO	424,234.48	546,753.70	122,519.22	29%

El uso de esta herramienta contable nos ayuda a visualizar la situación financiera de la empresa Transal SRL, antes y después de la reforma tributaria, según los Balances de Situación demuestra un crecimiento significativo del activo total partiendo desde el periodo 2016 al 2017, siendo una tasa de crecimiento promedio del 29%, valor importe para la empresa Transal SRL la misma que se encuentra en un sector tan competitivo como es el de transporte. (Ver Anexo 2).

Análisis Horizontal del Estado de Resultados – Impuesto a la Renta

Cálculo

	2016	2017	Variación Absoluta 2017-2016	Variación Relativa (%) 2017/2016
IMPUESTO A LA RENTA	18,445.16	5,768.91	-12,676.25	-69%

El estado de resultados mediante el análisis horizontal permite comparar los valores de un periodo con respecto a otro y observar las variaciones absolutas y relativas, permitiendo evaluar la evolución y el crecimiento de la empresa Transal SRL, en los periodos 2016 al 2017. Por lo que, se observa una disminución significativa en el pago del impuesto a la renta en S/ 12,676.25 lo que representa una disminución del 69% respecto al año anterior, gracias al beneficio fiscal del acogimiento del RMT. (Ver estado de situación financiera en Anexo 3).

El activo corriente creció de S/ 98,508.90 en 2016 a S/ 359,698.06 en 2017, lo que representa un incremento del 265%. Este cambio se debió principalmente al ingreso de cuentas por cobrar comerciales – terceros por S/ 286,160.40, que no existían en el año anterior.

Incidencia Financiera de la empresa TRANSAL SRL

Tabla 38

Transal SRL - Análisis de la Incidencia Financiera con la Reforma Tributaria

Ratio de liquidez	Fórmula	2016	2017	Análisis
Liquidez Corriente	Activo Corriente/ Pasivo Corriente	2.0293	2.6824	En el 2016 la empresa tenía S/. 2.03, para cubrir cada sol de obligación a corto plazo. En el año 2017 hay un incremento a S/2.68, significa que la empresa cuenta con mayor liquidez para cubrir sus obligaciones de corto plazo, destacando un crecimiento en cuentas por cobrar.
Prueba Acida	(Activo Corriente – Inventario) / Pasivo Corriente	2.029	2.682	En el 2016 y 2017 la empresa Transal tuvo suficientes activos líquidos para cubrir sus obligaciones a corto plazo sin tener que vender sus inventarios, por lo que, el coeficiente es superior a 1 para ambos periodos.
Liquidez Caja	Efectivo/ Pasivo Corriente	2.029	0.548	En el 2016 la empresa contaba con liquidez directa suficiente para enfrentar sus obligaciones a corto plazo, pero en el año 2017 esta disminuyó, pero gracias a los beneficios del DL 1262 ley que fomenta la liquidez y la ley del IGV Justo le permitió tener liquidez mediante diferimientos estratégicos.
Ratio Financieros	Fórmula	2016	2017	Análisis
Rentabilidad Patrimonial	Utilidad Neta/ Patrimonio	0.117	0.126	En el 2016 por cada sol que le pertenecía a la empresa, obtuvo s/. 0.117 de utilidad, mientras que en el 2017 éste índice aumentó a s/. 0.126, a mayor utilidad permite una expansión a la empresa TRANSALSRL
Rentabilidad de Capital	Utilidad Neta/ Capital Social	0.052	0.145	En el 2016 por cada sol de aportaciones de los socios de la empresa, ésta ha obtenido S/. 0.052, mientras que, en el año 2017, por cada sol de venta se tenía S/. 0.145 de utilidad. El DL 1261, y el DL 1269 permitió obtener mayor utilidad, por la reducción en la tasa del IR.
Rentabilidad de Activos	Utilidad Neta/ Activo Total	0.103	0.095	En el año 2016 la empresa obtuvo un ingreso de S/. 0.103 por las ventas generadas a partir de las inversiones hechas. En el año 2017 ha tenido una baja en los ingresos de S/. 0.095.
Ratio de apalancamiento	Fórmula	2016	2017	Análisis
Apalancamiento Financiero	Total Pasivo/ Patrimonio Neto	0.129	0.325	En el año 2016 el patrimonio de la empresa se encontró comprometida un 12.90%, mientras que en el año 2017 fue de un 32.5%. En el 2017 la empresa incremento su compromiso con terceros en un 19.6%, deuda que se encuentra dentro del rango óptimo.

A partir del análisis de los principales ratios financieros de los periodos 2016 y 2017, se puede concluir que, la empresa Transal SRL mejoró en la liquidez general, se evidenció un

aumento significativo en la liquidez corriente, reflejo de una mayor capacidad para enfrentar obligaciones a corto plazo. Este resultado se debe principalmente al incremento en las cuentas por cobrar y a la optimización del flujo de caja mediante el IGV diferido, acogido bajo el Decreto Legislativo N° 1263. Reducción de la liquidez inmediata (efectivo), a pesar de que el ratio de caja disminuyó en 2017, esta reducción fue gestionada eficazmente mediante un uso estratégico del crédito fiscal y la prórroga del IGV, lo cual permitió mantener la operatividad sin afectar la solvencia. Se destacó un incremento en la rentabilidad sobre el capital, producto de la reducción en el pago del impuesto a la renta gracias al acogimiento al Régimen MYPE Tributario, lo cual contribuyó a una mejor rentabilidad neta y a una mayor eficiencia en el uso del capital aportado. Uso moderado del apalancamiento, aunque se incrementó el nivel de endeudamiento en 2017, este se mantuvo dentro de rangos financieros razonables. El mayor compromiso con terceros no comprometió la estabilidad de la empresa y permitió un mayor apalancamiento operativo para impulsar el crecimiento.

Uno de los efectos más visibles en el estado de situación financiera, Anexo 01, el activo corriente creció de S/ 98,508.90 en 2016 a S/ 359,698.06 en 2017, lo que representa un incremento del 265%. Este cambio se debió principalmente al ingreso de cuentas por cobrar comerciales – terceros por S/ 286,160.40, que no existían en el año anterior.

Las obligaciones financieras se incrementaron de S/ 6,153.34 en 2016 a S/ 94,353.43 en 2017, lo que representa un incremento del 1433%. Esto sugiere que la empresa accedió a mayor financiamiento externo, posiblemente para expandirse o cumplir con nuevas exigencias tributarias y contables.

No se registran variaciones en los activos de largo plazo: el valor neto de los inmuebles, maquinaria y equipo se mantuvo constante, así como la depreciación acumulada. Esto indica que la empresa no realizó nuevas inversiones de capital fijo en el año 2017.

El resultado del ejercicio se duplicó, pasando de S/ 18,571.04 en 2016 a S/ 36,969.58 en 2017, lo que implica un crecimiento del 99%. Esto impulsó el patrimonio total, que aumentó en 10%.

5.2.3.2. Análisis Financiero de la Empresa Mundo Transportes & Servicios EIRL, Antes y Después de la Nueva Reforma Tributaria.

La empresa Mundo Transportes & Servicios EIRL, dedicada al rubro de transporte, se inició con el régimen general, en el año 2017 se acoge al Régimen MYPE Tributario (RMT), en el marco de la Reforma Tributaria peruana implementada entre los años 2016 y 2017. Como parte de este contexto, se desarrolló un análisis financiero de la empresa considerando los efectos de dichas medidas tributarias. El RMT permitió aplicar una tasa reducida del 1% sobre los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta, lo que contribuyó significativamente a mejorar la liquidez mensual de la empresa. Asimismo, el Decreto Legislativo N° 1263, conocido como “IGV Justo”, posibilitó diferir el pago del IGV hasta por tres meses, aliviando las obligaciones inmediatas de caja y favoreciendo un mejor manejo del flujo de efectivo. Acogimiento a la reforma tributaria. Reducción de carga tributaria anticipada, en 2016, la empresa pagaba sus obligaciones de forma inmediata, afectando su liquidez. En 2017, gracias al IGV Justo y al RMT, la empresa mejoró su disponibilidad de recursos, permitiendo reinvertir, cubrir operaciones y sanear gastos.

Tabla 39

Mundo Transportes & Servicios EIRL - Análisis de la utilidad neta empresa

	ANÁLISIS HORIZONTAL					
	AÑO 2016	%	AÑO 2017	%	VARIACIÓN ABSOLUTA	VARIACIÓN RELATIVA
UTILIDAD (PERDIDA) NETA DEL EJERCICIO	12,257.08	3%	41,886.17	11%	29,629.08	242%

El crecimiento del 242% en la utilidad neta en 2017 refleja no solo una mejora operativa, sino una incidencia directa de una reforma tributaria, que redujo la presión fiscal y mejoró el flujo de caja mensual. Para Mundo Transportes & Servicios EIRL, esto se tradujo en una gestión más rentable, sostenible y competitiva en el mercado de transporte. (Anexo 07)

Tabla 40

Mundo Transportes & Servicios EIRL - Incidencia en el impuesto a la renta.

	ANALISIS HORIZONTAL					
	AÑO 2016	%	AÑO 2017	%	VARIACIÓN ABSOLUTA	VARIACIÓN RELATIVA
IMPUESTO A LA RENTA	5,253.04	1%	17,526.84	5%	12,273.80	234%

A primera vista, el incremento del 234% en el pago del Impuesto a la Renta podría parecer contradictorio con la aplicación del Régimen MYPE Tributario, que ofrece una tasa reducida. Sin embargo, este aumento no implica un efecto negativo, sino todo lo contrario, es un reflejo del mejor desempeño económico de la empresa en 2017. La utilidad neta pasó de S/ 12,257.08 en 2016 a S/ 41,886.17 en 2017, es decir, creció 242%. Como consecuencia directa, el impuesto a pagar también aumentó, aunque a una tasa menor, gracias al RMT. Esto indica mayor rentabilidad, no una mayor presión fiscal.

En 2017, el Régimen MYPE Tributario (RMT) aplicó una tasa escalonada del 10% sobre utilidades netas hasta 15 UIT (S/ 60,750). Aunque el Impuesto a la Renta aumentó de S/ 5,253.04 en 2016 a S/ 17,526.84 en 2017 (234%), este incremento reflejó una mayor rentabilidad, no una mayor carga fiscal. La utilidad neta creció 242%, y la empresa se benefició de una tasa efectiva menor que en regímenes anteriores. Este mayor pago de impuestos indica formalización, crecimiento sostenible y mayor capacidad de inversión y acceso al crédito, resultado de una gestión más eficiente y rentable.

Incidencia Financiera de la Empresa Mundo Transportes & Servicios EIRL

Tabla 41

Mundo Transportes & Servicios EIRL - Análisis de la Incidencia Financiera con la Reforma

Tributaria

Ratio de liquidez	Fórmula	2016	2017	Análisis
Liquidez Corriente	Activo Corriente / Pasivo Corriente	0.48	0.073	Muy baja en ambos años, crítica en 2017. La empresa no tiene activos líquidos suficientes para cubrir sus obligaciones a corto plazo.
Prueba Ácida	(Activo Corriente - Inventarios) / Pasivo Corriente	0.48	0.073	No se informa inventario, se asume igual a liquidez corriente. Mal desempeño en 2017.
Liquidez Caja	Efectivo / Pasivo Corriente	0.125	0.037	Muy débil capacidad de pago inmediato. En 2017, solo 3.7 céntimos de efectivo por cada sol de deuda a corto plazo.
Ratio de financieros	Fórmula	2016	2017	Análisis
Rentabilidad del Patrimonio	Utilidad Neta / Patrimonio	0.02	0.06	Mejora en 2017, aunque todavía modesta. Buen uso del patrimonio en generación de utilidad.
Rentabilidad del Capital	Utilidad Neta / Capital Social	0.03	0.10	Mayor eficiencia en uso del capital. Mejora significativa en 2017.
Rentabilidad del Activo	Utilidad Neta / Total Activo	0.02	0.04	Crecimiento positivo. Aumenta la eficiencia de la empresa para generar utilidad sobre activos invertidos.
Margen Neto	Utilidad Neta / Ventas	0.03	0.11	Mejor desempeño en 2017 a pesar de menor volumen de ventas. Indica buena gestión del gasto.
Ratio de apalancamiento o endeudamiento	Fórmula	2016	2017	Análisis
Endeudamiento Total	Total Pasivo / Total Activo	0.19	0.33	Mayor apalancamiento en 2017. Empresa se financia más con deuda, pero aún dentro de un rango manejable.
Apalancamiento Financiero	Total Pasivo / Patrimonio	0.24	0.5	El apalancamiento se duplicó. La deuda representa la mitad del patrimonio en 2017.
Cobertura de Gastos Financieros	Utilidad Operativa / Gastos Financieros	8.14	17.01	Mejora importante: tiene más capacidad de cubrir intereses con la utilidad operativa.

La empresa experimentó una fuerte caída en su capacidad de pago a corto plazo. La liquidez corriente bajó drásticamente a niveles de alerta en 2017 (0.07), muy por debajo del estándar mínimo. La liquidez caja también fue preocupante, indicando que el efectivo disponible apenas cubre una fracción mínima de las deudas inmediatas. Se requiere una

acción urgente para mejorar la gestión del capital de trabajo y evitar problemas de solvencia en el corto plazo.

Todos los indicadores de rentabilidad (sobre patrimonio, capital y activos) mejoraron en 2017, gracias al aumento significativo de la utilidad neta, a pesar de una caída en ventas. La empresa logró optimizar sus gastos y mejorar el margen operativo, demostrando eficiencia administrativa.

El apalancamiento financiero aumentó, reflejando una mayor dependencia del financiamiento externo. Sin embargo, el nivel de deuda sigue dentro de rangos razonables, y los gastos financieros disminuyeron, lo cual indica una gestión prudente del riesgo.

Mundo Transportes & Servicios EIRL afrontó correctamente los desafíos de la reforma tributaria, mostrando una gestión tributaria y financiera más responsable en 2017. A pesar de una baja en ventas, la rentabilidad mejoró gracias a una contención de gastos y mejor administración financiera.

Sin embargo, la liquidez es un riesgo urgente que podría comprometer la operatividad en el corto plazo si no se revierte la caída en activos corrientes o se reestructura el calendario de pagos.

Uno de los efectos más visibles en el estado de situación financiera (ver Anexo 8), es el aumento significativo del pasivo corriente, que pasó de S/ 154,344.32 en 2016 a S/ 349,771.12 en 2017, lo que representa un incremento del 126.62%. Este aumento está principalmente asociado al incremento en las obligaciones financieras (S/ 280,529.18 adicionales), posiblemente como respuesta a mayores necesidades de liquidez, en parte derivadas de nuevas obligaciones formales impuestas por el Régimen MYPE Tributario (RMT).

El activo no corriente aumentó en 40.79%, destacando la inversión en inmuebles, maquinaria y equipo (+S/ 290,974.57), además del registro de activos diferidos (S/ 112,741.14)

por primera vez. Esto puede estar vinculado al uso del beneficio de recuperación anticipada del IGV para inversiones en activos fijos, uno de los incentivos clave de la reforma.

El activo corriente se redujo en un 65.10%, con una baja importante en las cuentas por cobrar comerciales (-76.82%). Esta disminución puede estar vinculada con la adopción de un enfoque más riguroso en el reconocimiento de ingresos y gastos, en línea con las exigencias formales del nuevo régimen tributario.

El patrimonio de la empresa se incrementó en un 8.34%, gracias al aumento de resultados acumulados y del resultado del ejercicio. Esto indica que, a pesar del aumento del endeudamiento, la empresa logró mantener y aumentar su valor económico.

La implementación de la Nueva Reforma Tributaria 2017, especialmente el Régimen MYPE Tributario y beneficios como el IGV Justo y la recuperación anticipada del IGV, impactó positivamente la situación financiera de Mundo Transportes & Servicios EIRL en el mediano plazo. Aunque inicialmente la empresa asumió más obligaciones financieras y redujo su capital de trabajo, estas decisiones estratégicas le permitieron crecer en activos fijos, mejorar su rentabilidad y fortalecer su patrimonio.

5.3. Discusión de los Resultados

La presente investigación identificó que, aunque la Nueva Reforma Tributaria (2017) introdujo instrumentos clave para fortalecer la situación financiera de las MYPE, como el Régimen MYPE Tributario (DL N°1269), la recuperación anticipada del IGV (DL N°1259), el régimen especial de extinción de deuda (DL N° 1257), la prórroga del IGV (Ley 30524) y las modificaciones al impuesto a la renta (DL N° 1261)—, su incidencia real ha sido limitado por el escaso conocimiento y uso por parte de los contribuyentes. Del análisis de percepción de los encuestados, se destaca que solo un 35% afirma conocer la Reforma Tributaria, mientras que el 43% no se pronunció y el 22% expresó desconocimiento. Esto apunta a un notable déficit en difusión y cultura tributaria, lo cual coincide con hallazgos de Jiménez y Ramos (2021), quienes subrayan la importancia de la simplificación y la información fiscal para el éxito de estos regímenes. Respecto al DL N° 1257, aunque el 43% de los encuestados reconoce la extinción de deuda tributaria, hay un 50% que no emite opinión sobre su funcionamiento tras la reforma; asimismo, solo el 28% identifica el fraccionamiento del impuesto. Esto refleja una falta similar de conocimiento y difusión, como ocurrió en el estudio de Águila (2018), donde ningún indicador superó el 50% entre las MYPE de Tarapoto. En cuanto al DL N°1259, orientado a la recuperación anticipada del IGV, el hallazgo más notable es que el 60% de los contribuyentes desconocen el beneficio. Este hallazgo coincide con estudios de Clavijo (2020), Rozo & López (2014) y Camposano (2011). En todos los casos se evidencia que, aunque las reformas tributarias introdujeron mecanismos orientados a fortalecer la recaudación y fomentar el desarrollo económico, sus beneficios para las MYPE han sido limitados debido a la falta de difusión, la complejidad normativa y el diseño regresivo de algunos impuestos. Mientras Clavijo mostró cómo en Ecuador ciertas cargas tributarias redujeron la liquidez empresarial y Rozo evidenció en Colombia una inequidad en la distribución de beneficios, Camposano resaltó que una presión tributaria bien dirigida puede mejorar la distribución de la riqueza y reducir la desigualdad, siempre que se aplique con justicia fiscal y políticas redistributivas claras. Alva

(2021), si bien su estudio se basó en el DL N° 1463 (recuperación anticipada del IGV-COVID) el DL N°1259 identifica una percepción de trato desigual hacia las MIPYMES en regímenes similares, ambos casos evidencian que la complejidad normativa y los altos costos administrativos dificultan el beneficio, lo que limita su aprovechamiento y su efecto en la competitividad empresarial, lo que reduce su efectividad como herramientas de apoyo empresarial y reactivación económica. El DL N° 1261, que modificó las tasas del impuesto a la renta 29.5% y redujo el impuesto a los dividendos al 5%, genera aceptación moderada, el 55% de los encuestados está de acuerdo, aunque hay un 35% sin opinión. Esta ambigüedad puede explicarse por la falta de manejo técnico tributario, como señala el estudio de Cruz y Zamora (2018), quienes detectaron errores en la aplicación de la NIC 12(impuesto a las ganancias) que afectaron la planificación fiscal. Por su parte, el DL N° 1263, que introduce criterios más equitativos para aplicar intereses moratorios cuando la demora no es imputable al contribuyente, representa un avance en materia de equidad fiscal y protección al contribuyente, en línea con los principios de justicia tributaria defendidos por Musgrave y Musgrave (1989), quienes sostienen que un sistema tributario debe considerar la capacidad de pago y la equidad horizontal y vertical. Luego el Régimen MYPE Tributario (DL N°1269), pese a ofrecer tasas progresivas, cálculo simplificado y fomentar la formalización, exhibe una débil adopción, el 52% desconocen su existencia, otro 52% no opinan sobre la tasa, y el 60% no se pronuncian sobre si la reforma impulsaría la formalización o implicaría mayores gastos. Este patrón es coincidente con el estudio de Díaz & Reyes (2017) en Trujillo, donde solo el 12% de los comerciantes se acogió al régimen MYPE Tributario. Por último, aunque la Ley IGV Justo (30524) permite postergar el pago del IGV hasta por tres meses, el 48% de los encuestados no manifestó opinión, lo que refleja una ignorancia similar. Carranza & Ruidias (2019) encontraron, sin embargo, mejoras en liquidez y rentabilidad para quienes sí aplicaron este beneficio, lo que refuerza la urgencia de difundir esta medida. Coincidiendo con Rodríguez (2020) concluyó que, al igual que en Cajamarca, las reformas tributarias en Moquegua generaron mejoras en liquidez

y cumplimiento en las MYPES, aunque su impacto fue limitado por la escasa difusión y capacitación sobre beneficios como el IGV Justo. En la Figura 2, refleja que la mayoría de las micro y pequeñas empresas (Mypes) en Cajamarca (36.7%) no tienen una opinión definida sobre la nueva reforma tributaria, lo que sugiere falta de información o comprensión del tema. Además, hay una mayor proporción de opiniones desfavorables (33.3%) que favorables (30.0%), lo que indica preocupación por el posible impacto financiero negativo de la reforma. En la figura 3 a nivel de dimensiones, las Mypes en Cajamarca tienen una percepción mayormente desfavorable o incierta sobre la nueva reforma tributaria, tanto en términos de beneficios (Desfavorable, 43,3% y no opina, 30,0%), como de obligaciones (Desfavorable, 43,3% y no opina, 41,7%), La baja proporción de opiniones favorables en ambas dimensiones (26,7% beneficios tributarios y 15% obligaciones tributarias) sugiere que la reforma no está siendo vista como beneficiosa por la mayoría de las Mypes.

Situación Financiera en las MYPES Formales del 2016 de Cajamarca, a partir de las Normas de la Nueva Reforma Tributaria

Caso Transal SRL

El análisis del caso Transal SRL demuestra que la Nueva Reforma Tributaria tuvo una incidencia positiva en la situación financiera de la empresa, tras su cambio del Régimen General al Régimen MYPE Tributario en 2017. Este cambio generó una reducción significativa en el pago de impuestos, como el IGV y el Impuesto a la Renta, además de mejorar su liquidez gracias al acogimiento del beneficio del IGV Justo. Los ratios financieros y el crecimiento del activo total (29%) evidencian que la empresa fortaleció su capacidad de cumplimiento financiero. Estos resultados coinciden con estudios previos como los de Carranza & Ruidias (2019) y Díaz & Reyes (2017), que resaltan los beneficios del RMT para la liquidez, rentabilidad y formalización de las MYPES.

Caso Mundo Transportes & Servicios EIRL

El caso de Mundo Transportes & Servicios EIRL evidencia cómo la implementación de la Nueva Reforma Tributaria, especialmente el Régimen MYPE Tributario (RMT) y el IGV Justo, favoreció significativamente la rentabilidad y sostenibilidad financiera de la empresa. La migración al RMT en 2017 permitió aprovechar tasas impositivas reducidas y facilidades en el pago del IGV, mejorando la liquidez, tal como señalan Carranza y Ruidías (2019), quienes destacan que estas medidas elevan la rentabilidad y liquidez en las MYPES. Díaz y Reyes (2017) también apuntan que el RMT ofrece ventajas comparativas frente a otros regímenes, lo que se refleja en los indicadores financieros de Mundo Transportes, con un aumento en rentabilidad sobre capital social del 3% al 10% y un margen neto que subió de 3% a 11%. Sin embargo, la empresa enfrentó una crítica caída en los ratios de liquidez corriente bajando de 0.48 a 0.073, junto con un fuerte incremento del pasivo corriente y reducción del activo corriente, alertando sobre riesgos de solvencia a corto plazo. Este fenómeno coincide con las observaciones de Cruz y Zamora (2018) sobre los peligros de una mala gestión del impuesto diferido y el endeudamiento sin adecuada planificación. Aunque el impuesto a la renta pagado aumentó un 234%, esto se interpreta no como una mayor carga fiscal, sino como resultado de un mejor desempeño económico, en línea con Rodríguez (2020), quien afirma que la reforma tributaria en las MYPES fomenta el cumplimiento y fortalece la posición financiera. Finalmente, el crecimiento del activo no corriente y la inversión en activos diferidos reflejan una estrategia orientada a largo plazo, impulsada por incentivos como la recuperación anticipada del IGV. Los resultados obtenidos por Tineo (2020) en la empresa Turismo Señor de la Humildad SRL en Chiclayo refuerzan los hallazgos encontrados en Cajamarca y Moquegua, al demostrar que la reforma tributaria peruana incidió positivamente en los estados financieros de las MYPES.

En conclusión, los datos presentados en la Tabla 31 evidencian una correlación directa y significativa entre la nueva reforma tributaria y la situación financiera de las MYPES, con un

coeficiente de correlación de Spearman (Rho) de 0,610, lo que indica una asociación de moderada a alta. Este resultado sugiere que los cambios introducidos por la reforma tributaria tienen una incidencia considerable en el desempeño financiero de este sector. Por ello, se destaca la importancia de analizar detalladamente sus efectos, con el fin de maximizar los beneficios derivados de la reforma y mitigar posibles consecuencias negativas sobre las micro y pequeñas empresas, actores fundamentales en la economía nacional.

5.4. Contrastación de Hipótesis

5.4.1 Prueba de Hipótesis General

H_1 : La nueva reforma tributaria incide de manera significativa en la situación financiera en las MYPES formales – 2016 de la ciudad de Cajamarca.

H_0 : La nueva reforma tributaria **no incide** de manera significativa en la situación financiera en las MYPES formales - 2016 de la ciudad de Cajamarca.

Nivel de Significancia: $\alpha = 5\%$

Región de aceptación y Rechazo:

RA / H_1 : P – valor (χ^2) < 0.05

RA / H_0 : P – valor (χ^2) > 0.0

Tabla 42

Pruebas de independencia de chi-cuadrado

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	46,219 ^a	4	,000
Razón de verosimilitud	47,306	4	,000
N de casos válidos	60		

El valor de significación asintótica bilateral es menor al p valor [0,000 <0,05] Por lo tanto existe evidencia significativa para rechazar la hipótesis nula H_0 .

Comprobación de la Hipótesis Especifica H:

Hipótesis Alternativa H₁: La normativa de la Nueva Reforma tributaria beneficia la operatividad de las MYPES formales de la ciudad de Cajamarca -2016, optimizando sus procesos administrativos y fiscales.

Hipótesis Nula H₀. La normativa de la Nueva Reforma tributaria No beneficia la operatividad de las MYPES formales de la ciudad de Cajamarca -2016, optimizando sus procesos administrativos y fiscales.

Existe una incidencia financiera positiva significa en las MYPES formales de la ciudad de Cajamarca a partir de la Nueva Reforma Tributaria-2016 – Caso práctico Transal SRL y Mundo transportes & Servicios EIRL.

Tabla 43

Diferencias financieras antes y después de la Reforma Tributaria – Transal SRL

Rubros	2016	2017	Diferencia
Ingresos	234,273.04	234,418.62	145.58
Gastos	116,837.23	134,946.39	18,109.16
Pago de impuestos	18,757.79	5,768.91	-12,988.88
crecimiento /ACTIVO	2%	29%	27%
Activos	424,234.48	546,753.70	122,519.22
Pasivos	48,544.44	134,094.08	85,549.64
ratio liquidez	2.0293	2.6824	0.65
ratio prueba acida	2.029	2.682	0.65
ratio rentabilidad patrimonial	0.117	0.126	0.01
ratio rentabilidad capital	0.052	0.145	0.09
ratio apalancamiento	0.129	0.325	0.20

Entre 2016 y 2017, la empresa mostró una mejora significativa en varios indicadores financieros. Los ingresos se mantuvieron casi constantes, con un ligero incremento de 145.58, mientras que los gastos aumentaron considerablemente en 18,109.16. A pesar de esto, el pago

de impuestos se redujo drásticamente en 12,988.88. El activo total creció un 29%, mientras que los pasivos aumentaron en 85,549.64, lo que elevó el apalancamiento de 0.129 a 0.325. En cuanto a liquidez, tanto el ratio corriente como la prueba ácida mejoraron de 2.029 a 2.682, indicando una mayor capacidad para cubrir obligaciones a corto plazo. Además, la rentabilidad patrimonial subió ligeramente de 0.117 a 0.126 y la rentabilidad del capital aumentó de forma notable de 0.052 a 0.145, lo que sugiere una mayor eficiencia en el uso del capital propio. La incidencia financiera positiva para la empresa Transal SRL, se refleja en los valores favorables del 2017 respecto al 2016, en los rubros: ingresos, pago de impuestos, crecimiento activo, ratio liquidez, prueba ácida, rentabilidad patrimonial, rentabilidad capital y ratio de apalancamiento.

Tabla 44

Diferencias financieras antes y después de la Reforma Tributaria – Mundo Transportes & Servicios EIRL

Rubros	2016	2017	Diferencia
Ingresos	439,953.59	387,885.25	-52,068.34
Gastos	281,923.79	223,316.31	-58,607.48
Pago de impuestos	110,705.79	145,660.51	34,954.72
crecimiento /ACTIVO	802,640.20	1,052,142.30	31.09%
Activos	802,640.20	1,052,142.30	249,502.10
Pasivos	154,344.32	349,771.12	195,426.80
ratio liquidez	0.48	0.073	-0.407
ratio prueba ácida	0.48	0.073	-0.407
ratio rentabilidad patrimonial	0.02	0.06	0.04
ratio rentabilidad capital	0.03	0.1	0.07
ratio apalancamiento	0.24	0.5	0.26

Durante el periodo 2016-2017, se observó una disminución tanto en los ingresos como en los gastos de la empresa, con caídas de S/ 52,068.34 y S/ 58,607.48 respectivamente. Sin embargo, el pago de impuestos aumentó significativamente. Los activos totales crecieron un 31.09%, pasando de S/ 802,640.20 a S/ 1,052,142.30, mientras que los pasivos también se incrementaron notablemente en S/ 195,426.80, lo que elevó el ratio de apalancamiento de 0.24

a 0.5. A pesar de este crecimiento en activos, la liquidez y la prueba ácida experimentaron una fuerte caída, pasando de 0.48 a 0.073, lo que refleja una disminución en la capacidad para cubrir obligaciones a corto plazo. La rentabilidad patrimonial aumentó de 0.02 a 0.06, y la rentabilidad del capital pasó de 0.03 a 0.1, indicando una mejora en la eficiencia del uso del capital propio. La empresa mostró mejoras en rentabilidad y crecimiento de activos en 2017, pero enfrentó una fuerte caída en liquidez y mayor endeudamiento. Aunque hay señales positivas, los riesgos financieros aumentaron, lo que podría afectar su estabilidad si no se corrigen a tiempo.

Prueba hipótesis de rangos con signo de Wilcoxon (Ver apéndice)

Hipótesis Alternativa H₁. La nueva reforma tributaria proporciona beneficios fiscales que mejoran la liquidez y las utilidades de las MYPES formales de la ciudad de Cajamarca – 2016.

Hipótesis Nula H₀. La nueva reforma tributaria no proporciona beneficios fiscales que mejoran la liquidez y las utilidades de las MYPES formales de la ciudad de Cajamarca – 2016.

Tabla 45

Prueba hipótesis de rangos con signo de Wilcoxon

	Incidencia financiera - Nueva reforma tributaria
Z	-1,988 ^b
Significación asintótica (bilateral)	,047

Según la prueba de hipótesis de rangos de Wilcoxon, el valor de significación (bilateral) es menor a pvalor [$0,047 < 0,05$] esto indica que las diferencias de los valores del año 2016 y 2017, son significativas, por lo tanto, existe evidencia para rechazar la hipótesis nula H₀.

CONCLUSIONES

1. Se concluye que la Nueva Reforma Tributaria del 2017 tuvo una incidencia significativa en la situación financiera de las MYPES formales del 2016 de Cajamarca, especialmente el Régimen MYPE Tributario, que favoreció liquidez, rentabilidad y endeudamiento. Además, permitió evidenciar que pese a incorporar medidas para fortalecer la situación financiera de las MYPES, ha tenido una incidencia limitada, principalmente por el escaso conocimiento de la normativa.

En Transal SRL mostró una mejora en la liquidez, fortaleciendo su capacidad para cumplir sus obligaciones a corto plazo. La rentabilidad se elevó del 19 % al 22 %, gracias a la reducción del IR. Además, el crecimiento del activo total en 29 % y la mejora en los indicadores reflejaron una disminución del endeudamiento, destacando el cambio positivo del Régimen MYPE Tributario.

En Mundo Transportes & Servicios EIRL, enfrentó una baja liquidez (0.07), lo que reflejó dificultades para cumplir obligaciones a corto plazo. No obstante, la rentabilidad mejoró significativamente aumento del 242 % en la utilidad neta, beneficiada por el IGV Justo, que redujo la carga fiscal. Aunque el endeudamiento aumentó, la empresa logró incrementar su patrimonio en 8.34 %, manteniendo y fortaleciendo su valor económico.

2. Aspectos tributarios contenidos en la normativa de la Nueva Reforma Tributaria que modifican la operatividad de las MYPES fueron: DL N° 1269 (RMT), DL N° 1263 (suspensión de intereses moratorios), Ley N° 30524 (IGV Justo), disposiciones generaron mayor flexibilidad financiera, reducción de carga tributaria y mejores condiciones de cumplimiento.
3. Beneficios más relevantes de la Nueva Reforma Tributaria es la reducción de la carga fiscal régimen MYPE tributario, liquidez con el diferimiento del IGV, cumplimiento obligaciones tributarias adaptado a las capacidades de las MYPE. El nivel de conocimiento y capacitación de los empresarios fue clave, quienes conocían las normas y podían cumplir con los requisitos formales aprovecharon mejor los beneficios.

RECOMENDACIONES

A los contribuyentes MYPES formales de la ciudad de Cajamarca se recomienda:

1. Acogerse al Régimen MYPE tributario, para aprovechar los beneficios en IGV e impuesto a la renta siempre y cuando cumpla con los requisitos indicados en la norma Decreto legislativo N° 1269, lo que contribuirá a su desarrollo y sostenibilidad.
2. Capacitarse y asesorarse constantemente en temas tributarios deberán asistir a talleres y charlas organizadas por SUNAT y colegios de contadores para conocer y aplicar correctamente la normativa tributaria.
3. Los nuevos contribuyentes MYPE deben acudir a la SUNAT para recibir orientación básica para el desarrollo y cumplimiento tributario adecuado de sus empresas.
4. A la empresa Transal SRL, se recomienda continuar en el Régimen MYPE Tributario, planificar el uso del IGV Justo, mejorar la gestión de liquidez y apalancamiento, y capacitarse en temas tributarios y financieros.
5. A la empresa Mundo Transportes & Servicios EIRL, se recomienda fortalecer la gestión de liquidez, crear reservas para meses bajos, usar financiamiento adecuado y planificar mejor el uso del IGV Justo dentro del RMT.
6. En resumen, se recomienda a todas las empresas evaluar la normativa de la Reforma Tributaria del 2017, con el fin de identificar cuál de sus disposiciones se adapta mejor a las características y necesidades específicas de su organización. Aprovechar adecuadamente los beneficios fiscales disponibles requiere conocer no solo la norma original, sino también sus modificaciones y actualizaciones. Por ello, es fundamental mantenerse informados sobre los cambios en leyes, decretos y demás disposiciones tributarias que puedan incidir en el desarrollo y sostenibilidad empresarial. De esta manera, las empresas podrán tomar decisiones estratégicas que optimicen su carga fiscal y favorezcan su crecimiento formal y competitivo.

REFERENCIAS

- Alva Suarez, Karina Esther, Irazaba García, Kathya Elizabeth, Paredes Ribasplata, Piero Alexander, & Pérez Medina, Eduardo Ignacio. (2021). *Tratamiento del Régimen de Recuperación Anticipada del IGV, a propósito del Decreto Legislativo N° 1463* [Esan Graduate School Of Business].
<https://repositorio.esan.edu.pe/server/api/core/bitstreams/4dd073be-0728-4bb1-a51a-ffcba4e0749/content>
- Andrade Pinelo, Antonio Miguel. (2014). *Ratios o razones financieras*.
<https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/622323/Art%c3%adcul%20de%20ratios2.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Arias Minaya, L. A. A. (2009). *Tributación y Reforma del Estado*. https://ifaperu.org/wp-content/uploads/2020/07/269_03_ct29_laam.pdf
- Bravo Cucci, Jorge. (2002). *La renta como materia imponible en el caso de actividades empresariales y su relación con la contabilidad 1. Aspectos Introductorios*.
- Brealey Robert A. (2020). *Libro Principios de Finanzas Corporativas*.
<https://www.buscalibre.pe/libro-principios-de-finanzas-corporativas/9781456277178/p/52914217>
- Bunge Mario. (1959). *La Ciencia, su Método y su Filosofía*.
- Camposano Andrade, María Gabriela. (2011). *Reformas Tributarias en la Economía Ecuatoriana y su Incidencia en los Ingresos Fiscales, Período: Gobierno De Rafael Correa (2007-2011)* [Universidad de Guayaquil].
<http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/1575>
- Carranza Cardozo, S. B. C., & Ruidias Cordova, J. Y. R. (2019). *Análisis de la Incidencia de la Ley del IGV Justo en empresas, de los regímenes general y Mype tributario: Principios de igualdad y justicia; liquidez y rentabilidad, 2016-2017*.
- Chávez Ackermann, Pascual. (1993). *La Tributación*.

Chávez Balvin, Melanie Catherine. (2021). *Efectos del acogimiento al régimen MYPE tributario en las MYPE del sector manufactura no primario de la ciudad de Huancayo* [Tesis, Universidad Continental].

https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/8719/4/IV_PG_MET_TE_Chavez_Balvin_2021.pdf

Chávez Gonzales. Marco. (2014). *El fraccionamiento tributario | Conexión ESAN*.

<https://www.esan.edu.pe/conexion-esan/fraccionamiento-tributario>

Clavijo Naula, Erick. (2020). *El impacto económico de las reformas tributarias en las MPYMES y grandes empresas del sector comercial de la ciudad de Guayaquil, período 2015-2018*.

Cruz Ramírez, María Alexandra, & Zamora Díaz, Roleysi Melice. (2018). *Aplicación del impuesto diferido originado por la variación de la tasa del impuesto a la renta y su efecto en la presentación del estado de resultados de la empresa M&K SAC. en los años 2016 al 2017* [Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo].

https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1758/1/TL_CruzRamirezMaria_ZamoraDiazRoleysi.pdf

Decreto Legislativo N° 1257. (2016). DECRETO LEGISLATIVO N° 1257-ESTABLECE EL FRACCIONAMIENTO ESPECIAL DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y OTROS INGRESOS ADMINISTRADOS POR LA SUNAT. *Periódico "El Peruano"*.

https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Decretos/Legislativos/2016/DL0125720161213.pdf

Decreto Legislativo N° 1259. (2016). Recuperación anticipada del IGV. *Periódico "El Peruano"*.

https://www.investinperu.pe/RepositorioAPS/0/0/arc/MLGI_DLEG_1259/DECRETO%20LEGISLATIVO%20N%C2%B0%201259.pdf

Decreto Legislativo N° 1262 - Ley que fomenta la liquidez e integración del mercado de valores.

(2016). Decreto Legislativo N° 1262. *Periódico "El Peruano"*.

- Decreto Legislativo N° 1263. (2016). Modifica el Código Tributario. *Periódico "El Peruano"*.
<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/normasadua/gja-03/ctrlCambios/anexos/DLeg1263.pdf>
- Decreto Legislativo N° 1269. (2016). *Crea el Régimen MYPE Tributario del Impuesto a la Renta*. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/251475/226840_file20181218-16260-158vyxm.pdf?v=1545176710
- Decreto Legislativo N°1261- Modificación del impuesto a la Renta. (2016). Decreto Legislativo N°1261- Modificación del impuesto a la Renta. *Periódico "El Peruano"*.
<http://extranet.contraloria.gob.pe:23090/Gerencias/Sistema%20CBR/D.L.%201261.pdf>
- Del Aguila Fasabi, Ingrid Stefany. (2018). *Impacto de las condonaciones y fraccionamiento de deudas tributarias de acuerdo al decreto legislativo 1257 en la sostenibilidad económica de las mypes asociadas a APEMIPE San Martín de la ciudad de Tarapoto, año 2017* [Universidad Nacional de Tarapoto]. <https://repositorio.unsm.edu.pe/item/cfe205df-0299-4a48-899c-53bfd3ee4b3c>
- Díaz Lozano Marco Antonio & Reyes Cabanillas Francia Marjorie. (2017). *El Decreto Legislativo N°1269 y su Incidencia Tributaria en los Comerciantes del Centro Comercial "El Virrey", Distrito de Trujillo, año 2017*.
- Drimer Robert, F. (2008). *Teoría del financiamiento: evaluación y aportes*.
- El método hipotético-deductivo de Karl Popper. (1980). *Andreu Marfull*.
<https://andreumarfull.com/2019/12/18/el-metodo-hipotetico-deductivo/>
- Gestión. (2016, diciembre 10). *Sunat ya no aplicará intereses moratorios durante el tiempo que demore en cumplir fallos del Tribunal Fiscal*. Gestión. <https://gestion.pe/economia/sunat-aplicara-intereses-moratorios-demore-cumplir-fallos-tribunal-fiscal-149490-noticia/>
- Guajardo Cantu, G., & Andrade de Guajardo, N. E. (2008). *Contabilidad Financiera* (Quinta). Interamericana Editores, S.A.
<https://clea.edu.mx/biblioteca/files/original/e23f70cddb8ebb07228b167f869c522d.pdf>

- Gutiérrez Mercado, Santiago Fernando. (2019). *Activo, Pasivo y Capital*.
http://biblioteca.udgvirtual.udg.mx/jspui/bitstream/123456789/3044/1/Activo_Pasivo_Capital.pdf
- Hernández Sampieri, Roberto, & Fernández Collado, Carlos. (2014). *Metodología de la Investigación* (6ta edición). McGRAW-HILL/Interamericana Editores, S.A. DE C.V.
<https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Methodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>
- Jiménez Vilcayauri, Thalía Gladys, & Ramos Zaga, Fernando Antonio. (2021). *Análisis de la reforma tributaria y su influencia en la recaudación tributaria de las microempresas* [Universidad Peruana de Ciencias Aplicada].
https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/655110/JimenezV_T.pdf?sequence=3
- LEY N° 30524. (2016). *Ley de prórroga del pago del Impuesto General a las Ventas (IGV) para la micro y pequeña empresa – “IGV JUSTO”*.
https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/ADLP/Texto_Consolidado/30524-TXM.pdf
- Medrano Cornejo, Humberto. (2018). *Derecho Tributario Impuesto a la Renta: Aspectos significativos*. Fondo Editorial.
- Musgrave, R. A., & Musgrave, P. B. (1989). *Public finance in theory and practice* (5th ed). McGraw-Hill Book Co.
- Rodríguez Yucra, Maribel Alejandrina. (2020). *Efectos de la reforma tributaria en el pago impuestos en las MYPES, en Moquegua* [Universidad Privada de Tacna].
<https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/1333/2%20Rodriguez-Yucra-Maribel.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rozo Rivas Brayan & López Bolaños Daniel Alexander. (2014). *Análisis de las reformas tributarias en Colombia en el marco de los años 2006 al 2012*. Universidad del Valle.

Tamayo y Tamayo Mario. (2003). *El proceso de la Investigación Científica*.

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/227860/El_proceso_de_la_investigaci_n_cient_fica_Mario_Tamayo.pdf

Tineo Crisanto, Daniel. (2020). *Análisis de la reforma tributaria peruana e incidencia en los estados financieros de la empresa turismo señor de la humildad SRL, Chiclayo, periodo 2017*. Universidad Señor de Sipán.

APÉNDICE

Apéndice A

ENCUESTA

Sr(a). Representante legal MYPE

El objetivo de la presente encuesta es obtener información, sobre la Nueva Reforma Tributaria y su incidencia financiera en las MYPES formales del 2016 de la ciudad de Cajamarca, los datos que usted proporcione tienen fines académicos, serán de carácter anónimo, lo cual asegura su estricta reserva.

1. ¿Cuál es el régimen tributario de su empresa?
 - Régimen General
 - Régimen Especial
 - Nuevo Régimen Único Simplificado
 - Régimen MYPE
2. ¿Conoce la Nueva Reforma Tributaria de 2017?
 - Sí
 - No
 - No opina
3. ¿Sabe en qué consiste el fraccionamiento del impuesto a la renta implementado con la reforma?
 - Sí
 - No
 - No opina
4. ¿Está de acuerdo con la modificación de la tasa del impuesto a la renta y dividendos?
 - Sí
 - No
 - No opina
5. ¿Conoce la extinción de la deuda tributaria?

- Sí
- No
- No opina

6. ¿Está familiarizado con el Nuevo Régimen MYPE Tributario?

- Sí
- No
- No opina

7. ¿Está de acuerdo con la modificación de la tasa del impuesto a la renta en el Régimen MYPE Tributario?

- Sí
- No
- No opina

8. ¿Cree que la reforma tributaria fomentará la formalización de MYPES?

- Sí
- No
- No opina

9. ¿Considera que la reforma mejorará el cumplimiento tributario de las MYPES?

- Sí
- No
- No opina

10. Si su empresa se acogiera al RMT, ¿tendría más capital para invertir?

- Sí
- No
- No opina

11. ¿Cuál fue el rango de ingresos de su empresa en 2017?

- S/ 0 – S/ 96,000

S/ 96,001 – S/ 525,000

S/ 525,001 – S/ 7,055,000

12. ¿La postergación del pago del IGV ayudaría financieramente a su empresa?

Sí

No

No opina

13. ¿La recuperación anticipada del IGV mejoraría la estabilidad financiera de su empresa?

Sí

No

No opina

14. ¿La carga tributaria de su empresa era alta antes de la reforma?

Sí

No

No opina

15. ¿La extinción de la deuda tributaria beneficiaría financieramente a su empresa?

Sí

No

No opina

16. ¿La inclusión de oficio al RMT por SUNAT generaría gastos adicionales?

Sí

No

No opina

17. ¿La formalización con la reforma tributaria implicaría mayores costos?

Sí

No

No opina

Gracias por su colaboración

Apéndice B

Pruebas de normalidad

	Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
	Esta		Si	Esta		Si
	dístico	gl	g.	dístico	gl	g.
Nueva Reforma tributaria	,333	1 3	,0 00	,601	1 3	,0 00
Incidencia financiera	,375	1 3	,0 00	,599	1 3	,0 00
Diferencias	,427	1 3	,0 00	,575	1 3	,0 00

a. Corrección de significación de Lilliefors

ANEXOS

Anexo 1

TRANSAL SRL			
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA			
Al 31 de Diciembre del 2016 – 2017			
Expresado en nuevos soles			
Cuentas	Al 31 de diciembre del 2016	Al 31 de diciembre del 2017	
ACTIVO			
Activo Corriente			
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO	98,508.90	73,537.66	
INVERSIONES FINANCIERAS			
Cuentas por cobrar comerciales - Terceros	0	286,160.40	
Cuentas por cobrar comerciales - relacionadas			
Cuentas por cobrar al personal, a los accionistas (socios), directores y gerentes			
MERCADERÍAS			
Total Activo Corriente:	98,508.90	359,698.06	
Activo No Corriente			
INVERSIONES MOBILIARIAS			
INVERSIONES INMOBILIARIAS			
ACTIVOS ADQUIRIDOS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO			
INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO	846,006.15	846,006.15	
INTANGIBLES	87,000.00		
ACTIVOS BIOLÓGICOS			
DESVALORIZACIÓN DE ACTIVO INMOVILIZADO			
ACTIVO DIFERIDO			
OTROS ACTIVOS			
	51,669.94		
DEPRECIACIÓN, AMORTIZACIÓN Y AGOTAMIENTO ACUMULADOS	-658,950.51	-658,950.51	
Total Activo No Corriente:	325,725.58	187,055.64	
TOTAL ACTIVO :	424,234.48	546,753.70	
PASIVO			
Pasivo Corriente			
TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR	42,391.10	39,218.65	
REMUNERACIONES Y PARTICIPACIONES POR PAGAR			
Cuentas por pagar comerciales - Terceros		522	
Cuentas por pagar comerciales - relacionadas			
OBLIGACIONES FINANCIERAS	6,153.34	94,353.43	
Cuentas por pagar diversas - Terceros			
Total Pasivo Corriente:	48,544.44	134,094.08	
Pasivo No Corriente			
Cuentas por pagar diversas - relacionadas			
PROVISIONES			
PASIVO DIFERIDO			
Total Pasivo No Corriente:	0	0	
PATRIMONIO			
CAPITAL			
	357,119.00	357,119.00	
ACCIONES DE INVERSIÓN			
CAPITAL ADICIONAL			
RESULTADOS NO REALIZADOS			
EXCEDENTE DE REVALUACIÓN			
RESERVAS			
RESULTADOS ACUMULADOS		18,571.04	
DETERMINACIÓN DEL RESULTADO DEL EJERCICIO	18,571.04	36,969.58	
Total Patrimonio:	375,690.04	412,659.62	
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO:	424,234.48	546,753.70	

Anexo 2

TRANSAL SRL				
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA				
Al 31 de Diciembre del 2016 - 2017				
Expresado en nuevos soles				
CUENTAS	Al 31 de diciembre del 2016	Al 31 de diciembre del 2017	VARIACIÓN ABSOLUTA	VARIACIÓN PORCENTUAL
ACTIVO				
Activo Corriente				
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO	98,508.90	73,537.66	-24,971.24	-25%
INVERSIONES FINANCIERAS				
CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES - TERCEROS	0	286,160.40	286,160.40	
CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES – RELACIONADAS				
CUENTAS POR COBRAR AL PERSONAL, A LOS ACCIONISTAS (SOCIOS), DIRECTORES Y GERENTES				
MERCADERÍAS				
Total Activo Corriente:	98,508.90	359,698.06	261,189.16	265%
Activo No Corriente				
INVERSIONES MOBILIARIAS				
INVERSIONES INMOBILIARIAS				
ACTIVOS ADQUIRIDOS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO				
INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO	846,006.15	846,006.15	0	0%
INTANGIBLES	87,000.00			
ACTIVOS BIOLÓGICOS				
DESVALORIZACIÓN DE ACTIVO INMOVILIZADO				
ACTIVO DIFERIDO				
OTROS ACTIVOS	51,669.94			
DEPRECIACIÓN, AMORTIZACIÓN Y AGOTAMIENTO ACUMULADOS	-658,950.51	-658,950.51	0	0%
Total Activo No Corriente:	325,725.58	187,055.64	0	0%
TOTAL ACTIVO :	424,234.48	546,753.70	122,519.22	29%
PASIVO				
Pasivo Corriente				
TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR	42,391.10	39,218.65	-3,172.45	-7%
REMUNERACIONES Y PARTICIPACIONES POR PAGAR				
CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES – TERCEROS		522	522	
CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES – RELACIONADAS				
OBLIGACIONES FINANCIERAS	6,153.34	94,353.43	88,200.09	1433%
CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS – TERCEROS				
Total Pasivo Corriente:	48,544.44	134,094.08	85,549.64	176%
Pasivo No Corriente				
CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS - RELACIONADAS				
PROVISIONES				
PASIVO DIFERIDO				
Total Pasivo No Corriente:	0	0	0	
PATRIMONIO				
CAPITAL	357,119.00	357,119.00	0	0%
ACCIONES DE INVERSIÓN				
CAPITAL ADICIONAL				
RESULTADOS NO REALIZADOS				
EXCEDENTE DE REVALUACIÓN				
RESERVAS				
RESULTADOS ACUMULADOS		18,571.04	18,571.04	
DETERMINACIÓN DEL RESULTADO DEL EJERCICIO	18,571.04	36,969.58	18,398.54	99%
Total Patrimonio:	375,690.04	412,659.62	36,969.58	10%
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO:	424,234.48	546,753.70	122,519.22	29%

Anexo 3

TRANSAL SRL						
ESTADO DE RESULTADOS Al 31 de diciembre de 2016 y 2017 (Expresado en nuevos soles)						
	AÑO 2016	%	AÑO 2017	%	ANALISIS HORIZONTAL	
					VARIACIÓN ABSOLUTA	VARIACIÓN RELATIVA
VENTAS	234,273.04	100%	234,418.62	100%	145.58	0%
MARGEN COMERCIAL	234,273.04	100%	234,418.62	100%	145.58	0%
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	-64,666.86	-0.28	-63,055.00	-27%	1,611.86	-2%
GASTOS DE VENTAS	-51,869.07	-22%	-70,057.43	-30%	-18,188.36	35%
GASTOS POR TRIBUTOS	-300.95	-0.10%	-299.01	0%	1.94	-1%
UTILIDAD OPERATIVA	117,436.16	50%	101,007.18	43%	-16,428.98	-14%
OTROS INGRESOS DE GESTIÓN	55,065.00	24%	45,000.45	19%	-10,064.55	-18%
INGRESOS FINANCIEROS	-154.45	-0.07%	-147.44	-0.10%	7.01	-5%
GASTOS FINANCIEROS	-0.35	0.00%	-1,534.95	-1%	-1,534.60	438457%
OTROS GASTOS	54,910.20		43,318.06		-11,592.14	
UTILIDAD ANTES DE PARTICIPACIONES E IMP. A LA RENTA	62,525.96	27%	57,689.12	25%	-4,836.84	-8%
IMPUESTO A LA RENTA	18,757.79	8%	5,768.91	2%	-12,988.88	-69%
UTILIDAD (PERDIDA) NETA DEL EJERCICIO	43,768.17	19%	51,920.21	22%	8,152.04	19%

Anexo 4

TRANSAL SRL					
IGV VENTAS Y COMPRAS (PERIODO 2016)					
MES	VENTAS (S/)	IGV VENTAS (S/)	COMPRAS (S/)	IGV COMPRAS (S/)	IGV A PAGAR (S/)
ENERO	35,705.50	5,446.60	22,450.00	3,424.58	2,022.03
FEBRERO	21,605.50	3,295.75	15,406.00	2,350.07	945.69
MARZO	16,906.50	2,578.96	15,506.00	2,365.32	213.64
ABRIL	14,560.30	2,221.06	8,506.00	1,297.53	923.54
MAYO	15,089.15	2,301.73	12,405.00	1,892.29	409.45
JUNIO	14,605.00	2,227.88	9,086.50	1,386.08	841.81
JULIO	18,605.00	2,838.05	12,506.00	1,907.69	930.36
AGOSTO	11,605.00	1,770.25	7,805.00	1,190.59	579.66
SETIEMBRE	13,605.20	2,075.37	8,096.50	1,235.06	840.31
OCTUBRE	12,154.80	1,854.12	7,506.00	1,144.98	709.14
NOVIEMBRE	19,405.00	2,960.08	12,450.00	1,899.15	1,060.93
DICIEMBRE	40,426.09	6,166.69	25,165.00	3,838.73	2,327.96
	234,273.04	35,736.57	156,888.00	23,932.07	11,804.50

Anexo 5

TRANSAL SRL					
IGV VENTAS Y COMPRAS (PERIODO 2017)					
MES	VENTAS (S/)	IGV VENTAS (S/)	COMPRAS (S/)	IGV COMPRAS (S/)	IGV A PAGAR (S/)
ENERO	37,205.00	5,675.34	28,456.00	4,340.75	1,334.59
FEBRERO	22,560.00	3,441.36	14,560.00	2,221.02	1,220.34
MARZO	14,650.00	2,234.75	12,065.93	1,840.57	394.18
ABRIL	12,456.50	1,900.14	9,506.00	1,450.07	450.08
MAYO	13,272.30	2,024.59	10,465.00	1,596.36	428.23
JUNIO	10,764.50	1,642.04	8,326.30	1,270.11	371.93
JULIO	20,456.90	3,120.54	18,456.00	2,815.32	305.22
AGOSTO	10,870.50	1,658.21	8,512.50	1,298.52	359.69
SETIEMBRE	15,406.00	2,350.07	14,548.00	2,219.19	130.88
OCTUBRE	11,450.03	1,746.61	7,506.00	1,144.98	601.63
NOVIEMBRE	21,500.80	3,279.78	18,002.00	2,746.07	533.72
DICIEMBRE	43,826.09	6,685.34	35,265.00	5,379.41	1,305.93
	234,418.62	35,758.77	185,668.73	28,322.35	7,436.42

Anexo 6

TRANSAL SRL

PAGOS A CUENTA IMPUESTO A LA RENTA PERIODO 2016 - 2017

MES	VENTAS 2016	PAGOS A CUENTA IR	VENTAS 2017	PAGOS A CUENTA IR
ENERO	35,705.50	535.58	37,205.00	372.05
FEBRERO	21,605.50	324.08	22,560.00	225.6
MARZO	16,906.50	253.6	14,650.00	146.5
ABRIL	14,560.30	218.4	12,456.50	124.565
MAYO	15,089.15	226.34	13,272.30	132.723
JUNIO	14,605.00	219.08	10,764.50	107.645
JULIO	18,605.00	279.08	20,456.90	204.569
AGOSTO	11,605.00	174.08	10,870.50	108.705
SETIEMBRE	13,605.20	204.08	15,406.00	154.06
OCTUBRE	12,154.80	182.32	11,450.03	114.5003
NOVIEMBRE	19,405.00	291.08	21,500.80	215.008
DICIEMBRE	40,426.09	606.39	43,826.09	438.2609
	234,273.04	3514.11	234,418.62	2344.19

Anexo 7

MUNDO TRANSPORTES & SERVICIOS EIRL

Estado de Resultados

Al 31 de diciembre de los años 2016 y 2017

(Expresado en nuevos soles)

					ANALISIS HORIZONTAL	
	AÑO 2016	%	AÑO 2017	%	VARIACIÓN ABSOLUTA	VARIACIÓN RELATIVA
VENTAS	439,953.59	100%	387,885.25	100%	-52,068.34	-12%
MARGEN COMERCIAL	439,953.59	100%	387,885.25	100%	-52,068.34	-12%
GASTOS DE SERVICIOS PRESTADOS POR TERCEROS	-35,891.38	-8%	-64,349.61	-17%	-28,458.23	79%
GASTOS DE PERSONAL, DIRECTORES Y GERENTES	-51,469.07	-12%	-74,057.43	-19%	-22,588.36	44%
GASTOS POR TRIBUTOS	-30.95	-0.007%	-576.26	-0.149%	-545.31	1762%
UTILIDAD OPERATIVA	352,562.19	80%	248,901.95	64%	-103,660.24	-29%
VALUACIÓN Y DETERIORO DE ACTIVOS Y PROVISIONES	-140,502.33	-32%	-106,219.55	-27%	34,282.78	-24%
OTROS GASTOS DE GESTIÓN	-151,227.45	-34%	-69,695.57	-18%	81,531.88	-54%
GASTOS FINANCIEROS	-43,304.94	-10%	-14,637.44	-4%	28,667.50	-66%
INGRESOS FINANCIEROS	-17.35	-0.004%	1,063.61	0.274%	1,080.96	-6230%
OTRO GASTOS	-335,052.07	-76%	-189,488.95	-49%	145,563.12	-43%
UTILIDAD ANTES DE PARTICIPACIONES E IMP. A LA RENTA	17,510.12	4%	59,413.00	15%	41,902.88	239%
IMPUESTO A LA RENTA	5,253.04	1%	17,526.84	5%	12,273.80	234%
UTILIDAD (PERDIDA) NETA DEL EJERCICIO	12,257.08	3%	41,886.17	11%	29,629.08	242%

Anexo 8

MUNDO TRANSPORTES & SERVICIOS ERELL						
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA A DICIEMBRE DE 2017						
(Expresado en Nuevos Soles)						
u						
Cuentas						
			Al 31 de diciembre del 2016	Al 31 de diciembre del 2017	VARIACIÓN ABSOLUTA	VARIACIÓN PORCENTUAL
Activo Comente						
10	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO		19,279.11	13,099.74	-6,179.37	-32.05%
11	INVERSIONES FINANCIERAS					
12	CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES - TERCEROS		54,319.62	12,589.59	-41,730.03	-76.82%
13	CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES - RELACIONADAS					
14	CUENTAS POR COBRAR AL PERSONAL, A LOS ACCIONISTAS (SOCIOS), DIRECTORES Y GERENTES					
29	DESVALORIZACIÓN DE EXISTENCIAS					
	Total Activo Comente		73,598.73	25,689.33	-47,909.40	-65.10%
Activo No Comente						
30	INVERSIONES MOBILIARIAS					
31	INVERSIONES INMOBILIARIAS					
32	ACTIVOS ADQUIRIDOS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO		318,112.72	318,112.72	0.00	0.00%
33	INMUEBLES MAQUINARIA Y EQUIPO		1,405,023.33	1,695,997.90	290,974.57	20.71%
36	DESVALORIZACIÓN DE ACTIVO INMOVILIZADO					
37	ACTIVO DIFERIDO		0.00	112,741.34	112,741.34	0.00%
38	OTROS ACTIVOS					
39	DEPRECIACIÓN, AMORTIZACIÓN Y AGOTAMIENTO ACUMULADOS		(994,094.58)	(1,100,395.79)	-106,304.21	10.69%
	Total Activo No Comente		729,941.47	1,025,452.97	297,411.50	40.79%
%	IGUAL ACTIVO	%	802,540.20	1,052,142.30	249,502.10	31.09%
PASIVO						
Pasivo Comente						
40	TRIBUTOS CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR		(110,705.79)	(145,660.51)	-34,954.72	31.57%
41	REMUNERACIONES Y PARTICIPACIONES POR PAGAR		2,796.00	(3,875.41)	-6,671.41	-238.61%
42	CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES - TERCEROS		7,719.32	75.00	-7,644.32	-99.03%
43	CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES - RELACIONADAS					
44	CUENTAS POR PAGAR A LOS ACCIONISTAS (SOCIOS), DIRECTORES Y GERENTES		191,179.66	155,347.73	-35,831.93	-18.74%
45	OBLIGACIONES FINANCIERAS		55,795.51	339,324.69	283,529.18	477.13%
46	CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS - TERCEROS		4,559.62	4,559.62	0.00	0.00%
	Total Pasivo Comente		154,344.32	349,771.12	195,426.80	126.62%
Pasivo No Comente						
47	CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS - RELACIONADAS					
48	PROVISIONES					
49	PASIVO DIFERIDO					
	Total Pasivo No Comente		0.00	0.00	0.00	0.00%
Patrimonio						
50	CAPITAL		435,049.40	435,049.40	0.00	0.00%
55	RESERVAS					
59	RESULTADOS ACUMULADOS		192,651.70	204,908.78	12,257.08	6.36%
89	DETERMINACIÓN DEL RESULTADO DEL EJERCICIO		17,594.78	59,413.00	41,818.22	237.67%
	Total Patrimonio		645,295.88	702,371.18	57,075.30	8.34%
%	IGUAL PASIVO Y PATRIMONIO	%	802,540.20	1,052,142.30	249,502.10	31.09%

Anexo 9

EMPRESAS ACREDITADAS DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO							
Nº	RAZON SOCIAL	RUC	PROVINCIA	FECHA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD	FECHA DE ACREDITACION	CONDICIÓN	ACTIVIDAD
1	87 AMOJU E.I.R.L	20600815572	CAJAMARCA	5/01/2016	11/01/2016	MICRO EMPRESA	5520
2	133 ARIAS PEREZ JHONY OMAR	10406827467	CAJAMARCA	22/01/2016	3/02/2016	MICRO EMPRESA	7290
3	206 BARTUREN BARRANTES CARLOS ORLANDINI	10433574309	CAJAMARCA	9/01/2016	15/01/2016	MICRO EMPRESA	9309
4	280 CABALLERO CHAVEZ JORGE ALFREDO	10266733319	CAJAMARCA	28/12/2015	4/01/2016	MICRO EMPRESA	5520
5	328 CARLOTTO SOLUTIONS & JK E.I.R.L ESPECIALISTAS	20600327365	CAJAMARCA	6/01/2016	15/01/2016	MICRO EMPRESA	7499
6	338 CASAS HUINGO DOMITILA	10712557651	CAJAMARCA	9/01/2016	15/01/2016	MICRO EMPRESA	3610
7	339 CASAS HUINGO MOISES	10420627080	CAJAMARCA	31/12/2015	15/01/2016	MICRO EMPRESA	3610
8	459 COMPANY EDIFICACIONES S.R.L.	20570775902	CAJAMARCA	16/08/2014	27/01/2016	MICRO EMPRESA	45201
9	539 CONSTRUCTORA Y CONSULTORA FR E.I.R.L.	20600222229	CAJAMARCA	6/01/2016	15/01/2016	EQUEÑA EMPRES	45201
10	540 CONSTRUCTORA Y EJECUTORA SARDEF S.A.C.	20570674201	CAJAMARCA	8/01/2016	15/01/2016	MICRO EMPRESA	5122
11	541 CONSTRUCTORA Y NEGOCIOS MULTIPLES LA TORR	20570891724	CAJAMARCA	11/06/2015	19/01/2016	MICRO EMPRESA	45201
12	544 CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES MI CHAL	20600246624	CAJAMARCA	8/01/2016	15/01/2016	MICRO EMPRESA	45201
13	616 CORPORACION MONTAÑA AZUL DEL PERU E.I.R.L."	20600185421	CAJAMARCA	6/01/2016	15/01/2016	MICRO EMPRESA	7499
14	618 CORPORACION NINAJATUN E.I.R.L	20600250150	CAJAMARCA	11/01/2016	15/01/2016	MICRO EMPRESA	7111
15	699 DEL PACIFICO COLLEGE E.I.R.L	20600773080	CAJAMARCA	18/01/2016	22/01/2016	MICRO EMPRESA	9309
16	724 DIAZ LOPEZ SANTOS DANIEL	10466579039	CAJAMARCA	18/01/2016	22/01/2016	MICRO EMPRESA	5520
17	826 EMPRESA DE SEGURIDAD BRINSSSA E.I.R.L.	20600313542	CAJAMARCA	7/01/2016	15/01/2016	MICRO EMPRESA	7492
18	827 EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES ELCA S.R.L	20600692888	CAJAMARCA	4/01/2016	11/01/2016	MICRO EMPRESA	45201
19	871 ESESANFER S.R.L.	20570687361	CAJAMARCA	27/03/2014	6/01/2016	MICRO EMPRESA	8010
20	923 FERRETERIA CONTRATISTA & SUCESORES E.I.R.L.	20529556617	CAJAMARCA	20/11/2015	11/01/2016	MICRO EMPRESA	5234
21	925 MUNDO TRANSPORTES & SERVICIOS EIRL	20453811370	CAJAMARCA	3/02/2016	11/01/2016	MICRO EMPRESA	5320
22	950 FOOD EXPRESS FAW E S.R.L.	20570834925	CAJAMARCA	28/10/2014	11/01/2016	MICRO EMPRESA	5520
23	1167 HUINGO QUIROZ SERGIO	10106285719	CAJAMARCA	9/01/2016	15/01/2016	MICRO EMPRESA	3610
24	1170 HWF-3M CORPORATION	20570758307	CAJAMARCA	26/01/2016	3/02/2016	MICRO EMPRESA	45201
25	1228 INGENIUS TRXG CONSTRUCTORA & CONSULTORA	20600852052	CAJAMARCA	11/01/2016	21/01/2016	MICRO EMPRESA	45201
26	1267 INVERSIONES COMERCIALES SUSAN & VALERIA E.I.	20600439597	CAJAMARCA	16/01/2016	22/01/2016	MICRO EMPRESA	5510
27	1273 INVERSIONES EDIZAC & JHON EIRL	20600864514	CAJAMARCA	23/01/2016	3/02/2016	MICRO EMPRESA	45201
28	1280 INVERSIONES FERRETERAS PORVENIR E.I.R.L."	20600901983	CAJAMARCA	4/01/2016	15/01/2016	MICRO EMPRESA	5143
29	1328 INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES MIRAVALLS EI	20529547898	CAJAMARCA	27/01/2016	3/02/2016	MICRO EMPRESA	5234
30	1334 INVERSIONES Y REPRESENTACIONES MOLINORT E	20600793315	CAJAMARCA	4/01/2016	11/01/2016	MICRO EMPRESA	5220
31	1408 JUAN GUERRERO DISTRIBUCIONES EIRL	20311069072	CAJAMARCA	20/01/2016	22/01/2016	EQUEÑA EMPRES	5122
32	1409 TRANSPORTES ALAIN SRL	20495638767	CAJAMARCA	6/01/2016	2/02/2016	MICRO EMPRESA	5320
33	1411 JUCASA SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.	20529474211	CAJAMARCA	6/01/2016	2/02/2016	EQUEÑA EMPRES	5234
34	1535 LUBRICANTS & SERVICIOS JHON DELSER S.A.C.	20600337719	CAJAMARCA	22/01/2016	3/02/2016	MICRO EMPRESA	5030
35	1593 MAQUINARIAS Y TRANSPORTES SAN JOSE S.A.C.	20529442875	CAJAMARCA	18/01/2016	22/01/2016	MICRO EMPRESA	7111
36	1594 MAQUIPESA INGENIEROS S.A.C.	20491767597	CAJAMARCA	6/10/2010	15/01/2016	MICRO EMPRESA	5020
37	1602 MARIN ABANTO OLGA MARGARITA	10266134598	CAJAMARCA	15/01/2016	22/01/2016	MICRO EMPRESA	5520
38	1621 MATICES'S ARTE Y PUBLICIDAD EIRL	20453849857	CAJAMARCA	7/01/2016	15/01/2016	MICRO EMPRESA	7430
39	1649 MENDO VASQUEZ BETTY JANETH	10267215095	CAJAMARCA	26/01/2016	3/02/2016	MICRO EMPRESA	85190
40	1657 MENOR GABRIEL NIXON RAMIRO	10450673591	CAJAMARCA	21/01/2016	3/02/2016	MICRO EMPRESA	5040
41	1679 MILPOC SAC	20495811906	CAJAMARCA	25/01/2016	3/02/2016	MICRO EMPRESA	7421
42	1761 MUÑOZ RODRIGUEZ S.R.L.	20570895801	CAJAMARCA	8/01/2016	15/01/2016	MICRO EMPRESA	6023
43	1845 ORTIZ QUISQUICHE JOSE CARLOS	10413059840	CAJAMARCA	27/01/2016	3/02/2016	MICRO EMPRESA	5259
44	1850 OVM CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES E.I.R	20600480481	CAJAMARCA	12/01/2016	15/01/2016	MICRO EMPRESA	45201
45	1890 PECHE ABANTO ANTONELA	10730711587	CAJAMARCA	5/01/2016	11/01/2016	MICRO EMPRESA	5220
46	1959 PROCONPER S.A.C	20600693574	CAJAMARCA	22/01/2016	3/02/2016	MICRO EMPRESA	45201
47	1984 QUILESVET S.R.L.	20600458231	CAJAMARCA	14/01/2016	15/01/2016	MICRO EMPRESA	5121
48	1995 QUISPE CABRERA CHRISTOPHER ALEJANDRO	10181346332	CAJAMARCA	9/01/2016	15/01/2016	MICRO EMPRESA	7411
49	2106 RODRIGUEZ ZEGARRA CARLA CECILIA	10267243650	CAJAMARCA	12/02/2013	25/01/2016	EQUEÑA EMPRES	5231
50	2148 SAENZ HORNA FERNANDO	17208067966	CAJAMARCA	2/01/2016	11/01/2016	MICRO EMPRESA	7421
51	2169 SAN PEDRO DE QUINAMAYO S.R.L.	20495889417	CAJAMARCA	14/01/2016	16/01/2016	MICRO EMPRESA	45201
52	2206 SEGYR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - SEGYR S.A.	20570560451	CAJAMARCA	11/01/2016	15/01/2016	MICRO EMPRESA	45201
53	2240 SERVICIOS GENERALES SANCHEZ SRL	20495746811	CAJAMARCA	14/01/2016	15/01/2016	MICRO EMPRESA	45201
54	2252 SERVICIOS PLAYA AZUL S.A.C.	20411377548	CAJAMARCA	21/07/2009	21/01/2016	MICRO EMPRESA	5510
55	2255 SERVICIOS TURISTICOS CABELLOS SOCIEDAD COM	20496080123	CAJAMARCA	18/01/2016	22/01/2016	MICRO EMPRESA	7122
56	2267 SF CORPORACION INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIM	20480235097	CAJAMARCA	13/02/2009	2/02/2016	MICRO EMPRESA	45201
57	2408 TRANSPORTES PASAMAYO S R LTDA	20225171719	CAJAMARCA	20/01/2016	3/02/2016	EQUEÑA EMPRES	6021
58	2428 UGAZ VASQUEZ LESLIE MARICIELO	10740249130	CAJAMARCA	12/01/2016	15/01/2016	MICRO EMPRESA	5121
59	2532 WBR CORP S.R.L.	20600079582	CAJAMARCA	23/01/2016	3/02/2016	MICRO EMPRESA	45201
60	2569 ZEGARRA MARIN ALBERTO MAGNO	10270467666	CAJAMARCA	26/01/2016	3/02/2016	MICRO EMPRESA	5239

Anexo 10

de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo, por el plazo de noventa (90) días calendario, la facultad de legislar, entre otros aspectos, en materia de reactivación económica y formalización facultando a establecer un régimen jurídico-tributario especial para las micro y pequeñas empresas, incluyendo tasas progresivas aplicadas a la utilidad o los ingresos, a elección de cada contribuyente;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en el ejercicio de las facultades delegadas de conformidad con el numeral a.4) del literal a) del inciso 1) del artículo 2 de la Ley N° 30506;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO DEL IMPUESTO A LA RENTA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente decreto legislativo tiene por objeto establecer el Régimen MYPE Tributario - RMT que comprende a los contribuyentes a los que se refiere el artículo 14° de la Ley del Impuesto a la Renta, domiciliados en el país; siempre que sus ingresos netos no superen las 1700 UIT en el ejercicio gravable.

Resultan aplicables al RMT las disposiciones de la Ley del Impuesto a la Renta y sus normas reglamentarias, en lo no previsto en el presente decreto legislativo, en tanto no se le opongan.

Artículo 2.- Definiciones

Para efecto del presente decreto legislativo, se entenderá por:

- a. SUNAT : A la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.
- b. RUC : Al Registro Único de Contribuyentes.
- c. Código Tributario : Al Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias.
- d. Ley del Impuesto a la Renta : Al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias.
- e. Régimen General : Al régimen de determinación del impuesto a la renta de tercera categoría contenido en la Ley del Impuesto a la Renta.
- f. UIT : A la Unidad Impositiva Tributaria.
- g. Nuevo RUS : Al Nuevo Régimen Único Simplificado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 937 y normas modificatorias.
- h. Régimen Especial : Al Régimen Especial del Impuesto a la Renta contemplado en el Capítulo XV de la Ley del Impuesto a la Renta.
- i. Ingresos netos : A la totalidad de ingresos brutos provenientes de las rentas de tercera categoría a las que hace referencia el artículo 28° de la Ley del Impuesto a la Renta deducidas las devoluciones, bonificaciones, descuentos y conceptos similares que respondan a las costumbres de la plaza, incluyendo las rentas de fuente extranjera determinada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 51° de la Ley del Impuesto a la Renta.

Cuando se mencionen artículos sin señalar la norma a la que corresponden, se entenderán referidos al presente decreto legislativo.

Artículo 3.- Sujetos no comprendidos

No están comprendidos en el RMT los que incurran en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Tengan vinculación, directa o indirectamente, en función del capital con otras personas naturales o jurídicas; y, cuyos ingresos netos anuales en conjunto superen el límite establecido en el artículo 1.

Para los efectos del presente inciso, el reglamento del presente decreto legislativo señalará los supuestos en que se configura esta vinculación.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

DECRETO LEGISLATIVO N° 1269

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que mediante Ley N° 30506, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia

b) Sean sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento permanente en el país de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior.

c) Hayan obtenido en el ejercicio gravable anterior ingresos netos anuales superiores a 1700 UIT.

En el caso que los sujetos se hubieran encontrado en más de un régimen tributario respecto de las rentas de tercera categoría, deberán sumar todos los ingresos, de acuerdo al siguiente detalle, de corresponder:

- Del Régimen General y del RMT se considera el ingreso neto anual;

- Del Régimen Especial deberán sumarse todos los ingresos netos mensuales según sus declaraciones juradas mensuales a que hace referencia el inciso a) del artículo 118° de la Ley del Impuesto a la Renta;

- Del Nuevo RUS deberán sumar el total de ingresos brutos declarados en cada mes.

CAPÍTULO II

TRIBUTACIÓN PARA EL RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO

Artículo 4.- Determinación del impuesto a la renta en el RMT

4.1 Los sujetos del RMT determinarán la renta neta de acuerdo a las disposiciones del Régimen General contenidas en la Ley del Impuesto a la Renta y sus normas reglamentarias.

4.2 El reglamento del presente decreto legislativo podrá disponer la no exigencia de los requisitos formales y documentación sustentatoria establecidos en la normativa que regula el Régimen General del Impuesto a la Renta para la deducción de gastos a que se refiere el artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta, o establecer otros requisitos que los sustituyan.

Artículo 5.- Tasa del Impuesto

El impuesto a la renta a cargo de los sujetos del RMT se determinará aplicando a la renta neta anual determinada de acuerdo a lo que señale la Ley del Impuesto a la Renta, la escala progresiva acumulativa de acuerdo al siguiente detalle:

RENTA NETA ANUAL	TASAS
Hasta 15 UIT	10%
Más de 15 UIT	29,50%

Artículo 6.- Pagos a cuenta

6.1 Los sujetos del RMT cuyos ingresos netos anuales del ejercicio no superen las 300 UIT declararán y abonarán con carácter de pago a cuenta del impuesto a la renta que en definitiva les corresponda por el ejercicio gravable, dentro de los plazos previstos por el Código Tributario, la cuota que resulte de aplicar el uno por ciento (1,0%) a los ingresos netos obtenidos en el mes.

Estos sujetos podrán suspender sus pagos a cuenta conforme a lo que disponga el reglamento del presente decreto legislativo.

6.2 Los sujetos del RMT que en cualquier mes del ejercicio gravable superen el límite a que se refiere el numeral anterior, declararán y abonarán con carácter de pago a cuenta del impuesto a la renta conforme a lo previsto en el artículo 85° de la Ley del Impuesto a la Renta y normas reglamentarias.

Estos sujetos podrán suspender sus pagos a cuenta y/o modificar su coeficiente conforme a lo que establece el artículo 85° de la Ley del Impuesto a la Renta.

6.3 La determinación y pago a cuenta mensual tiene carácter de declaración jurada.

CAPÍTULO III

ACOGIMIENTO, CAMBIO DE RÉGIMEN, LIBROS Y REGISTROS CONTABLES

Artículo 7.- Acogimiento al RMT

Los sujetos que inicien actividades en el transcurso del ejercicio gravable podrán acogerse al RMT, en tanto no se hayan acogido al Régimen Especial o al Nuevo

RUS o afectado al Régimen General y siempre que no se encuentren en algunos de los supuestos señalados en los incisos a) y b) del artículo 3.

El acogimiento al RMT se realizará únicamente con ocasión de la declaración jurada mensual que corresponde al mes de inicio de actividades declarado en el RUC, siempre que se efectúe dentro de la fecha de vencimiento.

Artículo 8.- Cambio de Régimen

8.1 Los contribuyentes del Régimen General se afectarán al RMT, con la declaración correspondiente al mes de enero del ejercicio gravable siguiente a aquel en el que no incurrieron en los supuestos señalados en el artículo 3.

Los sujetos del RMT ingresarán al Régimen General en cualquier mes del ejercicio gravable, de acuerdo a lo que establece el artículo 9.

8.2 Los contribuyentes del Régimen Especial se acogerán al RMT o los sujetos del RMT al Régimen Especial de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 121° de la Ley del Impuesto a la Renta.

8.3 Los contribuyentes del Nuevo RUS se acogerán al RMT, o los contribuyentes del RMT al Nuevo RUS de acuerdo con las disposiciones de la Ley del Nuevo RUS.

Artículo 9.- Obligación de Ingresar al Régimen General

9.1 Los sujetos del RMT que en cualquier mes del ejercicio gravable, superen el límite establecido en el artículo 1 o incurran en algunos de los supuestos señalados en los incisos a) y b) del artículo 3, determinarán el impuesto a la renta conforme al Régimen General por todo el ejercicio gravable.

9.2 Los pagos a cuenta realizados, conforme a lo señalado en el artículo 6, seguirán manteniendo su condición de pago a cuenta del impuesto a la renta. A partir del mes en que se supere el límite previsto en el artículo 1 o incurra en algunos de los supuestos señalados en los incisos a) y b) del artículo 3 o, resulte aplicable lo previsto en el primer párrafo del numeral 6.2 del artículo 6, los pagos a cuenta se determinarán conforme al artículo 85° de la Ley del Impuesto a la Renta y normas reglamentarias.

Artículo 10.- Inclusión de oficio al RMT por parte de la SUNAT

Si la SUNAT detecta a sujetos que realizan actividades generadoras de obligaciones tributarias y que no se encuentren inscritos en el RUC, o que estando inscritos no se encuentren afectos a rentas de tercera categoría debiéndolo estar, o que registren baja de inscripción en dicho registro, procederá de oficio a inscribirlos al RUC o a reactivar el número de registro, según corresponda, y acogerlos en el RMT siempre que:

(i) No corresponda su inclusión al Nuevo RUS, conforme el artículo 6°-A de la Ley del Nuevo RUS; y,

(ii) Se determine que los sujetos no incurren en algunos de los supuestos señalados en los incisos a) y b) del artículo 3; y,

(iii) No superen el límite establecido en el artículo 1.

La inclusión operará a partir de la fecha de generación de los hechos imponibles determinados por la SUNAT, la que podrá ser incluso anterior a la fecha de la detección, inscripción o reactivación de oficio.

En caso no corresponda su inclusión al RMT, la SUNAT deberá afectarlos al Régimen General.

Artículo 11.- Libros y Registros Contables

Los sujetos del RMT deberán llevar los siguientes libros y registros contables:

a) Con ingresos netos anuales hasta 300 UIT: Registro de Ventas, Registro de Compras y Libro Diario de Formato Simplificado.

b) Con ingresos netos anuales superiores a 300 UIT están obligados a llevar los libros conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 65° de la Ley del Impuesto a la Renta.

Artículo 12.- Afectación al Impuesto Temporal a los Activos Netos

Los sujetos del RMT cuyos activos netos al 31 de diciembre del ejercicio gravable anterior superen el

S/ 1 000 000,00 (un millón y 00/100 soles), se encuentran afectos al Impuesto Temporal a los Activos Netos a que se refiere la Ley N° 28424 y normas modificatorias.

Artículo 13.- Presunciones aplicables

Los sujetos que se acojan al RMT se sujetarán a las presunciones establecidas en el Código Tributario y en la Ley del Impuesto a la Renta, que les resulten aplicables.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Vigencia

El presente decreto legislativo entra en vigencia el 1 de enero de 2017.

Segunda. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo referendado por el Ministro de Economía y Finanzas, dictará las normas reglamentarias del presente decreto legislativo.

Tercera. Exclusiones al RMT

Se encuentran excluidos del RMT aquellos contribuyentes comprendidos en los alcances de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía y norma complementaria y modificatorias; Ley N° 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario y normas modificatorias; la Ley N° 29482, Ley de Promoción para el desarrollo de actividades productivas en zonas altoandinas; Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna y normas modificatorias tales como la Ley N° 30446, Ley que establece el marco legal complementario para las Zonas Especiales de Desarrollo, la Zona Franca y la Zona Comercial de Tacna; y normas reglamentarias y modificatorias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera. Incorporación de oficio al RMT

La SUNAT incorporará de oficio al RMT, según corresponda, a los sujetos que al 31 de diciembre de 2016 hubieren estado tributando en el Régimen General y cuyos ingresos netos del ejercicio gravable 2016 no superaron las 1700 UIT, salvo que se hayan acogido al Nuevo RUS o Régimen Especial, con la declaración correspondiente al mes de enero del ejercicio gravable 2017; sin perjuicio que la SUNAT pueda en virtud de su facultad de fiscalización incorporar a estos sujetos en el Régimen General de corresponder.

Segunda. Acompañamiento tributario

Tratándose de contribuyentes que inicien actividades durante el 2017 y aquellos que provengan del Nuevo RUS, durante el ejercicio gravable 2017, la SUNAT no aplicará las sanciones correspondientes a las infracciones previstas en los numerales 1, 2, y 5 del artículo 175°, el numeral 1 del artículo 176° y el numeral 1 del artículo 177° del Código Tributario respecto de las obligaciones relativas a su acogimiento al RMT, siempre que los sujetos cumplan con subsanar la infracción, de acuerdo a lo que establezca la SUNAT mediante resolución de superintendencia.

Lo señalado en la presente disposición no exime del pago de las obligaciones tributarias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera. Modificación del primer y segundo párrafo del artículo 65° de la Ley del Impuesto a la Renta

Modifíquese el primer y segundo párrafos del artículo 65° de la Ley del Impuesto a la Renta, por el siguiente texto:

"Artículo 65°.- Los perceptores de rentas de tercera categoría cuyos ingresos brutos anuales no superen las 300 UIT deberán llevar como mínimo un Registro de Ventas, un Registro de Compras y el Libro Diario de Formato Simplificado, de acuerdo con las normas sobre la materia.

Los perceptores de rentas de tercera categoría que generen ingresos brutos anuales desde 300 UIT hasta 1700 UIT deberán llevar los libros y registros contables de conformidad con lo que disponga la SUNAT. Los demás perceptores de rentas de tercera categoría están

obligados a llevar la contabilidad completa de conformidad con lo que disponga la SUNAT.

(...)"

Segunda. Modificación de los acápites (iv) y (x) del inciso b) del artículo 118°, del encabezado del inciso b) y último párrafo del artículo 119°, y los artículos 121° y 122° de la Ley del Impuesto a la Renta

Modifíquese los acápites (iv) y (x) del inciso b) del artículo 118°, el encabezado del inciso b) y último párrafo del artículo 119°, y los artículos 121° y 122° de la Ley del Impuesto a la Renta, por el siguiente texto:

"Artículo 118°.- Sujetos no comprendidos

(...)

b) (...)

(iv) Sean notarios, martilleros, comisionistas y/o rematadores; agentes corredores de productos, de bolsa de valores y/u operadores especiales que realizan actividades en la Bolsa de Productos; agentes de aduana; los intermediarios y/u auxiliares de seguros.

(...)

(x) Realicen las siguientes actividades, según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme - CIIU Revisión 4 aplicable en el Perú según las normas correspondientes:

(x.1) Actividades de médicos y odontólogos.

(x.2) Actividades veterinarias.

(x.3) Actividades jurídicas.

(x.4) Actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditoría, consultoría fiscal.

(x.5) Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica.

(x.6) Programación informática, consultoría de informática y actividades conexas; actividades de servicios de información; edición de programas de informática y de software en línea y reparación de ordenadores y equipo periféricos.

(x.7) Actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión.

(...)"

"Artículo 119°.- Acogimiento

(...)

b) Tratándose de contribuyentes que provengan del Régimen General o Régimen MYPE Tributario o del Nuevo Régimen Único Simplificado:

(...)

El acogimiento al Régimen Especial tendrá carácter permanente, salvo que el contribuyente opte por acogerse al Nuevo Régimen Único Simplificado o al Régimen MYPE Tributario o ingrese al Régimen General; o se encuentre obligado a incluirse en el Régimen MYPE Tributario o en el Régimen General, de conformidad con lo previsto en el artículo 122°.

"Artículo 121°.- Cambio de Régimen

Los contribuyentes acogidos al Régimen Especial podrán acogerse al Régimen MYPE Tributario o ingresar al Régimen General en cualquier mes del ejercicio gravable, mediante la presentación de la declaración jurada que corresponda.

Los contribuyentes del Régimen General o Régimen MYPE Tributario podrán optar por acogerse al Régimen Especial en enero según el inciso b) del primer párrafo del artículo 119. En dicho caso:

a) Aplicarán contra sus pagos mensuales los saldos a favor a que se refiere el inciso c) del Artículo 88° de la Ley.

b) Perderán el derecho al arrastre de las pérdidas tributarias a que se refiere el Artículo 50° de la Ley."

"Artículo 122°.- Obligación de ingresar al Régimen MYPE Tributario o al Régimen General

Si en un determinado mes, los contribuyentes acogidos al Régimen Especial incurrían en alguno de los supuestos previstos en los incisos a) y b) del artículo 118, se acogerán al Régimen MYPE Tributario o ingresarán al Régimen General a partir de dicho mes, según corresponda.

En este caso, los pagos efectuados según lo dispuesto por el Régimen Especial tendrán carácter cancelatorio,